



Educación : Calidad y Equidad

Reglamentación de la Ley General de Educación N° 28044



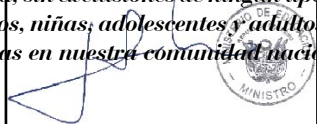
PRESENTACIÓN

La Ley General de Educación N° 28044 se promulgó y fue resultado de un arduo trabajo consensuado en el Congreso de la República. Se realizaron consultas al país: la técnica, en la que participaron cerca de 100 especialistas; la descentralizada y ciudadana, con 34,759 personas y, la institucional, con 280 instituciones. El Proyecto de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología del Congreso de la República fue aprobado por unanimidad y promulgado como Ley por el Presidente Constitucional de la República, Dr. Alejandro Toledo, el 28 de julio de 2003.

El Ministerio de Educación trabajó, desde ese momento, con especialistas, expertos e instituciones los Reglamentos de la Ley. Quiso que éstos propicien iniciativas e innovaciones, fijen disposiciones nacionales, regionales y locales y, desde luego, se logre un sistema educativo flexible, articulado e inclusivo que tenga en cuenta la diversidad de nuestro país.

Después de un intensivo trabajo normativo, esta gestión ministerial entrega y pone a consideración de la Comunidad Educativa este libro, denominado "Educación: Calidad y Equidad", que contiene todos los reglamentos de la Ley. El Reglamento de Educación Básica Regular norma, de manera articulada, la educación inicial, primaria y secundaria de niños y adolescentes; el de la Educación Básica Alternativa, dirigido a quienes no tuvieron acceso oportuno a la Educación Básica Regular; o no pudieron culminarla; el de la Educación Básica Especial, con un enfoque educativo integrador, atiende a quienes tienen necesidades educativas especiales; el de la Educación Técnico Productiva, dirigido a las personas que desean acceder al empleo y auto empleo mediante la adquisición de competencias laborales y empresariales; el de la Educación Comunitaria, propicia, reconoce y valora la educación desarrollada desde diferentes organizaciones de la sociedad fuera del ámbito escolar; y el de la Gestión Educativa Descentralizada, promueve la participación, la concertación, la vigilancia, la eficacia y la ética. Finalmente, en este libro, se adjunta la Ley y el Reglamento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Con las normas establecidas y el horizonte diseñado, corresponde a todos: directores, profesores, padres de familia, estudiantes, especialistas, empresarios, autoridades y políticos, Estado y sociedad civil, emprender el trabajo de construir una educación de calidad con equidad, sin exclusiones de ningún tipo. Todos debemos comprometernos en esta tarea porque los niños, niñas, adolescentes y adultos tienen el derecho de desarrollarse integralmente como personas en nuestra comunidad nacional. La Educación es Tarea de Todos.

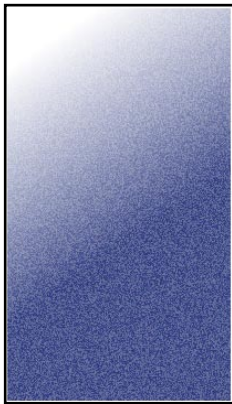


Presentación

ÍNDICE

* Presentación	3
	7
* Ley General de Educación N° 28044	
* Ley N° 28123. Modifica el Artículo 36° Inciso a) de la Ley N° 28044	37
* Ley N° 28302. Modifica el Artículo 73° de la Ley N° 28044	39
* Ley N° 28329. Modifica la Undécima Disposición Transitoria de la Ley N° 28044.	41
	43
* Reglamento de Educación Básica Regular	71
	95
* Reglamento de Educación Básica Alternativa	111
	125
* Reglamento de Educación Especial	133
* Reglamento de Educación Técnico Productiva	161
* Reglamento de Educación Comunitaria	167

Índice



LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I FUNDAMENTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2°.- Concepto de la educación

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad

Artículo 3°.- La educación como derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica.

La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 4°.- Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

Artículo 5°.- Libertad de enseñanza

La libertad de enseñanza es reconocida y garantizada por el Estado.

Los padres de familia, o quienes hagan sus veces, tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho a participar en el proceso educativo y a elegir las instituciones en que éstos se educan, de acuerdo con sus convicciones y creencias.

Toda persona natural o jurídica tiene derecho a constituir y conducir centros y programas educativos. El Estado reconoce, ayuda, supervisa y regula la educación privada con respeto a los principios constitucionales y a la presente Ley. La iniciativa privada contribuye a la ampliación de la cobertura, a la innovación, a la calidad y al financiamiento de los servicios educativos.

Artículo 6°.- Formación ética y cívica

La formación ética y cívica es obligatoria en todo proceso educativo; prepara a los educandos para cumplir sus obligaciones personales, familiares y patrióticas y para ejercer sus deberes y derechos ciudadanos.

La enseñanza de la Constitución Política y de los derechos humanos es obligatoria en todas las instituciones del sistema educativo peruano, sean civiles, policiales o militares. Se imparte en castellano y en los demás idiomas oficiales.

Artículo 7°.- Proyecto Educativo Nacional

El Proyecto Educativo Nacional es el conjunto de políticas que dan el marco estratégico a las decisiones que conducen al desarrollo de la educación. Se construye y desarrolla en el actuar conjunto del Estado y de la sociedad, a través del diálogo nacional, del consenso y de la concertación política, a efectos de garantizar su vigencia. Su formulación responde a la diversidad del país

Artículo 8°. Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

- a) La ética, que inspira una educación promotora de los valores de paz, solidaridad, justicia, libertad, honestidad, tolerancia, responsabilidad, trabajo, verdad y pleno respeto a las normas de convivencia; que fortalece la conciencia moral individual y hace posible una sociedad basada en el ejercicio permanente de la responsabilidad ciudadana.
- b) La equidad, que garantiza a todos iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.
- c) La inclusión, que incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades.
- d) La calidad, que asegura condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente.
- e) La democracia, que promueve el respeto irrestricto a los derechos humanos, la libertad de conciencia, pensamiento y opinión, el ejercicio pleno de la ciudadanía y el reconocimiento de la voluntad popular; y que contribuye a la tolerancia mutua en las relaciones entre las personas y entre mayorías y minorías así como al fortalecimiento del Estado de Derecho.
- f) La interculturalidad, que asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje del otro, para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.
- g) La conciencia ambiental, que motiva el respeto, cuidado y conservación del entorno natural como garantía para el desenvolvimiento de la vida.
- h) La creatividad y la innovación, que promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura.

Artículo 9°.- Fines de la educación peruana

Son fines de la educación peruana:

- a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento.
- b) Contribuir a formar una sociedad democrática, solidaria, justa, inclusiva, próspera, tolerante y forjadora de una cultura de paz que afirme la identidad nacional

sustentada en la diversidad cultural, étnica y lingüística, supere la pobreza e impulse el desarrollo sostenible del país y fomente la integración latinoamericana teniendo en cuenta los retos de un mundo globalizado.

TÍTULO II UNIVERSALIZACIÓN, CALIDAD Y EQUIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10°.- Criterios para la universalización, la calidad y la equidad

Para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje.

Artículo 11°.- Articulación intersectorial

La articulación intersectorial en el Estado y la de éste con el sector privado, se da en todos los ámbitos de la gestión descentralizada del sistema educativo con activa participación de la comunidad educativa. Con tal propósito, las autoridades correspondientes movilizan sus recursos y favorecen la autonomía, la innovación, el funcionamiento democrático y el fortalecimiento de las instituciones educativas. Pueden celebrar convenios para desarrollar las acciones enumeradas en el presente Título.

La atención a los estudiantes, especialmente la que se brinda a los de la Educación Básica, se realiza con enfoque y acción intersectoriales del Estado y de éste con la sociedad.

CAPÍTULO II LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN

Artículo 12°.- Universalización de la Educación Básica

Para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria. El Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales.

Corresponde a los padres, o a quienes hagan sus veces, asegurar la matrícula oportuna de los estudiantes y su permanencia en los centros y programas educativos.

CAPÍTULO III LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

Artículo 13°.- Calidad de la educación

Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida.

Los factores que interactúan para el logro de dicha calidad son:

- a) Lineamientos generales del proceso educativo en concordancia con los principios y fines de la educación peruana establecidos en la presente ley.
- b) Currículos básicos, comunes a todo el país, articulados entre los diferentes niveles y modalidades educativas que deben ser diversificados en las instancias regionales y locales y en los centros educativos, para atender a las particularidades de cada ámbito.

- c) Inversión mínima por alumno que comprenda la atención de salud, alimentación y provisión de materiales educativos.
- d) Formación inicial y permanente que garantiza idoneidad de los docentes y autoridades educativas.
- e) Carrera pública docente y administrativa en todos los niveles del sistema educativo, que incentive el desarrollo profesional y el buen desempeño laboral.
- f) Infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo.
- g) Investigación e innovación educativas.
- h) Organización institucional y relaciones humanas armoniosas que favorecen el proceso educativo.

Corresponde al Estado garantizar los factores de la calidad en las instituciones públicas. En las instituciones privadas los regula y supervisa.

Artículo 14°.- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

El Estado garantiza el funcionamiento de un Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, que abarca todo el territorio nacional y responde con flexibilidad a las características y especificidades de cada región del país.

El Sistema opera a través de organismos autónomos, dotados de un régimen legal y administrativo que garantiza su independencia.

Artículo 15°.- Organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

Los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa son:

- En la Educación Básica, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa.
- En la Educación Superior, un organismo que será creado y normado por ley específica.

Artículo 16°.- Funciones de los Órganos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa

En el ámbito de sus competencias, los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación:

- a) Promueven una cultura de calidad entre los docentes y las instituciones educativas.
- b) Evalúan, en los ámbitos nacional y regional, la calidad del aprendizaje y de los procesos pedagógicos y de gestión.
- c) Acreditan, periódicamente, la calidad de las instituciones educativas públicas y privadas.
- d) Certifican y recertifican las competencias profesionales.
- e) Difunden los resultados de las acciones evaluadoras y acreditadoras de las instituciones educativas, haciendo uso de los medios de comunicación.
- f) Desarrollan programas orientados a formar profesionales especializados en evaluar logros y procesos educativos.
- g) Compatibilizan los certificados, grados, diplomas y títulos educativos nacionales y establecen su correspondencia con similares certificaciones expedidas en el extranjero.
- h) Elaboran, con participación de las instancias descentralizadas, los indicadores de

medición de la calidad que contribuyan a orientar la toma de decisiones.

CAPÍTULO IV LA EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 17°.- Equidad en la educación

Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

Artículo 18°.- Medidas de equidad

Con el fin de garantizar la equidad en la educación, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- a) Ejecutan políticas compensatorias de acción positiva para compensar las desigualdades de aquellos sectores de la población que lo necesiten.
- b) Elaboran y ejecutan proyectos educativos que incluyan objetivos, estrategias, acciones y recursos tendientes a revertir situaciones de desigualdad y/o inequidad por motivo de origen, etnias, género, idioma, religión, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.
- c) Priorizan la asignación de recursos por alumno, en las zonas de mayor exclusión, lo cual comprende la atención de infraestructura, equipamiento, material educativo y recursos tecnológicos.
- d) Aseguran mecanismos que permitan la matrícula oportuna, la permanencia y la reincorporación de los estudiantes al sistema educativo y establecen medidas especiales para retener a los que se encuentran en riesgo de exclusión del servicio.
- e) Implementan, en el marco de una educación inclusiva, programas de educación para personas con problemas de aprendizaje o necesidades educativas especiales en todos los niveles y modalidades del sistema.
- f) Promueven programas educativos especializados para los estudiantes con mayor talento a fin de lograr el desarrollo de sus potencialidades.
- g) Adecuan la prestación de servicios educativos a las necesidades de las poblaciones, con especial énfasis en el apoyo a los menores que trabajan.
- h) Establecen un sistema de becas y ayudas para garantizar el acceso o la continuidad de los estudios de aquellos que destaquen en su rendimiento académico y no cuenten con recursos económicos para cubrir los costos de su educación.
- i) Movilizan sus recursos para asegurar que se implementen programas de alfabetización para quienes lo requieran.
- j) Desarrollan programas de bienestar y apoyo técnico con el fin de fomentar la permanencia de los maestros que prestan servicios en las zonas rurales, en las de menor desarrollo relativo y en aquellas socialmente vulnerables. Tales programas incluyen, donde sea pertinente, incentivos salariales, de vivienda y otros.

Artículo 19°.- Educación de los pueblos indígenas

De conformidad con lo establecido en los tratados internacionales sobre la materia, la Constitución Política y la presente ley, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los pueblos indígenas a una educación en condiciones de igualdad con el resto de la

comunidad nacional. Para ello establece programas especiales que garanticen igualdad de oportunidades y equidad de género en el ámbito rural y donde sea pertinente.

Artículo 20°.- Educación Bilingüe Intercultural

La Educación Bilingüe intercultural se ofrece en todo el sistema educativo:

- a) Promueve la valoración y enriquecimiento de la propia cultura, el respeto a la diversidad cultural, el diálogo intercultural y la toma de conciencia de los derechos de los pueblos indígenas, y de otras comunidades nacionales y extranjeras. Incorpora la historia de los pueblos, sus conocimientos y tecnologías, sistemas de valores y aspiraciones sociales y económicas.
- b) Garantiza el aprendizaje en la lengua materna de los educandos y del castellano como segunda lengua, así como el posterior aprendizaje de lenguas extranjeras.
- c) Determina la obligación de los docentes de dominar tanto la lengua originaria de la zona donde laboran como el castellano.
- d) Asegura la participación de los miembros de los pueblos indígenas en la formulación y ejecución de programas de educación para formar equipos capaces de asumir progresivamente la gestión de dichos programas.
- e) Preserva las lenguas de los pueblos indígenas y promueve su desarrollo y práctica.

CAPÍTULO V EL ROL DEL ESTADO

Artículo 21°.- Función del Estado

El Estado promueve la universalización, calidad y equidad de la educación. Sus funciones son:

- a) Ejercer un rol normativo, promotor, compensador, concertador, articulador, garante, planificador, regulador y financiador de la educación nacional.
- b) Proveer y administrar servicios educativos públicos gratuitos y de calidad para garantizar el acceso universal a la Educación Básica y una oferta educativa equitativa en todo el sistema.
- c) Promover el desarrollo científico y tecnológico en las instituciones educativas de todo el país y la incorporación de nuevas tecnologías en el proceso educativo.
- d) Reconocer e incentivar la innovación e investigación que realizan las instituciones públicas y privadas.
- e) Garantizar iguales oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo que favorezcan el aprendizaje oportuno, efectivo y pertinente.
- f) Orientar y articular los aprendizajes generados dentro y fuera de las instituciones educativas, incluyendo la recreación, la educación física, el deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes.
- g) Valorar el aporte de las instituciones privadas que brindan servicios educativos de calidad.
- h) Ejercer y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad y equidad en la educación.
- i) Informar y rendir cuentas, ante los usuarios y la población, respecto a la situación y el cumplimiento de los objetivos y metas de la educación.
- j) Supervisar y evaluar las acciones de educación, cultura y recreación, a nivel nacional, regional y local.

CAPÍTULO VI EL ROL DE LA SOCIEDAD

Artículo 22°.- Función de la sociedad

La sociedad tiene el derecho y el deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Ejerce plenamente este derecho y se convierte en sociedad educadora al desarrollar la cultura y los valores democráticos.

A la sociedad, le corresponde:

- a) Participar en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local.
- b) Colaborar en la prestación del servicio educativo y en el desarrollo de programas y proyectos que contribuyan al logro de los fines de la educación peruana.
- c) Promover la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública.

Artículo 23°.- Medios de comunicación

Los medios de comunicación social deben contribuir a la formación ética, cívica, cultural y democrática de la población mediante la difusión de contenidos que respeten a la persona humana y su dignidad. Para tal fin, en sus códigos de ética toman en cuenta los principios y fines de la educación peruana.

Los medios de comunicación social de propiedad del Estado están al servicio de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología.

Las entidades del Estado auspician programas o espacios en cualquier medio de comunicación, siempre que contribuyan a elevar el nivel educativo, cultural, artístico y científico de las personas.

Artículo 24°.- Empresas

Las empresas, como parte de la sociedad, contribuyen al desarrollo de la educación nacional. Les corresponde:

- a) Participar en el diseño de políticas educativas, contribuyendo a identificar las demandas del mercado laboral y la relación de la educación con el desarrollo económico productivo del país, y promover su cumplimiento.
- b) Promover alianzas estratégicas con instituciones educativas para el fomento de la investigación, el desarrollo tecnológico y la formación profesional de los trabajadores y estudiantes del sistema educativo, que permitan acceder a empleos de mejor calidad.
- c) Participar en el desarrollo de servicios y programas educativos y culturales, prioritariamente en el ámbito territorial de su asentamiento en armonía con su entorno social y natural.
- d) Brindar facilidades a su personal para realizar o completar su educación y mejorar su entrenamiento laboral dentro del local de trabajo o en instituciones educativas.

TÍTULO III

LA ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25°.- Características del Sistema Educativo

El Sistema Educativo Peruano es integrador y flexible porque abarca y articula todos sus

elementos y permite a los usuarios organizar su trayectoria educativa. Se adecua a las necesidades y exigencias de la diversidad del país.

La estructura del Sistema Educativo responde a los principios y fines de la educación. Se organiza en etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas.

Artículo 26°.- Articulación y coordinación del Sistema Educativo

El Sistema Educativo articula sus componentes para que toda persona tenga oportunidad de alcanzar un mayor nivel de aprendizaje. Mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo.

Son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes:

- a) La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las instituciones del Sistema Educativo.
- b) Las complementariedades que amplíen las especialidades profesionales de las personas.

Los organismos del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa establecidos en el artículo 15°, definen los lineamientos para que cada Institución Educativa pueda hacer uso de estos medios.

Artículo 27°.- La Educación a Distancia

La Educación a Distancia es una modalidad del Sistema Educativo caracterizada por la interacción simultánea o diferida entre los actores del proceso educativo, facilitada por medios tecnológicos que propician el aprendizaje autónomo. Es aplicable a todas las etapas del Sistema Educativo, de acuerdo con la normatividad en la materia.

Esta modalidad tiene como objetivo complementar, reforzar o reemplazar la educación presencial atendiendo las necesidades y requerimientos de las personas. Contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje.

Artículo 28°.- Las Etapas, Niveles, Modalidades, Ciclos y Programas

El Sistema Educativo se organiza en:

- a) Etapas: son períodos progresivos en que se divide el Sistema Educativo; se estructuran y desarrollan en función de las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- b) Niveles: son períodos graduales del proceso educativo articulados dentro de las etapas educativas.
- c) Modalidad: son alternativas de atención educativa que se organizan en función de las características específicas de las personas a quienes se destina este servicio.
- d) Ciclos: son procesos educativos que se desarrollan en función de logros de aprendizaje.
- e) Programas: son conjuntos de acciones educativas cuya finalidad es atender las demandas y responder a las expectativas de las personas.

Artículo 29°.- Etapas del Sistema Educativo

El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

a) Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada

y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) Educación Superior

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Artículo 30°.- Evaluación del alumno.

La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. En los casos en que se requiera funcionarán programas de recuperación, ampliación y nivelación pedagógica.

**CAPÍTULO II
LA EDUCACIÓN BÁSICA**

Artículo 31°.- Objetivos

Son objetivos de la Educación Básica:

- a) Formar integralmente al educando en los aspectos físico, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando aprender a lo largo de toda su vida.
- c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

Artículo 32°.- Organización

La Educación Básica es obligatoria. Cuando la imparte el Estado, es gratuita. Satisface las necesidades básicas de aprendizaje de niños, jóvenes y adultos, considerando las características individuales y socioculturales de los educandos.

Se organiza en:

- a) Educación Básica Regular
- b) Educación Básica Alternativa
- c) Educación Básica Especial

Artículo 33°.- Currículo de la Educación Básica

El currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado. Se sustenta en los principios y fines de la educación peruana.

El Ministerio de Educación es responsable de diseñar los currículos básicos nacionales. En la instancia regional y local se diversifican a fin de responder a las características de los estudiantes y del entorno; en ese marco, cada Institución Educativa construye su propuesta curricular, que tiene valor oficial.

Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa desarrollan metodologías, sistemas de evaluación, formas de gestión, organización escolar y horarios diferenciados, según las características del medio y de la población atendida, siguiendo las normas básicas emanadas del Ministerio de Educación.

Artículo 34°.- Características del currículo

El currículo es valorativo en tanto responde al desarrollo armonioso e integral del estudiante y a crear actitudes positivas de convivencia social, democratización de la sociedad y ejercicio responsable de la ciudadanía.

El currículo es significativo en tanto toma en cuenta las experiencias y conocimientos previos y las necesidades de los estudiantes.

El proceso de formulación del currículo es participativo y se construye por la comunidad educativa y otros actores de la sociedad; por tanto, está abierto a enriquecerse permanentemente y respeta la pluralidad metodológica.

Artículo 35°.- Culminación de la Educación Básica

La culminación satisfactoria de la Educación Básica, en cualquiera de sus modalidades y programas, da derecho al diploma de egresado con mención en un área técnica que habilite al egresado para insertarse en el mercado laboral y lo faculte para acceder a una institución de nivel superior.

Artículo 36°.- Educación Básica Regular

La Educación Básica Regular es la modalidad que abarca los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Está dirigida a los niños y adolescentes que pasan, oportunamente, por el proceso educativo de acuerdo con su evolución física, afectiva y cognitiva, desde el momento de su nacimiento.

La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión.

Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

b) Nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social.

c) Nivel de Educación Secundaria

La Educación Secundaria constituye el tercer nivel de la Educación Básica Regular y dura cinco años. Ofrece a los estudiantes una formación científica, humanista y técnica. Afianza su identidad personal y social. Profundiza el aprendizaje hecho en el nivel de Educación Primaria. Está orientada al desarrollo de competencias que permitan al educando acceder a conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos en permanente cambio. Forma para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, el ejercicio de la ciudadanía y para acceder a niveles superiores de estudio. Tiene en cuenta las características, necesidades y derechos de los púberes y adolescentes.

La capacitación para el trabajo es parte de la formación básica de todos los estudiantes. En los últimos años escolares se desarrolla en el propio centro educativo o, por convenio, en instituciones de formación técnico-productiva, en empresas y en otros espacios educativos que permitan desarrollar aprendizajes laborales polivalentes y específicos vinculados al desarrollo de cada localidad.

Artículo 37º. Educación Básica Alternativa

La Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la de la Educación Básica Regular; enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades empresariales. Se organiza flexiblemente en función de las necesidades y demandas específicas de los estudiantes. El ingreso y el tránsito de un grado a otro se harán en función de las competencias que el estudiante haya desarrollado.

La Alfabetización está comprendida en la Educación Básica Alternativa.

La Educación Básica Alternativa responde a las necesidades de:

- a) Jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla.
- b) Niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y su edad les impide continuar los estudios regulares.
- c) Estudiantes que necesitan compatibilizar el estudio y el trabajo.

Artículo 38º. Alfabetización

Los programas de alfabetización tienen como fin el autodesarrollo y el despliegue de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático en las personas que no accedieron oportunamente a la Educación Básica. Fortalecen su identidad y autoestima, los preparan para continuar su formación en los niveles siguientes del Sistema Educativo y para integrarse al mundo productivo en mejores condiciones. Se realizan en una perspectiva de promoción del desarrollo humano, del mejoramiento de la calidad de vida, y de equidad social y de género. Promueven la superación del analfabetismo funcional creando ambientes letrados.

La alfabetización se desarrolla, según los requerimientos de cada lugar, en todas las lenguas originarias del país. En los casos en que estas lenguas originarias sean predominantes, deberá enseñarse el castellano como segunda lengua.

Es objetivo del Estado erradicar el analfabetismo; con este propósito, convoca a instituciones especializadas para desarrollar conjuntamente programas de alfabetización.

Artículo 39º.- Educación Básica Especial

La Educación Básica Especial tiene un enfoque inclusivo y atiende a personas con necesidades educativas especiales, con el fin de conseguir su integración en la vida comunitaria y su participación en la sociedad. Se dirige a:

- a) Personas que tienen un tipo de discapacidad que dificulte un aprendizaje regular.
- b) Niños y adolescentes superdotados o con talentos específicos.

En ambos casos se imparte con miras a su inclusión en aulas regulares, sin perjuicio de la atención complementaria y personalizada que requieran.

El tránsito de un grado a otro estará en función de las competencias que hayan logrado y la edad cronológica, respetando el principio de integración educativa y social.

CAPÍTULO III LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 40°.- Definición y finalidad

La Educación Técnico-Productiva es una forma de educación orientada a la adquisición de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible y competitivo. Contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de Educación Básica.

Artículo 41°.- Objetivos

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva:

- a) Desarrollar competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo dependiente o independiente.
- b) Motivar y preparar a los estudiantes para aplicar lo aprendido en algún campo específico de la producción o los servicios, con visión empresarial.
- c) Actualizar las competencias de trabajadores en actividad o desocupados, según las exigencias del mercado laboral.
- d) Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.

Artículo 42°.- Organización

La Educación Técnico-Productiva está organizada en ciclos determinados por las características y complejidades de los perfiles técnico-profesionales y por requerimientos académicos específicos. Los ciclos se organizan en módulos según competencias productivas con valor para el empleo, debidamente certificadas. No son sucesivos ni propedéuticos.

Las particularidades de cada ciclo son las siguientes:

a) Ciclo Básico

El Ciclo Básico de la Educación Técnico-Productiva provee al estudiante de las competencias necesarias para ejecutar trabajos de menor complejidad que le permitan incorporarse al mercado laboral. Se accede a dicho ciclo sin el requisito de nivel educativo formal anterior.

b) Ciclo Medio

El Ciclo Medio de la Educación Técnico-Productiva provee al estudiante de las competencias necesarias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada. Para acceder a dicho ciclo se requieren competencias equivalentes al segundo nivel de la Educación Básica.

El Ministerio de Educación establece los requisitos, los contenidos y la extensión de cada ciclo.

La conclusión satisfactoria de un ciclo da derecho a obtener el correspondiente título de técnico con mención en la respectiva especialidad.

Con las convalidaciones y subsanaciones del caso, los estudiantes pueden continuar y concluir su formación en los niveles de la Educación Básica y consecuentemente estar en condiciones de acceder a la Educación Superior

Artículo 43°.- Políticas y estrategias

Para definir las políticas y estrategias de la Educación Técnico-Productiva, el Ministerio de Educación y las autoridades regionales y locales deben coordinar con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros ministerios e instituciones y buscar la participación de organismos representativos del sector empresarial y de los gremios, así como de las asociaciones civiles y comunales con interés en la calificación técnica de los ciudadanos.

Artículo 44°.- Currículo y evaluación.

Cada centro de Educación Técnico-Productiva elabora su proyecto institucional y define los currículos de las diferentes especialidades considerando los requerimientos laborales en su ámbito de acción; los cambios en el entorno; los ritmos de obsolescencia de la tecnología; el desarrollo del conocimiento y las características de los estudiantes. Asimismo guarda concordancia con las políticas y estrategias definidas en las instancias educativas respectivas. Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden proponer la inclusión de nuevas especialidades en sus proyectos institucionales.

El Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa, al que se refiere el artículo 15°, es el encargado de operar el Sistema respecto a la Educación Técnico Productiva

Artículo 45°.- Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos en los ciclos para los que obtengan autorización y expiden las certificaciones y títulos técnicos correspondientes, de acuerdo con el reglamento. Realizan actividades de capacitación, actualización y reconversión laborales y contribuyen con la Educación Básica ofreciéndole sus servicios especializados.

Como expresión de su finalidad formativa, y con carácter experimental, están facultados para desarrollar actividades de producción de bienes y servicios, los cuales constituyen una fuente de financiamiento complementario.

**CAPÍTULO IV
LA EDUCACIÓN COMUNITARIA**

Artículo 46°.- Concepto y finalidad

La Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, se orienta al enriquecimiento y despliegue de las capacidades personales, al desarrollo de sus aprendizajes para el ejercicio pleno de la ciudadanía y a la promoción del desarrollo humano. Complementa y amplía los conocimientos, habilidades y destrezas de las personas y contribuye a su formación permanente e integral. Su acción se realiza fuera de las instituciones educativas.

Artículo 47°.- Convalidación de los aprendizajes

Los aprendizajes que se logren a través de programas desarrollados por organizaciones de la sociedad, debidamente certificados, pueden ser convalidados en los niveles de Educación Básica y Técnico-Productiva.

Artículo 48°.- Fomento de la Educación Comunitaria

El Estado promueve, valora y reconoce, en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados de calidad. La optimización de los recursos existentes en las comunidades contribuye a este fin.

**CAPÍTULO V
LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Artículo 49°.- Definición y finalidad

La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir

la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país. Para acceder a la Educación Superior se requiere haber concluido los estudios correspondientes a la Educación Básica.

Artículo 50°.- La articulación

Con el fin de garantizar a los usuarios del sistema la posibilidad de acceder a óptimos niveles de profesionalización y perfeccionamiento, las instituciones que imparten Educación Superior establecen entre sí mecanismos de coordinación que les permitan la subsanación y convalidación de estudios.

Artículo 51°.- Instituciones de Educación Superior

Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica.

**TÍTULO IV
LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Artículo 52°.- Conformación y participación

La comunidad educativa está conformada por estudiantes, padres de familia, profesores, directivos, administrativos, ex alumnos y miembros de la comunidad local. Según las características de la Institución Educativa, sus representantes integran el Consejo Educativo Institucional y participan en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo en lo que respectivamente les corresponda.

La participación de los integrantes de la comunidad educativa se realiza mediante formas democráticas de asociación, a través de la elección libre, universal y secreta de sus representantes.

Artículo 53°.- El estudiante

El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde:

- a) Contar con un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación.
- b) Asumir con responsabilidad su proceso de aprendizaje, así como practicar la tolerancia, la solidaridad, el diálogo y la convivencia armónica en la relación con sus compañeros, profesores y comunidad.
- c) Organizarse en Municipios Escolares u otras formas de organización estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la Institución Educativa y en la comunidad.
- d) Opinar sobre la calidad del servicio educativo que recibe.
- e) Los demás derechos y deberes que le otorgan la ley y los tratados internacionales.

Artículo 54°.- La familia

La familia es el núcleo fundamental de la sociedad, responsable en primer lugar de la educación integral de los hijos. A los padres de familia, o a quienes hacen sus veces, les corresponde:

- a) Educar a sus hijos y proporcionarles en el hogar un trato respetuoso de sus derechos como personas, adecuado para el desarrollo de sus capacidades, y asegurarles la culminación de su educación.

- b) Informarse sobre la calidad del servicio educativo y velar por ella y por el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- c) Participar y colaborar en el proceso educativo de sus hijos.
- d) Organizarse en asociaciones de padres de familia, comités u otras instancias de representación a fin de contribuir al mejoramiento de los servicios que brinda la correspondiente Institución Educativa.
- e) Apoyar la gestión educativa y colaborar para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la correspondiente Institución Educativa, de acuerdo a sus posibilidades.

Artículo 55°.- El Director

El director es la máxima autoridad y el representante legal de la Institución Educativa. Es responsable de la gestión en los ámbitos pedagógico, institucional y administrativo. Le corresponde:

- a) Conducir la Institución Educativa de conformidad con lo establecido en el artículo 68° de la presente ley.
- b) Presidir el Consejo Educativo Institucional, promover las relaciones humanas armoniosas, el trabajo en equipo y la participación entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) Promover una práctica de evaluación y autoevaluación de su gestión y dar cuenta de ella ante la comunidad educativa y sus autoridades superiores.
- d) Recibir una formación especializada para el ejercicio del cargo, así como una remuneración correspondiente a su responsabilidad.
- e) Estar comprendido en la carrera pública docente cuando presta servicio en las instituciones del Estado.

El nombramiento en los cargos de responsabilidad directiva se obtiene por concurso público. Los concursantes están sujetos a evaluación y certificación de competencias para el ejercicio de su cargo, de acuerdo a ley.

Artículo 56°.- El Profesor

El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

- a) Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.
- b) Participar en la Institución Educativa y en otras instancias a fin de contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional así como del Proyecto Educativo Local, Regional y Nacional.
- c) Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.
- d) Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.
- e) Recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa.
- f) Integrar libremente sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional; y

g) Los demás derechos y deberes establecidos por ley específica.

Artículo 57°.- La carrera pública magisterial

El profesor, en las instituciones del Estado, se desarrolla profesionalmente en el marco de una carrera pública docente y está comprendido en el respectivo escalafón. El ingreso a la carrera se realiza mediante concurso público. El ascenso y permanencia se da mediante un sistema de evaluación que se rige por los criterios de formación, idoneidad profesional, calidad de desempeño, reconocimiento de méritos y experiencia. La evaluación se realiza descentralizadamente y con participación de la comunidad educativa y la institución gremial. Una ley específica establece las características de la carrera pública docente.

Artículo 58°.- Requisitos para el ejercicio del profesorado

En la Educación Básica, es requisito indispensable el título pedagógico para el ejercicio de la docencia. Profesionales con títulos distintos de los profesionales en educación, ejercen la docencia si se desempeñan en áreas afines a su especialidad. Su incorporación en el escalafón magisterial está condicionada a la obtención del título pedagógico o postgrado en educación

Artículo 59°.- Áreas del desempeño del profesor

Las áreas de desempeño laboral del profesor son la docencia, la administración y la investigación. Los cargos de director y subdirector o sus equivalentes son administrativos y a ellos se accede por concurso público.

Artículo 60°.- Programa de Formación y Capacitación Permanente

El Estado garantiza, el funcionamiento de un Programa de Formación y Capacitación Permanente que vincule la formación inicial del docente, su capacitación y su actualización en el servicio. Este Programa se articula con las instituciones de educación superior. Es obligación del Estado procurar los medios adecuados para asegurar la efectiva participación de los docentes.

Artículo 61°.- Régimen laboral del Profesor en la Educación Privada

El profesor que trabaja en instituciones educativas privadas se rige por lo establecido en el régimen laboral de la actividad privada. Puede incorporarse en la carrera pública magisterial si ingresa al servicio del Estado, previo cumplimiento de los requisitos de ley.

Artículo 62°.- Personal administrativo

El personal administrativo de las instituciones educativas públicas coopera para la creación de un ambiente favorable para el aprendizaje. Se desempeña en las diferentes instancias de gestión institucional, local, regional y nacional, en funciones de apoyo a la gestión educativa. Ejerce funciones de carácter profesional, técnico y auxiliar. Participa en la formulación y ejecución del Proyecto Educativo Institucional. Le corresponde:

- a) Formación especializada para el ejercicio del cargo.
- b) Remuneración adecuada a su responsabilidad.
- c) Inclusión en la carrera pública correspondiente.

**TÍTULO V
LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 63°.- Definición

La gestión del sistema educativo nacional es descentralizada, simplificada, participativa y flexible. Se ejecuta en un marco de respeto a la autonomía pedagógica y de gestión que favorezca la acción educativa. El Estado, a través del Ministerio de Educación, es responsable de preservar la unidad de este sistema. La sociedad participa directamente en la gestión de la educación a través de los Consejos Educativos que se organizan también en forma descentralizada.

Artículo 64°.- Objetivos de la gestión

Son objetivos de la gestión educativa contribuir a:

- a) Desarrollar la Institución Educativa como comunidad de aprendizaje, encargada de lograr una excelente calidad educativa.
- b) Fortalecer la capacidad de decisión de las Instituciones Educativas para que actúen con autonomía pedagógica y administrativa. Las funciones de todas las instancias de gestión se rigen por los principios de subsidiariedad, solidaridad, complementariedad y concurrencia.
- c) Asegurar la coherencia de las disposiciones administrativas y la subordinación de éstas a las decisiones de carácter pedagógico.
- d) Lograr el manejo eficaz, eficiente e innovador de las instituciones educativas, que conduzca a la excelencia educativa.
- e) Desarrollar liderazgos democráticos.
- f) Colaborar en la articulación intersectorial, que asegure que los procesos de gestión se den en el marco de una política de desarrollo integral del país.
- g) Promover la activa participación de la comunidad.
- h) Articular las instituciones educativas para que desarrollen relaciones de cooperación y solidaridad.
- i) Fortalecer el ejercicio ético de las funciones administrativas para favorecer la transparencia y el libre acceso a la información.
- j) Participar en el efectivo funcionamiento de los mecanismos para prevenir y sancionar los actos de corrupción en la gestión.
- k) Incentivar la autoevaluación y evaluación permanentes que garanticen el logro de las metas y objetivos establecidos por la Institución Educativa.

Artículo 65°.- Instancias de gestión

Las instancias de gestión educativa descentralizada son:

- a) La Institución Educativa.
- b) La Unidad de Gestión Educativa Local
- c) La Dirección Regional de Educación
- d) El Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 66°.- Definición y finalidad

La Institución Educativa, como comunidad de aprendizaje, es la primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado. En ella tiene lugar la prestación del servicio. Puede ser pública o privada.

Es finalidad de la Institución Educativa el logro de los aprendizajes y la formación integral de sus estudiantes. El Proyecto Educativo Institucional orienta su gestión.

La Institución Educativa, como ámbito físico y social, establece vínculos con los diferentes organismos de su entorno y pone a disposición sus instalaciones para el desarrollo de

actividades extracurriculares y comunitarias, preservando los fines y objetivos educativos, así como las funciones específicas del local institucional.

Los programas educativos se rigen por lo establecido en este capítulo en lo que les corresponde.

Artículo 67°.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

Artículo 68°.- Funciones

Son funciones de las Instituciones Educativas:

- a) Elaborar, aprobar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, así como su plan anual y su reglamento interno en concordancia con su línea axiológica y los lineamientos de política educativa pertinentes.
- b) Organizar, conducir y evaluar sus procesos de gestión institucional y pedagógica.
- c) Diversificar y complementar el currículo básico, realizar acciones tutoriales y seleccionar los libros de texto y materiales educativos.
- d) Otorgar certificados, diplomas y títulos según corresponda.
- e) Propiciar un ambiente institucional favorable al desarrollo del estudiante.
- f) Facilitar programas de apoyo a los servicios educativos de acuerdo a las necesidades de los estudiantes, en condiciones físicas y ambientales favorables para su aprendizaje.
- g) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual de la institución.
- h) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.
- i) Promover el desarrollo educativo, cultural y deportivo de su comunidad;
- j) Cooperar en las diferentes actividades educativas de la comunidad.
- k) Participar, con el Consejo Educativo Institucional, en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo. Estas acciones se realizan en concordancia con las instancias intermedias de gestión, de acuerdo a la normatividad específica.
- l) Desarrollar acciones de formación y capacitación permanente
- m) Rendir cuentas anualmente de su gestión pedagógica, administrativa y económica, ante la comunidad educativa.
- n) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

En centros educativos unidocentes y multigrados, estas atribuciones son ejercidas a través de redes.

Artículo 69°.- Órgano de participación y vigilancia

El Consejo Educativo Institucional es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, representantes de los docentes, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo exceptuarse la participación de estos últimos cuando las características de la institución lo justifiquen. Pueden integrarlo, también, otras instituciones de la comunidad por invitación a sus miembros.

En el caso de las instituciones públicas que funcionen como centros educativos unidocentes y multigrados, el Consejo Educativo Institucional se conforma sobre la base de los miembros de la comunidad educativa que componen la Red Educativa.

Artículo 70°.- Redes educativas institucionales

Las Redes Educativas son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca. Tienen por finalidad:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.
- b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructura y material educativo.
- c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Artículo 71°.- Tipos de gestión de las Instituciones Educativas.

Las Instituciones Educativas, por el tipo de gestión, son:

- a) Públicas de gestión directa por autoridades educativas del Sector Educación o de otros sectores e instituciones del Estado.
- b) Públicas de gestión privada, por convenio, con entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos.
- c) De gestión privada conforme al artículo 72°.

Artículo 72°.- Las Instituciones Educativas Privadas

Las Instituciones Educativas Privadas son personas jurídicas de derecho privado, creadas por iniciativa de personas naturales o jurídicas, autorizadas por las instancias descentralizadas del Sector Educación. El Estado en concordancia con la libertad de enseñanza y la promoción de la pluralidad de la oferta educativa, reconoce, valora y supervisa la educación privada.

En lo que les corresponda, son funciones de la Institución Educativa Privada las establecidas en el artículo 68°. Sin perjuicio de ello:

- a) Se constituyen y definen su régimen legal de acuerdo a las normas vigentes.
- b) Organizan y conducen su gestión administrativa y económico-financiera, estableciendo sus regímenes: económico, de pensiones y de personal docente y administrativo.
- c) Participan en la medición de la calidad de la educación de acuerdo a los criterios establecidos por el Instituto de Evaluación, Acreditación y Certificación de la calidad educativa.
- d) Garantizan la participación de los padres de los alumnos a través de la Asociación de Padres de Familia, e individualmente, en el proceso educativo de sus hijos.
Las instituciones educativas privadas pueden contribuir a la educación pública con sus recursos, instalaciones y equipos, así como con el intercambio de experiencias de innovación.

CAPÍTULO III LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

Artículo 73°.- Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado.

Son finalidades de la Unidad de Gestión Educativa Local:

- a) Fortalecer las capacidades de gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas para lograr su autonomía.
- b) Impulsar la cohesión social; articular acciones entre las instituciones públicas y las privadas alrededor del Proyecto Educativo Local; contribuir a generar un ambiente favorable para la formación integral de las personas, el desarrollo de capacidades locales y propiciar la organización de comunidades educadoras.
- c) Canalizar el aporte de los gobiernos municipales, las Instituciones de Educación Superior, las universidades públicas y privadas y otras entidades especializadas.
- d) Asumir y adecuar a su realidad las políticas educativas y pedagógicas establecidas por el Ministerio de Educación y por la entidad correspondiente del Gobierno Regional.

Artículo 74°.- Funciones

Las funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local en el marco de lo establecido en el artículo 64° son las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y la nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
- m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas en su jurisdicción.
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el deporte y la recreación y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos

Descentralizados de su zona.

- p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

Artículo 75°.- Órgano de participación y vigilancia

El Consejo Participativo Local de Educación es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en el ámbito de su jurisdicción. Está integrado por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local y los representantes de los estamentos que conforman la comunidad educativa, de los sectores económicos productivos, de las municipalidades y de las instituciones públicas y privadas más significativas. Participa anualmente en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local.

CAPÍTULO IV LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 76°.- Definición y finalidad

La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales

Artículo 77°.- Funciones

Sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional:

- a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa locales.
- c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
- d) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.

- e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- f) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.

Artículo 78°.- Órgano de participación y vigilancia

El Consejo Participativo Regional de Educación, es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Está integrado por el Director Regional de Educación y representantes de docentes, universidades e Institutos Superiores, sectores económicos productivos, comunidad educativa local e instituciones públicas y privadas de la región.

**CAPÍTULO V
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

Artículo 79°.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Artículo 80°.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación:

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
- b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.
- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector.
- e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.
- h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.
- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
- j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
- k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
- l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de

medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.

- m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.
- n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- o) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados y regular la relación de éstos con el Ministerio de Educación.
- p) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- q) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.
- r) Las demás establecidas por ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

CAPÍTULO VI EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 81°.- Finalidad y funcionamiento

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Promueve acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil. Opina de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana. Está integrado por personalidades especializadas y representativas de la vida nacional, seleccionadas con criterios de pluralidad e interdisciplinariedad.

Una ley específica regula la composición, funciones y organización del Consejo Nacional de Educación. Instituciones representativas, públicas y privadas, vinculadas a la educación podrán proponer integrantes para el Consejo.

CAPÍTULO VII LA COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS LOCALES

Artículo 82°.- La coordinación y el apoyo de las municipalidades.

En materia educativa, el Ministerio de Educación, la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativa local, coordinan sus acciones con las municipalidades de acuerdo a lo establecido en su Ley Orgánica y en la presente ley. En este marco, las municipalidades apoyan la prestación de servicios de las Instituciones Educativas y contribuyen al desarrollo educativo en el ámbito de su jurisdicción.

TÍTULO VI

EL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 83°.- Financiamiento de la educación

El financiamiento de la educación comprende los recursos financieros destinados a obtener y contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos y servicios necesarios para satisfacer las necesidades educativas de la población, haciendo cada vez más eficiente y equitativa su distribución y utilización.

Aualmente, el Estado destina no menos del 6% del Producto Bruto Interno a la educación estatal. La inversión por alumno se incrementa a precios constantes.

Artículo 84°.- Fuentes de financiamiento

Las fuentes de financiamiento de la educación estatal son: el Tesoro Público, los recursos directamente recaudados, las donaciones, los excedentes por actividades productivas desarrolladas por las instituciones educativas y el endeudamiento interno y externo.

Este financiamiento puede ser incrementado con recursos provenientes de fuentes complementarias, lo que implica promover y ejercitar la participación de la comunidad, la empresa y la sociedad en su conjunto.

Artículo 85°.- La asignación de recursos financieros

La asignación de recursos financieros para la educación por la fuente Tesoro Público se determina a partir de los objetivos y metas establecidos en los planes y proyectos estratégicos institucionales y en los planes anuales de desarrollo, que incluyen estudios de costos por alumno y por sección en cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 86°.- Ingresos propios de las instituciones educativas

Los ingresos propios que generan las instituciones educativas estatales se destinan, preferentemente, a financiar proyectos de inversión específicos o a actividades de desarrollo educativo consideradas en el respectivo Proyecto Educativo Institucional. Estos recursos son independientes del monto presupuestal que se les asigne por la fuente Tesoro Público para gastos corrientes y se informará regularmente sobre su ejecución, según la reglamentación correspondiente.

Artículo 87°.- La transferencia de recursos financieros

Las instituciones estatales del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional y del Gobierno Local y otras autónomas pueden transferir recursos financieros a los centros y programas educativos, de acuerdo a la Ley de Presupuesto de la República.

Artículo 88°.- La regulación tributaria

Las donaciones con fines educativos gozan de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fija la ley. Las instituciones educativas públicas y privadas gozan de inafectación de todo impuesto creado o por crearse, directo o indirecto que pudiera afectar bienes, servicios o actividades propias de la finalidad educativa y cultural, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú. En materia de aranceles de importación, la legislación específica establece un régimen especial para determinados bienes destinados a la educación.

Artículo 89°.- La evaluación del gasto

Los órganos correspondientes efectuarán la evaluación del gasto y de los ingresos en función de los objetivos y metas logradas por las Instituciones Educativas. La evaluación será previa, concurrente y posterior para garantizar el manejo transparente de los

recursos.

Artículo 90°.- La eficiencia en el gasto

La eficiencia en el gasto en educación implica elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional, el plan anual, el presupuesto funcional y los costos por alumno, así como la adecuada racionalización de los recursos humanos que implica su distribución su ubicación y su distribución en el territorio nacional conforme a las necesidades del servicio educativo.

Asimismo supone planificar y ejecutar programas intersectoriales descentralizados que atiendan a una misma población.

Los funcionarios y titulares de las instancias de gestión educativa descentralizada a que hace referencia el artículo 65° de la presente Ley, deberán adoptar, bajo responsabilidad, las medidas administrativas necesarias para optimizar la eficiencia del gasto en la educación.

Artículo 91°.- El Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana

El financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativo que propongan y ejecuten las Instituciones Educativas, será apoyado por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP).

De acuerdo a los requisitos establecidos por ley, el FONDEP podrá materializar su ayuda a través de financiamientos reembolsables o no reembolsables.

Artículo 92°.- Convenios con asociaciones sin fines de lucro

El Estado podrá establecer convenios con asociaciones sin fines de lucro que conducen instituciones o programas de educación pública y que atienden a la población económicamente desfavorecida, a fin de otorgarles apoyo a través de plazas docentes y aportes en bienes y servicios, en concordancia con las prioridades y normas educativas establecidas para tales propósitos.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
Y TRANSITORIAS**

Primera.- La aplicación de la nueva Ley General de Educación será gradual y progresiva. Se efectuará de acuerdo con el plan general de conversión del sistema educativo que formulará el Ministerio de Educación, en concordancia con el proceso de descentralización del país.

Durante el proceso de transferencia de las competencias y funciones en materia de educación a los gobiernos regionales, las actuales Direcciones Regionales de Educación así como las Unidades de Gestión Educativa local mantendrán su dependencia técnica y funcional del Ministerio de Educación.

Segunda.- El Ministerio de Educación hará entrega al Consejo Nacional de Descentralización, de la propuesta de reestructuración de las actuales instancias intermedias de gestión para adecuarlas a la transferencia y recepción de competencias y funciones sectoriales en educación; la cual se hará en la cuarta etapa del proceso de descentralización de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Tercera.- El incremento del presupuesto destinado a educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 83° de la presente ley, se realizará progresivamente. El financiamiento de la educación a través del Tesoro Público será considerado como inversión intangible en el Presupuesto General de la República por tratarse de un servicio público

nacional.

Cuarta.- El Ministerio de Educación dará prioridad a la inversión educativa en las zonas rurales, de frontera, urbano-marginales y de menor desarrollo.

Quinta.- La obligatoriedad de la Educación Inicial se establecerá progresivamente. Mientras tanto, el nivel inicial no será requisito para el ingreso al nivel de Educación Primaria, en los lugares donde no se haya logrado aún el objetivo de su universalización.

Sexta.- El Ministerio de Educación fijará, con criterio flexible la edad de ingreso a los diferentes niveles de la educación básica, previa evaluación, así como la organización de los ciclos en cada nivel, tratando de asegurar la permanencia de los alumnos hasta finalizar sus estudios.

Séptima.- El Poder Ejecutivo presentará el proyecto de ley de creación del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa para la etapa de la Educación Básica al que se refiere el artículo 15°, en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente ley.

Octava.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP) como Programa Presupuestal del Ministerio de Educación. Está constituido por los recursos que le asigne el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible.

Novena.- En tanto se dé la ley a que se refiere el artículo 81°, seguirá vigente el actual Consejo Nacional de Educación tal como está normado en el D.S 007-2002-ED, modificado por el D.S. 010-2002-ED. En lo que corresponda, adecuará su funcionamiento a lo establecido en la presente ley.

Décima.- La conformación y funcionamiento de las redes educativas en escuelas unidocentes y multigrados ubicadas en las áreas rurales y zonas de frontera, será materia de una normatividad específica que garantice la eficiencia de su funcionamiento.

Undécima.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica y económica y se acreditarán como instituciones de Educación Superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia.

Duodécima.- La Academia Mayor de la Lengua Quechua, Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, se rige por la ley de su creación.

Decimotercera.- En tanto no se expidan las correspondientes normas reglamentarias mencionadas en el texto de la presente Ley, se aplicarán, en cada caso, las normas de la misma jerarquía actualmente vigentes, en lo que fuera pertinente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derógase la Ley N° 23384, Ley General de Educación, y sus modificatorias y complementarias; así como los demás dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Segunda.- El Ministerio de Educación reglamentará la presente ley en un plazo de ciento veinte días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

CARLOS MALPICA FAUSTOR
Ministro de Educación

POR CUANTO:

**El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36°
INCISO a) DE LA LEY N° 28044,
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Artículo Único.- Objeto de la Ley

Modifícase el primer párrafo del inciso a) del artículo 36° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, con la siguiente redacción:

**Artículo 36°.- Educación Básica Regular
(...)**

- a) Nivel de Educación Inicial
La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión.»

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.

Ministro del Interior

Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY N° 28329

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LEY N° 28302

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 73°
DE LA LEY N° 28044,
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Artículo único.- Objeto de la Ley

Modifícase el primer párrafo del artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, debiendo quedar redactado con el siguiente texto:

Artículo 73°.- Definición y finalidad

La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Está a cargo de un Director que es designado previo concurso público, convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Dicha designación se hace por tres (3) años, al término del cual se vuelve a convocar a concurso público. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado. (...)"

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS,
TRANSITORIAS Y FINALES**

PRIMERA.- El Ministerio de Educación aprobará las normas reglamentarias en el plazo de sesenta (60) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

SEGUNDA.- Autorízase a cada Dirección Regional de Educación, en coordinación con el Gobierno Regional respectivo, a convocar a concurso público para cubrir las plazas a que se refiere la presente Ley, en un plazo máximo de sesenta (60) días naturales posteriores a la publicación de las normas reglamentarias, con excepción de aquellos Directores de Unidades de Gestión Educativa Local que hayan sido designados previo concurso público. En este caso, para efecto del período de gestión previsto en la presente Ley, se computará el tiempo cumplido en el ejercicio del cargo.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose la observación formulada por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República.

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República.

LEY N° 28123

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA UNDÉCIMA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DE LA LEY N° 28044,
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Modifícase la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación N° 28044, con la siguiente redacción:

UNDÉCIMA.- Las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, la Escuela de Salud Pública del Perú, la Academia Diplomática del Perú, el Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes, la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito", el Conservatorio Nacional de Música, y otras que tienen por ley un régimen académico y de gobierno especializado, mantienen su autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditarán como Instituciones de Educación Superior de acuerdo a los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la presente Ley y sus leyes de creación.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de julio de dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente de Congreso de la República
AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

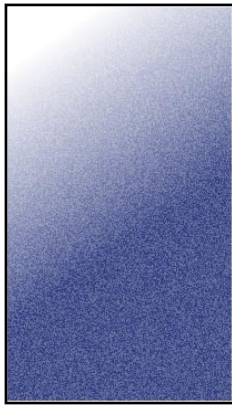
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros





DECRETO SUPREMO N.º 611-004-01
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

COMUNICACION

Que, mediante Ley N.º 20.044 - Ley General de Educación y Ley N.º 20.045 - Ley General de Enseñanza Preescolar, se promulgan y se derogan las Leyes N.º 16.626 y 16.627, por las que se promulga el Decreto Supremo N.º 1.000, de 1977, que establece el Plan de Educación de Chile y el Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación de Chile y el Sistema de Evaluación de la Calidad de la Enseñanza Preescolar;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo de Educación Obligatoria y Preescolar, en el ámbito de sus atribuciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 20.044, dictar las disposiciones que permitan la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley N.º 20.044, que establece el Consejo de Educación Obligatoria y Preescolar, se crea una modalidad de gestión de la enseñanza preescolar, denominada "Escuelas de Educación Preescolar", que se regirán por el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 20.045, de modo de garantizar la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045, y en consecuencia que regule el funcionamiento de las modalidades de Educación Preescolar y Enseñanza Preescolar, en su respectiva organización y estructura;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Ley N.º 20.044, el Consejo de Educación Obligatoria y Preescolar, dispone, a fin de garantizar la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045, de las atribuciones que le corresponden, en el ámbito de sus atribuciones, para que se dicten las disposiciones que permitan la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo de Educación Obligatoria y Preescolar, en el ámbito de sus atribuciones, dictar las disposiciones que permitan la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045;

Que, en consecuencia, corresponde al Consejo de Educación Obligatoria y Preescolar, en el ámbito de sus atribuciones, dictar las disposiciones que permitan la implementación de las Leyes N.º 20.044 y 20.045;

ARTICULO 1.º

Artículo N.º 1.º de la Ley N.º 20.044 - Ley General de Educación y Ley N.º 20.045 - Ley General de Enseñanza Preescolar, se deroga el artículo 1.º de la Ley N.º 16.626 - Ley General de Educación y Ley N.º 16.627 - Ley General de Enseñanza Preescolar, por las que se promulga el Decreto Supremo N.º 1.000, de 1977, que establece el Plan de Educación de Chile y el Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación de Chile y el Sistema de Evaluación de la Calidad de la Enseñanza Preescolar.



Artículo 2.- De la derogatoria

De los Decretos Supremos N.ºs. 01-93 ED, 04-93 ED y 04-93 ED y otras disposiciones legales que se avocan al presente.



Artículo 3.- Del estirado

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en Lima, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil noventa y tres.



ALEJANDRO TOLENTINO
Presidente del Consejo de Ministros de la República



ALEXANDER SOTO MALO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Título Primero	:	Generalidades
Título Segundo	:	Universalización con calidad y equidad de la Educación Básica Regular
Título Tercero Nacional	:	Articulación del Sistema Educativo
Título Cuarto	:	Política Pedagógica
Capítulo 1	:	Objetivo y elaboración de la Política Pedagógica
Capítulo 2	:	Diseño Curricular
Capítulo 3	:	Procesos Pedagógicos
Capítulo 4	:	Evaluación de los aprendizajes
Capítulo 5	:	Tutoría y Orientación Educativa
Capítulo 6	:	Formación y Capacitación Permanente
Capítulo 7	:	Investigación e Innovación educativa

SECCIÓN SEGUNDA
DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

Título Primero	:	Educación Inicial
Capítulo 1 Inicial.	:	Objetivos y evaluación del nivel de Educación Inicial.
Capítulo 2	:	Organización y atención del servicio.
Capítulo 3	:	Promoción de prácticas de crianza.
Capítulo 4	:	Universalización del nivel de Inicial con calidad y equidad.
Capítulo 5	:	Formación del personal de Programas No Escolarizados.
Título Segundo	:	Educación Primaria
Capítulo 1	:	Objetivos y organización del nivel de Educación Primaria.
Capítulo 2	:	Atención del servicio.
Capítulo 3	:	Universalización del nivel de Primaria con calidad y equidad.
Capítulo 4	:	Formación del personal docente del nivel de Educación Primaria.
Título Tercero	:	Educación Secundaria
Capítulo 1	:	Objetivos y organización del nivel de Educación Secundaria.
Capítulo 2	:	Universalización del nivel de Secundaria con calidad y equidad.
Capítulo 3	:	Formación del personal docente del nivel de Secundaria.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
REGLAMENTO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

**SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES A LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

**TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Disposiciones comunes, objetivo y ámbito de aplicación

La Educación Básica Regular (EBR) se rige por los fines y principios de la educación peruana expresados en los artículos 8° y 9° de la Ley General de Educación (LGE) y los objetivos de la Educación Básica, establecidos en el artículo 31° de la misma Ley.

El presente Reglamento norma la atención a los niños y adolescentes que requieren el servicio educativo correspondiente a la modalidad de la EBR en sus aspectos pedagógicos y de gestión.

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias de gestión e Instituciones Educativas públicas y privadas, las que deben articular acciones intersectoriales y con las organizaciones de la sociedad civil involucradas en los procesos educativos.

Artículo 2°.- La gratuidad

La Educación Básica Regular en las Instituciones Educativas públicas es gratuita.

**TÍTULO SEGUNDO
UNIVERSALIZACIÓN CON CALIDAD Y EQUIDAD DE LA
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR**

Artículo 3°.- Diagnóstico

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), con opinión y apoyo del Consejo Participativo Local, elabora y actualiza anualmente el diagnóstico de la realidad educativa local identificando los factores que favorecen o impiden un servicio educativo sin exclusiones y determinando sus metas de universalización con calidad y equidad.

El diagnóstico debe identificar también las experiencias innovadoras de la localidad, tomando en cuenta las características y necesidades de la población estudiantil y su entorno socio-cultural, económico-productivo y educativo.

Artículo 4°.- Aspectos del diagnóstico

Los aspectos principales en la elaboración del diagnóstico son los siguientes:

- a) Las características corporales, afectivas, cognitivas, sociolingüísticas de los estudiantes y sus respectivos entornos socio-culturales y económico-productivos.
- b) Las características, potencialidades, problemas y condiciones de las comunidades.
- c) Las necesidades, demandas y aspiraciones educativas de las personas y comunidades.
- d) Los motivos que causan exclusión escolar y su dimensión, incluyendo la identificación de la población en edad escolar que no acude a la escuela.
- e) Las barreras arquitectónicas o de comunicación que dificultan el logro de la plena inclusión de los estudiantes con necesidades especiales o de los integrantes de la

comunidad educativa, de ser el caso.

f) La efectividad de la oferta en términos de los aprendizajes que persigue la EBR. El diagnóstico toma en cuenta la información proporcionada por las Instituciones Educativas, las evaluaciones de aprendizaje internas y externas, el censo de talla y peso, los censos y encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y toda otra información proporcionada por instituciones públicas y de la sociedad civil, que resulte pertinente.

Artículo 5°.- Situaciones de desigualdad

La UGEL determina, en su respectiva jurisdicción, las situaciones de desigualdad que afectan el derecho de las personas a educarse. Se considera prioritaria la atención de los estudiantes que se encuentren bajo las situaciones siguientes:

- a) Pobreza, aislamiento y marginalidad;
- b) Maltrato, en sus diversas expresiones;
- c) Discriminación de género, étnica, racial, social, económica, lingüística, intelectual;
- d) Cualquier tipo de discapacidad;
- e) Desnutrición, malnutrición o problemas de salud en general;
- f) Trabajo bajo formas y horarios que perjudiquen las posibilidades del estudiante de estudiar y desarrollarse integralmente.

Artículo 6°.- Determinación de metas y estrategias de la UGEL

En base a los resultados del diagnóstico, cada UGEL determina las metas, formas de atención y estrategias que aseguren la calidad y equidad de los servicios o programas priorizados, en el marco del Proyecto Educativo Regional.

Artículo 7°.- Vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal

La UGEL, responsable de la gestión educativa, colabora con el Municipio en la elaboración del Plan de Desarrollo Local a que se refiere el artículo 97° de la Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de contemplar el apoyo del gobierno local a las metas y estrategias de universalización de la EBR.

Artículo 8°.- Metas y estrategias regionales para la universalización

La Dirección Regional de Educación (DRE), con el concurso de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, elabora el Proyecto Educativo Regional en el que incorpora las metas y estrategias específicas de las UGEL destinadas a la universalización con calidad y equidad de la educación. Así mismo, consolida en el presupuesto del Gobierno Regional las metas anuales a que se refiere el artículo 6° de este Reglamento y contiene, como mínimo, lo siguiente:

- a) Metas anuales con estrategias pertinentes que permitan atender la diversidad humana, sociocultural y lingüística; las necesidades de inclusión a la escuela de niños y adolescentes con discapacidad, niñas rurales y población estudiantil que trabaja; las demandas y aspiraciones de la población a ser atendida; las necesidades de las Instituciones Educativas respecto a condiciones, medios y recursos indispensables para asegurar la calidad y equidad de los servicios.
- b) Medidas preventivas y compensatorias para revertir situaciones de desigualdad a través de acciones intersectoriales para garantizar la igualdad de oportunidades y los resultados de aprendizaje.
- c) Sistemas periódicos de evaluación, así como de rendición de cuentas sobre los resultados obtenidos.

Artículo 9°.- Prioridad de políticas compensatorias

Las metas y estrategias de universalización con calidad y equidad de las UGEL incluyen el diseño y ejecución de políticas compensatorias de acción positiva que posibiliten a los estudiantes en desventaja sociocultural, prioritariamente de las niñas rurales y de las personas que tienen necesidades educativas especiales, el aprovechamiento efectivo de la oferta educativa regular, con acciones específicas para la matrícula, permanencia y evaluación de los aprendizajes, y culminación de los estudios.

Artículo 10°.- Acción intersectorial

La UGEL, en coordinación con el Gobierno Regional y con el apoyo de los Municipios, identifica las diversas necesidades de la población infantil y adolescente, tanto la que está siendo atendida dentro del sistema educativo, como la que se encuentra fuera del mismo, para desarrollar acciones intersectoriales de prevención, difusión y sensibilización a fin de ampliar las oportunidades de desarrollo integral.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Educación promueve y concerta una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional y organismos de cooperación internacional. A nivel de las diversas instancias se pueden establecer las alianzas y convenios que resulten pertinentes para el logro de los objetivos planteados.

Artículo 11°.- Inclusión

Los estudiantes que presentan necesidades educativas, asociadas a discapacidades sensoriales, intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo a metas anuales, en las Instituciones Educativas.

Los distintos niveles de gestión (nacional, regional, local y de Institución Educativa) de la EBR toman las medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención a la diversidad, y propician el clima de tolerancia para incluir progresivamente a las personas con necesidades educativas especiales.

La Educación Básica Especial (EBE) es una modalidad que brinda una atención educativa con enfoque inclusivo y se rige por Reglamento específico. Dará un servicio complementario y/o personalizado a los estudiantes incluidos dentro del sistema educativo regular. La DRE y la UGEL organizan e implementan progresivamente Servicios de Apoyo y Asesoramiento para proveer de personal profesional capacitado y/o especializado y de asesoría permanente a las Instituciones Educativas.

El Ministerio de Educación establece normas técnicas diversas y flexibles propiciando la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas en la construcción de locales o espacios destinados a una educación inclusiva.

Artículo 12°.- Evaluación anual y difusión de resultados.

La DRE, con apoyo del Consejo Participativo Regional y la UGEL, antes del inicio del año escolar, realiza una evaluación de las metas de la universalización y difunde los resultados obtenidos, a fin de que la ciudadanía pueda ejercer la vigilancia a que le faculta la ley, conociendo los compromisos que va adoptando el Estado en materia de universalización y su cumplimiento progresivo.

Adicionalmente, difunde los resultados de los programas innovadores públicos y privados existentes en la Región, a fin de promover la creatividad y diversidad en la oferta del servicio educativo.

Artículo 13°.- El Consejo Educativo Institucional

El Consejo Educativo Institucional, en concordancia con el artículo 69° de la LGE, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa,

que contribuye a una gestión de carácter transparente, ética y democrática.

TÍTULO TERCERO ARTICULACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

Artículo 14°.- Articulación educativa nacional

El Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de asegurar a nivel nacional la articulación educativa de los distintos niveles de la Educación Básica, y de sus modalidades, manteniendo unidad con los principios y fines de la educación peruana y los objetivos de la Educación Básica. Esta articulación tiene en cuenta el desarrollo corporal, afectivo y cognitivo de los estudiantes, así como la política pedagógica y curricular.

La articulación de la modalidad de EBR con la Básica Alternativa, la Básica Especial y la Educación Comunitaria se regirá por normas específicas. Tiene el propósito de posibilitar la integración, flexibilidad e interconexión para la organización de trayectorias distintas y diversas según las necesidades del estudiante.

Artículo 15°.- Medios de articulación en el sistema educativo

Son medios que permiten cumplir con el propósito de la articulación los siguientes:

- a) La convalidación, entendida como el reconocimiento oficial de los estudios de las distintas modalidades de la Educación Básica, realizados dentro o fuera del país, así como los aprendizajes logrados en los Centros de Educación Técnico-Productiva, o en organizaciones que brindan educación comunitaria. Estos estudios deben constar en documentos con valor oficial;
- b) La revalidación consiste en el proceso de evaluación de los aprendizajes que no son convalidados por diferencias de planes de estudios.
- c) La prueba de ubicación es el reconocimiento oficial de los aprendizajes realizados independientemente y que no cuentan con los requisitos necesarios para la convalidación ni la revalidación. Se efectúa mediante un proceso de evaluación que permita determinar el nivel de aprendizaje del niño y adolescente para acceder a la EBR y continuar sus estudios.

Los procedimientos y criterios para la aplicación de estos medios por parte de las Instituciones Educativas son establecidos por el Ministerio de Educación, en concordancia con los lineamientos que establezca el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa.

Artículo 16°.- Articulación entre niveles educativos

Para la articulación entre los niveles educativos se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La Educación Inicial con la Primaria articulan concepciones sobre la infancia, así como enfoques pedagógicos y curriculares que respondan a las características de la evolución de los niños en cada una de sus etapas de desarrollo orgánico, afectivo y cognitivo, sus necesidades educativas específicas, sus diferencias individuales y su diversidad sociocultural, considerándolas como un proceso continuo desde el nacimiento.
- b) La Educación Primaria consolida y continúa la formación integral, que fuera comenzada en la Educación Inicial teniendo en cuenta el artículo 36° de la Ley General de Educación. Conformar una estructura integral sólida que se constituye en la base para la Educación Secundaria.
- c) La Educación Secundaria se articula con la Primaria para darle continuidad y profundidad al desarrollo de los conocimientos, capacidades, actitudes y valores logrados en la Primaria y complementarlos con aprendizajes humanísticos, científicos, tecnológicos así como con una formación para el trabajo. Se articula también con el acceso a las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 17°.- Ficha Única de Matrícula

Al ingresar al sistema educativo en una Institución Educativa pública o privada se recibe la Ficha Única de Matrícula que acompaña al estudiante en todos los niveles de la Educación Básica bajo cualquier modalidad.

Artículo 18°.- Traslado de matrícula

El traslado de matrícula en los niveles de Primaria y Secundaria sólo puede efectuarse hasta el fin del octavo mes de clase. La ratificación de la matrícula se hace antes de inicio del año lectivo siguiente, de acuerdo al procedimiento que determine el Reglamento de la Institución Educativa.

TÍTULO CUARTO POLÍTICA PEDAGÓGICA

Capítulo 1

Objetivo y elaboración de la Política Pedagógica

Artículo 19°.- Objetivo de la Política Pedagógica

El Ministerio de Educación elabora la Política Pedagógica que tiene por objetivo garantizar a todos los estudiantes el acceso a aprendizajes significativos y de calidad, regula y articula de manera coherente los factores de calidad señalados en el artículo 13° de la LGE, e incluye lineamientos y acciones fundamentales respecto a:

- a) El diseño, diversificación, implementación y utilización de los currículos.
- b) El enfoque, organización y conducción de los procesos pedagógicos en las Instituciones Educativas.
- c) La generación de un entorno educativo armonioso, confiable, eficiente, creativo y ético.
- d) El diseño, producción, distribución y utilización de los materiales educativos.
- e) El diseño y práctica de la tutoría y orientación educativa.
- f) El diseño, organización y conducción de la formación inicial y en servicio de los profesores.
- g) El enfoque del sistema de evaluación educativa y el uso de sus resultados.
- h) El diseño y utilización de instrumentos confiables de gestión pedagógica.

Artículo 20°.- Elaboración de la Política Pedagógica

La Política Pedagógica Nacional se elabora considerando el Proyecto Educativo Nacional y los lineamientos de política educativa, en consulta con el Consejo Nacional de Educación, los Gobiernos Regionales, profesores, académicos e investigadores de diversas disciplinas, organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y otras de la sociedad civil que desarrollan iniciativas relativas a la educación.

La Política Pedagógica Regional es elaborada por la DRE, en el marco de la Política Pedagógica Nacional, con la opinión de los Consejos de Participación Regional.

Capítulo 2 Diseño Curricular

Artículo 21°.- Contenidos del Diseño Curricular Nacional

El Diseño Curricular Nacional de la EBR es elaborado por el Ministerio de Educación. Contiene principalmente, los aprendizajes que deben alcanzar los estudiantes al concluir cada nivel, así como las formas de evaluarlos. Estos aprendizajes deben ser una especificación de los objetivos de la Educación Básica, estar fundamentados en un diagnóstico de la realidad social, multilingüe y pluricultural de la infancia y la adolescencia; tener un sustento pedagógico y guardar coherencia con los principios y fines de la educación peruana, establecidos en la LGE.

Artículo 22°.- Elaboración y aprobación del Diseño Curricular

El Ministerio de Educación, a partir de los fines y principios de la educación peruana, señalados en la LGE, del Proyecto Educativo Nacional y de la Política Pedagógica Nacional elabora el Diseño Curricular Nacional de la EBR. Su aprobación o la modificación de su enfoque supone necesariamente un proceso de validación previo y su elaboración requiere la opinión y la participación activa del Consejo Nacional de Educación.

El Ministerio de Educación realiza periódicamente revisiones, evaluaciones y consultas con los actores del Estado y la sociedad civil para actualizar y mejorar en lo que corresponda el Diseño Curricular Nacional de la EBR, con el propósito de asegurar el logro de sus objetivos y la calidad de los aprendizajes.

Artículo 23°.- Lineamientos generales de diversificación curricular

El Ministerio de Educación establece los lineamientos para la diversificación curricular a nivel regional e institucional para que, basados en el Diseño Curricular Nacional de la EBR, se construyan currículos pertinentes a las características específicas, necesidades y demandas de los estudiantes en función de sus entornos socioculturales, lingüísticos y económico-productivos.

Para lograr que la diversificación curricular contribuya a la pertinencia de la educación, debe ir acompañada de enfoques flexibles, contextualizados y relevantes de la enseñanza y el aprendizaje y de la gestión educativa.

La diversificación curricular a nivel regional es conducida por la DRE en coordinación con las UGEL. El diseño que formule debe tener opinión de los Consejos Participativos Regionales y Locales. Donde corresponda opinan las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Artículo 24°.- Propuesta curricular de la Institución Educativa

La construcción de la propuesta curricular de la Institución Educativa, que se formula en el marco del Diseño Curricular Nacional de la EBR y se orienta por el Diseño Regional, tiene valor oficial. Se realiza a través de un proceso de diversificación curricular conducido por el Director con participación de toda la comunidad educativa y forma parte del Proyecto Educativo de la Institución Educativa. Se efectúa a partir de los resultados de un diagnóstico de las características de los estudiantes y las necesidades específicas de aprendizaje de la población beneficiaria.

Las Instituciones Educativas unidocentes y con aulas multigrado podrán formular su propuesta curricular en el ámbito de la red educativa.

Capítulo 3 Procesos pedagógicos

Artículo 25°.- Proceso pedagógico

El proceso pedagógico es el conjunto de hechos, interacciones e intercambios que se producen en el proceso de enseñanza aprendizaje, dentro o fuera del aula.

Todo proceso pedagógico de calidad, en el marco de una pedagogía para la diversidad, requiere:

- a) Establecer un clima de motivación, solidaridad, aceptación, confianza, abierto a la diversidad y la inclusión, y adecuados vínculos interpersonales entre estudiantes.
- b) Evidenciar altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes.
- c) Diversificar los procesos de aprendizaje de acuerdo a las características y capacidades de cada alumno.
- d) Acordar con los estudiantes normas de convivencia en el aula que faciliten un ambiente agradable, tolerante, respetuoso, estimulante y facilitador del trabajo educativo y las relaciones sociales.
- e) Utilizar de manera óptima los recursos disponibles en el aula, en la Institución Educativa y en la comunidad.
- f) Asumir responsabilidades directas en la orientación permanente de sus propios estudiantes.
- g) Propiciar en el estudiante la investigación, la reflexión crítica, la creatividad así como su participación democrática en la vida de la Institución Educativa y la comunidad.
- h) Fomentar el interés y la reflexión crítica de los procesos más relevantes de la vida pública local, regional y nacional.
- i) Diseñar y poner en práctica procesos e instrumentos de gestión pedagógica.

Artículo 26°.- Equidad de género en los procesos pedagógicos

En todas las Instituciones Educativas y, en especial, en aquellas ubicadas en zonas rurales, los procesos pedagógicos aseguran la equidad de género en las expectativas y resultados de aprendizaje y evitan el abuso, maltrato y prácticas de discriminación; difunden materiales educativos sobre equidad de género y sexualidad; recogen los saberes y conocimientos de las niñas y adolescentes, y promueven su participación e integración ciudadana.

Artículo 27°.- Interculturalidad en procesos pedagógicos

En coherencia con el principio de interculturalidad, un referente principal de todos los procesos pedagógicos son las experiencias socioculturales de los estudiantes que dialogan con nuevos aprendizajes así como con otras experiencias socioculturales distintas para enriquecer su propia cultura. Estas experiencias aluden al quehacer de los estudiantes en los distintos entornos en los que participan ya sean sociales, naturales, productivos, simbólicos o religiosos.

El aprendizaje de por lo menos una lengua extranjera se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información, facilitar la comunicación, el conocimiento, la valoración de otras culturas y saberes, el acceso a las demás tecnologías, así como desarrollar un rol activo en la globalización.

Artículo 28°.- Cultura, deporte, arte y recreación

La formación cultural, deportiva, artística, así como la recreación, forman parte del proceso de educación integral de los estudiantes y se desarrollan en todos los niveles y ciclos de la EBR.

Artículo 29°.- Materiales Educativos

Los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que deben utilizarse en los procesos pedagógicos con el fin de que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes con los aprendizajes que quieren desarrollar los procesos pedagógicos, con las intenciones del diseño curricular, la realidad afectiva, cognitiva y sociocultural del estudiante y el Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas sobre esta materia.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las Instituciones Educativas públicas son responsables de que los materiales educativos estén a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera intensiva, continua y pertinente. Coordinan con los Consejos Educativos Institucionales para asegurar su cuidado, sin perjuicio de su plena utilización.

Capítulo 4

Evaluación de los aprendizajes

Artículo 30°.- Evaluación de aprendizajes

La evaluación es un proceso continuo orientado a identificar los logros, avances y dificultades de aprendizaje de los estudiantes. Tiene como referente los aprendizajes específicos del Diseño Curricular Nacional de la EBR y de sus diversificaciones, la calidad de los procesos pedagógicos, los principios y fines de la educación establecidos en la LGE. Utiliza criterios, indicadores de logros y escalas de evaluación que permitan recoger información válida y confiable para tomar decisiones en función de mejorar el proceso pedagógico y los resultados educativos de los estudiantes.

El Ministerio de Educación establece las normas nacionales de evaluación, promoción y repetición de año o grado de estudios; y la DRE y la Institución Educativa, las normas específicas.

Artículo 31°.- Participantes en la evaluación

Participan en la evaluación de los procesos y resultados de aprendizaje, además de los profesores:

- a) Los estudiantes en la evaluación de su propio aprendizaje y en el de sus compañeros, en base a criterios previamente anunciados.
- b) Las familias de los estudiantes, al recibir de parte de los profesores la comunicación oportuna de los logros, progresos y dificultades de aprendizaje, para apoyar las acciones de recuperación más convenientes.

Artículo 32°.- Evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales será flexible y diferenciada, usando diversas formas y lenguajes. Debe estar orientada a verificar y mejorar los resultados de aprendizaje.

Artículo 33°.- Comunicación de resultados de evaluación

La evaluación de los procesos y resultados de aprendizaje se comunica por escrito con periodicidad, de acuerdo a las normas establecidas por el Ministerio de Educación. Es

comunicada verbalmente a los estudiantes y a los padres de familia o apoderados cuando resulte necesario.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa o del profesor encargado velar para que se brinde a los padres y estudiantes toda la información, las explicaciones y las recomendaciones pedagógicas pertinentes de manera clara, exhaustiva y oportuna.

Capítulo 5 Tutoría y Orientación Educativa

Artículo 34°.- Tutoría y Orientación Educativa y sus agentes

La Tutoría y Orientación Educativa es el acompañamiento socio-afectivo y cognitivo a los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene un carácter formativo y preventivo. Son agentes de la Tutoría y la Orientación Educativa el tutor formal, los profesores, los directivos, el psicólogo escolar si lo hubiera, los padres de familia y los propios estudiantes.

Sus actividades se desarrollan en las áreas personal-social, académica, vocacional, salud corporal y mental, ayuda social, cultura y actualidad.

El Director de la Institución Educativa garantiza por lo menos una hora semanal para la labor tutorial grupal en cada sección, la que forma parte de la jornada laboral del profesor, y estará a cargo del tutor formal.

Capítulo 6 Formación y Capacitación Permanente

Artículo 35°.- Objetivos

El Programa de Formación y Capacitación Permanente de los profesores de la EBR se sustenta en la necesidad y posibilidad de aprender, en un contexto de cambio, durante toda la vida. El Programa integra la formación inicial y en servicio del profesor. Está dirigido a todos los profesores del Sistema Educativo Nacional. Se rige por la Política Pedagógica Nacional, normas nacionales y de ejecución regional y local con un enfoque organizacional integrador.

El Programa de Formación y Capacitación Permanente tiene los objetivos siguientes:

- a) Promover el desarrollo personal, cultural y profesional de los profesores.
- b) Mejorar la eficacia del desempeño educativo para lograr la calidad del proceso formativo de los estudiantes.
- c) Atender la diversidad individual, social y cultural de los estudiantes.
- d) Atender a las necesidades y demandas de la sociedad y del desarrollo sostenido en los ámbitos nacional, regional y local.

Artículo 36°.- Formación inicial del profesor

La formación inicial del profesor se desarrolla en Instituciones de Educación Superior debidamente autorizadas y acreditadas, de acuerdo a la normatividad de la materia. Contempla, entre otras, la formación para la atención a la diversidad, la interculturalidad y el bilingüismo.

Artículo 37°.- Formación en servicio del profesor

La formación en servicio del profesor está dirigida a los profesores que laboran en las Instituciones Educativas de la EBR. Tiene en cuenta la Política Pedagógica Nacional así como normas nacionales y regionales, la diversidad, la interculturalidad y el bilingüismo. Se realiza en instituciones autorizadas y con diversas modalidades atendiendo a su especialidad y a la necesidad del servicio. Los programas organizados por el Ministerio

de Educación, las DRE y las UGEL son gratuitos.

Capítulo 7 Investigación e Innovación educativa

Artículo 38°.- Investigación educativa

El Ministerio de Educación y las DRE establecen convenios con las Instituciones Educativas de Educación Superior y otras instituciones para promover investigaciones orientadas a:

- a) Aportar al conocimiento de los estudiantes en sus diferencias individuales y en sus contextos de vida.
- b) Enriquecer la calidad de los procesos pedagógicos y de gestión educativa.
- c) Aportar a la innovación de la práctica docente, así como al desarrollo personal y profesional del profesor.
- d) Contribuir al mejoramiento o modificación de las políticas implementadas o al logro de los objetivos planteados en el Proyecto Educativo Regional.
- e) Permitir la validación e innovación del currículo.
- f) Desarrollar la tutoría y la prevención integral de los estudiantes.

Artículo 39°.- Innovación educativa

La innovación educativa es un proceso de transformación en aspectos sustantivos de mejoramiento de los procesos pedagógicos y de gestión basada en la revisión crítica de las prácticas vigentes que realicen las Instituciones Educativas, las UGEL, las DRE y el Ministerio de Educación.

Artículo 40°.- Incentivos y reconocimiento de méritos

Los Directores de las Instituciones Educativas, los Directores de las UGEL y los Directores de las DRE, en sus respectivos ámbitos, promueven y facilitan las innovaciones educativas que realicen los profesores. Evalúan sus resultados y crean las condiciones para su enriquecimiento, difusión y sostenibilidad.

Con relación a los profesores, estimulan y apoyan el intercambio y difusión de sus iniciativas innovadoras, establecen convenios con instituciones que realizan investigación y facilitan el acceso a investigaciones y la realización de pasantías para los profesores de las Instituciones Educativas públicas, de modo que compartan sus hallazgos.

La UGEL debe crear un sistema de incentivos o reconocimientos para las Instituciones Educativas de EBR que fomenten la innovación y la investigación, de modo que puedan beneficiar a otras Instituciones Educativas de la jurisdicción.

Asimismo, la UGEL promueve la presentación de estas iniciativas ante el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), cuando resulte pertinente.

Artículo 41°.-Investigaciones de graduandos

El Ministerio de Educación y las DRE coordinan con las Instituciones de Educación Superior para realizar investigaciones destinadas a optar los diversos grados académicos, orientadas a desarrollar aspectos que coadyuven al conocimiento y transformación del sistema educativo nacional con especial énfasis en la problemática regional o local correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS NIVELES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR

TÍTULO PRIMERO EDUCACIÓN INICIAL

Capítulo 1 Objetivos y evaluación del nivel de Educación Inicial

Artículo 42°.- Del nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial es el primer nivel de la EBR. Atiende a niños hasta los 5 años de edad, en forma escolarizada y no escolarizada, a través de diversas estrategias que funcionan con participación de las familias, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales.

La obligatoriedad de la Educación Inicial comprende la responsabilidad de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años dirigidos a los niños o a sus familias y, a partir de los 3 años la obligación de las familias de hacer participar a los niños en programas escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial.

Artículo 43°.- Objetivos del nivel de Educación Inicial

El nivel de Educación Inicial tiene como objetivos los siguientes:

- a) Afirmar y enriquecer la identidad de los niños hasta los 5 años, en el marco de sus procesos de socialización, creando y propiciando oportunidades que contribuyan a su formación integral, al pleno desarrollo de sus potencialidades, al respeto de sus derechos y a su pleno desarrollo humano.
- b) Organizar el trabajo pedagógico considerando la diversidad de necesidades, características e intereses propios de la niñez, reconociendo el juego, la experimentación y el descubrimiento como principales fuentes de aprendizaje.
- c) Reconocer la diversidad cultural y su influencia en el desarrollo infantil, valorando críticamente su forma de socialización y de encaminar su desarrollo para enriquecerlos e integrarlos en los procesos educativos.
- d) Fortalecer el rol protagónico y la capacidad educativa de la familia y la comunidad, movilizando y comprometiendo su coparticipación en las acciones que favorecen el desarrollo y la educación de los niños hasta los 5 años, así como la protección de sus derechos y el mejoramiento de su calidad de vida.
- e) Desarrollar programas interdisciplinarios e intersectoriales con las familias y comunidades para mejorar sus prácticas de crianza, atender las necesidades educativas especiales y el desarrollo integral de los niños.
- f) Promover, a través de las instancias de gestión, la vinculación de los programas y estrategias de educación con adultos y educación comunitaria con los objetivos, programas y estrategias de educación inicial, a fin de que contribuyan a promover prácticas de crianza y entornos de vida saludables que propicien el desarrollo integral de los niños.

Artículo 44°.- Evaluación en el nivel de Educación Inicial

La evaluación en el nivel inicial permite conocer el grado de desarrollo de los aprendizajes del niño o niña para su mejor atención en el nivel de primaria. No tiene un fin promocional.

Capítulo 2 Organización y atención del servicio

Artículo 45°.- De la organización y formas de atención

La Educación Inicial se ofrece en forma escolarizada y no escolarizada a fin de responder a la diversidad familiar, social, cultural, lingüística y ecológica del país.

Ambas formas de atención consideran los factores de calidad a los que se refiere la LGE, asegurando la equidad de oportunidades y la inclusión para todos, niñas y niños. Al término de la Educación Inicial los niños son promovidos a la Educación Primaria.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el acceso a este nivel en las Instituciones Educativas públicas a través de distintas estrategias de atención que aseguren la calidad y equidad del servicio.

Artículo 46°.- Características de la Educación Inicial escolarizada

La Educación Inicial escolarizada tiene las características siguientes:

- a) Funciona en ambientes educativos especialmente organizados para el aprendizaje, destinados exclusivamente para la atención de niños y que responden a determinados requisitos establecidos por el Ministerio de Educación.
- b) Están directamente a cargo de profesores de Educación Inicial.
- c) Cuando atiende a niños de 3 a 5 años de edad, el número de horas al año es el establecido por el Ministerio de Educación, garantizando el logro de aprendizajes previstos por el Diseño Curricular Nacional de la EBR para los niños de acuerdo a sus edades, en diversas áreas.
- d) Cuando atiende a niños menores de 3 años, el horario y el tiempo de atención se adecua a las necesidades de los niños y sus familias.

Artículo 47°.- Instituciones Educativas escolarizadas

La forma escolarizada de Educación Inicial funciona de acuerdo a las normas específicas que establece el Ministerio de Educación y comprende las siguientes instituciones:

- a) Cuna, atiende a niños menores de 3 años de edad. Está bajo la responsabilidad de profesores de Educación Inicial con el apoyo de auxiliares de educación.
- b) Jardín, atiende a niños entre 3 y 5 años de edad. Los Jardines asumen diversas formas de organización para adecuarse a las características específicas de los niños, las familias y el medio. Están bajo la responsabilidad de profesores de educación inicial.
- c) Cuna-Jardín, atienden a niños hasta los 5 años de edad utilizando las dos primeras estrategias.

La UGEL establece coordinaciones con los Municipios de su jurisdicción para que implementen Cunas Municipales, en cumplimiento de la ley orgánica de municipalidades, que establece su responsabilidad en el desarrollo de programas sociales, brindándoles el apoyo técnico que requieran.

Artículo 48°.- Características de la Educación Inicial no escolarizada

La Educación Inicial no escolarizada tiene las características siguientes:

- a) Responde selectivamente a las características afectivo-cognitivas y necesidades específicas de los niños en sus respectivos entornos.
- b) Utiliza el tiempo, los espacios y los ambientes educativos con flexibilidad, a fin de adecuar sus estrategias a las características, requerimientos, intereses y prioridades de los niños y sus familias, así como a las condiciones geográficas, socioculturales y económicas del medio;
- c) Están bajo la responsabilidad de profesores de educación inicial o de profesionales de disciplinas afines, que reúnan la calificación y los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, quienes los gestionan, monitorean y asesoran;
- d) Incorporan, en la atención directa de los niños, a promotores educativos comunitarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 57° del presente Reglamento.

Artículos 49°.- Programas de atención no escolarizada

La atención educativa no escolarizada se brinda en:

a) Programas Infantiles Comunitarios.

Están dirigidos a ampliar las oportunidades educativas de los niños hasta 5 años, preferentemente en situaciones de desventaja ya sea por razones sociales, económicas, ambientales, geográficas y de discapacidad. Atienden selectivamente necesidades específicas como las relacionadas a la recreación, expresión gráfica y plástica, narración literaria, expresión musical, actividad psicomotriz, juegos dramáticos, exploración científica, uso de tecnologías de información, prevención de trastornos del desarrollo, entre otros.

Estos programas se desarrollan a través de actividades en los que los niños participan solos o con miembros de su familia. Pueden localizarse de manera estable en un determinado lugar u ofrecer sus servicios de manera itinerante.

b) Programas de Educación Integral dirigidos a menores de 3 años.

Ofrecen acciones de cuidado y propician el desarrollo de sus capacidades sociales, intelectuales, corporales y comunicativas, y es intersectorial.

c) Programas de Educación Inicial dirigidos a niños entre 3 y 5 años de edad.

Promueven principalmente el desarrollo de sus capacidades comunicativas a través del arte, el juego, la representación, la música, la tradición oral y la literatura.

Cuando se trate de programas públicos, éstos pueden funcionar en locales facilitados por la comunidad o el Municipio siempre que cumplan con las condiciones básicas señaladas en las normas correspondientes. Su implementación con los insumos que favorezcan una atención de calidad está bajo la responsabilidad del Gobierno Regional.

Artículo 50°.- Atención no escolarizada

La UGEL a través de una acción intersectorial y concertada con gobiernos municipales, medios de comunicación social, Instituciones de Educación Superior, empresas privadas y organizaciones de base implementarán diversas estrategias no escolarizadas de atención que respondan a las características y necesidades educativas de los niños hasta 5 años y sus familias.

Artículo 51°.- Participación y vigilancia ciudadana

Cada programa no escolarizado establece mecanismos que garanticen la participación, concertación y vigilancia ciudadana en el desarrollo de los programas y logros de sus objetivos. Estos mecanismos integran a las familias, los promotores educativos comunitarios, los profesores coordinadores y representantes de instituciones de la comunidad pudiendo, de considerarlo pertinente, constituir un Consejo Educativo Institucional de acuerdo a lo establecido en la LGE.

Capítulo 3

Promoción de prácticas de crianza

Artículo 52°.- Programas para prácticas de crianza

La promoción de las prácticas de crianza se desarrolla principalmente, a través de:

a) Programas dirigidos a las familias de niños menores de 3 años.

Comprenden diversos procedimientos orientados a enriquecer sus prácticas de crianza y relaciones familiares pudiendo utilizar los diversos medios de comunicación social. Se dirigen a grupos de padres, madres, hermanos u otros familiares que se encargan de los niños.

- b) Programas dirigidos a las familias de niños entre 3 y 5 años de edad. Enfatizan las condiciones familiares y del entorno que favorezcan el logro de los aprendizajes requeridos, a fin de optimizar la participación de los niños en los primeros grados de la primaria.
- c) Programas dirigidos a las comunidades en donde viven los niños. Comprenden acciones diversas dirigidas a promover condiciones y estilos de vida saludables, que brinden a los niños suficientes condiciones materiales y un ambiente social adecuado a su desarrollo. También comprende acciones dirigidas a proteger y promover los derechos de los niños, brindándoles seguridad y un trato respetuoso; así como a fortalecer en general las buenas prácticas de crianza existentes en la comunidad y a promover nuevos hábitos en los aspectos que sean necesarios al interés superior de los niños.

Estas estrategias están a cargo de profesores de Educación Inicial pudiendo incorporar, según su necesidad, a otros profesionales que reúnan los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación. Además, establecen estrategias con los Municipios para propiciar, entre otros, la implementación de parques de entretenimiento, bibliotecas y teatros infantiles, talleres de arte, brindando el apoyo técnico que requieran.

Capítulo 4 **Universalización del nivel de Inicial con calidad y equidad**

Artículo 53°.- Prioridad de la Educación Inicial

La universalización de la Educación Inicial constituye una prioridad de carácter nacional. Dentro de ésta se da prioridad a la atención a la niñez en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad, así como la atención a la población infantil menor de 3 años.

Artículo 54°.- Programas especiales de salud y nutrición

La UGEL en coordinación con las Instituciones y programas educativos de Educación Inicial identifica las diversas necesidades de salud y nutrición de la población infantil atendida, para organizar los programas especiales de apoyo que se requieren, con participación de los Municipios y otros sectores.

Los datos sobre peso y talla deben ser recogidos anualmente por las Instituciones Educativas y se emplean como referencia en la focalización de los programas de apoyo alimentario y en la evaluación de la efectividad de las medidas preventivas y compensatorias.

Artículo 55°.- Educación Intercultural Bilingüe

En contextos bilingües los servicios de Educación Inicial aseguran el desarrollo de la lengua materna como medio de expresión de los niños y especialmente las niñas. En los niños de 3 años hasta 5 años se propicia la familiarización con el castellano oral y el acercamiento al mundo escrito.

Las personas que estén a cargo de niños en estos contextos deben dominar ambas lenguas, conocer la cultura local y darle un tratamiento pedagógico con enfoque intercultural.

Capítulo 5 **Formación del personal de Programas No Escolarizados**

Artículo 56°.- Programas de capacitación docente

En el caso de los profesores responsables de Programas No Escolarizados de Educación Inicial, el Programa de Capacitación Permanente asegura el desarrollo de las competencias pedagógicas y de gestión específicas que les permitan atender la dirección y ejecución de esta forma de atención.

Artículo 57°- Promotores educativos comunitarios

El Ministerio de Educación brinda orientaciones y normas para la selección, formación, evaluación y autorización de los promotores educativos comunitarios de Programas de Educación Inicial no escolarizada, que asegure el desarrollo de las capacidades esenciales requeridas para el desempeño de su rol educativo con niños.

Su capacitación, por constituir un mecanismo de apoyo a la función del profesor, debe estar vinculada con el Programa de Formación y Capacitación Permanente de la EBR.

Artículo 58°.- Apoyo voluntario

Cuando el servicio educativo lo requiera, la Institución Educativa o el Programa No Escolarizado pueden incorporar a personal de la comunidad que, de manera voluntaria, esté en condiciones de apoyar el desarrollo de las acciones educativas.

TÍTULO SEGUNDO EDUCACIÓN PRIMARIA

Capítulo 1 Objetivos y organización del nivel de Educación Primaria

Artículo 59°.- Del nivel de Educación Primaria

La Educación Primaria es el segundo nivel de la EBR. Atiende a niños a partir de los 6 años de edad que hayan cursado la Educación Inicial.

Artículo 60°.- Objetivos del nivel de Educación Primaria

El nivel de Educación Primaria tiene como objetivos los siguientes:

- a) Reconocer a cada niño como persona, sujeto de derechos y responsabilidades, con múltiples posibilidades de participar y aportar con protagonismo creciente en los procesos sociales de la escuela y la comunidad, así como en sus procesos de aprendizaje. Aprovechar la experiencia sociocultural, afectiva y espiritual de los niños y enriquecerla con el conocimiento de la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país, así como de la cultura universal.
- b) Implementar aprendizajes básicos para el desarrollo del pensamiento lógico matemático, la comunicación, la sensibilidad y expresión artística y la psicomotricidad. Igualmente aprendizajes operacionales sobre ciencias, humanidades y tecnologías, en el marco de una formación integral. Incluye el desarrollo de la capacidad de resolución de problemas, de negociación, el afán de logro y el sentido de eficacia.
- c) Fortalecer la autonomía del niño, el sentido de convivencia con otros, el respeto a las diferencias y propiciar la comprensión y valoración de su ambiente familiar, social y natural para desarrollar su sentido de pertenencia.
- d) Ofrecer atención diversificada para atender los diversos ritmos y niveles de aprendizaje y la diversidad cultural; y enriquecer el proceso educativo fortaleciendo relaciones de cooperación y corresponsabilidad entre escuela, familia y comunidad para mejorar la educación y calidad de vida de los niños; por ello se preocupa por la adecuada organización y utilización del tiempo escolar.

Artículo 61°.- Ciclos

El nivel comprende 6 años o grados de escolaridad, agrupados en 3 ciclos. Cada grado o año tiene una duración que debe ser determinada por el Ministerio de Educación. Cada ciclo atiende las características particulares del grupo etario al que está dirigido y será normado por el Ministerio de Educación.

Capítulo 2 Atención del servicio

Artículo 62°.- Instituciones polidocentes, unidocentes y con aulas multigrado

La atención del servicio de educación primaria se cubre con Instituciones Educativas polidocentes completas, unidocentes y polidocentes incompletas (multigrado). Las polidocentes completas son las Instituciones Educativas que cuentan con un profesor para cada grado. Las unidocentes son las Instituciones Educativas que tienen un sólo profesor para todos los grados. Las polidocentes incompletas o multigrado son aquellas en las que un profesor asume más de un grado.

Artículo 63°.- Instituciones unidocentes y con aula multigrado en el área rural

La DRE y la UGEL promueven propuestas e innovaciones pedagógicas específicas destinadas a mejorar la calidad de las Instituciones Educativas unidocentes y con aulas multigrado en el ámbito rural. Priorizan políticas de apoyo con la finalidad de elevar los procesos pedagógicos en el aula, particularmente en los dos primeros grados de la primaria.

Artículo 64°.- Prioridad de Instituciones con aula multigrado

La DRE, en coordinación con la UGEL, asegura que las Instituciones Educativas unidocentes y con aulas multigrado ofrezcan los 6 grados de Educación Primaria garantizando las condiciones para su buen funcionamiento. Prioriza la creación de Instituciones Educativas con aulas multigrado sobre las unidocentes.

Capítulo 3 Universalización del nivel de Primaria con calidad y equidad

Artículo 65°.- Matrícula oportuna

Cada Institución Educativa, con apoyo de la comunidad organizada y el Municipio, es responsable de desarrollar diversas estrategias para garantizar la matrícula oportuna, la permanencia y el éxito escolar de sus estudiantes, priorizando la atención de los niños en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad. Al finalizar cada año lectivo informa de los resultados alcanzados a la comunidad educativa y a la UGEL.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa que la matrícula, ratificación de matrícula y traslado no sean impedidos por la desaprobación de grado o por la suspensión temporal de estudios.

Los niños con discapacidad son matriculados y son promovidos de grado en las Instituciones Educativas tomando en cuenta su edad normativa. El Ministerio de Educación dará las normas específicas.

Artículo 66°.- Evaluación de entrada

La evaluación de entrada de los niños, para el acceso al primer grado, no es obligatoria; cuando se realice, sólo tiene fines pedagógicos.

Artículo 67°.- Retención y abandono escolar

En el marco del diagnóstico a que se refiere el presente Reglamento, la UGEL enfatiza en la Educación Primaria las acciones orientadas a reducir el abandono escolar de los estudiantes. Éstas se intensifican en las zonas rurales y en poblaciones de lenguas originarias, especialmente aquéllas que se refieren a la atención de las niñas y adolescentes rurales.

Artículo 68°.- Participación estudiantil

El Director y los profesores promueven y facilitan la participación estudiantil en Municipios Escolares, Consejos Estudiantiles, Clubes y otros, bajo principios democráticos de organización institucional.

Artículo 69°.- Programas de apoyo al estudiante

A fin de garantizar el logro de los aprendizajes básicos señalados en el Diseño Curricular Nacional de la EBR, cada Institución Educativa organiza Programas específicos de apoyo al estudiante con la colaboración del Consejo Educativo Institucional. Estos programas tienen las características siguientes:

- a) Se denominan Programas de Recuperación.
- b) Son temporales.
- c) Están dirigidos a atender a niños que muestren dificultades en sus aprendizajes y se basan en estrategias culturalmente pertinentes que ayuden a superar dichas dificultades a través de una pedagogía que valore sus capacidades y fortalezas personales.
- d) Tienen carácter gratuito, cuando se brindan en las Instituciones Educativas públicas.
- e) Los alumnos que no participan en este programa asumen el compromiso de nivelarse individualmente y rinden su respectiva evaluación de recuperación en la fecha establecida por la Dirección de la Institución Educativa a la que pertenecen.

Artículo 70°.- Programas de ampliación pedagógica

Los Programas de ampliación pedagógica están dirigidos a atender a los niños que muestran logros destacados en sus aprendizajes con el fin de potenciarlos. Se desarrollan en la Institución Educativa y con el apoyo de la comunidad y el Municipio.

Artículo 71°.- Flexibilidad de calendarios y horarios

Cada Institución Educativa, en coordinación con la UGEL y garantizando los tiempos de aprendizajes efectivos, adecua sus horarios y calendarios, teniendo en cuenta el clima, ciclos de producción agrícola y las festividades, a fin de asegurar el acceso y permanencia de los estudiantes en el nivel. Estos aspectos son además aprovechados pedagógicamente con el fin de enriquecer los aprendizajes de los niños y potenciarlos.

Artículo 72°.- Educación intercultural bilingüe

En educación primaria, la educación intercultural bilingüe garantiza, en contextos bilingües lengua nativa - castellano, el desarrollo del dominio oral de la lengua originaria, el aprendizaje de la lectoescritura en dicha lengua y el aprendizaje del castellano con metodología de segunda lengua, en el marco de la cultura local y regional y en diálogo con otras culturas y lenguas del país y del mundo. Con este propósito se trabaja en consulta con la Comisión Intersectorial de Educación de las Niñas y Adolescentes Rurales y con las organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades, para la construcción conjunta de sus proyectos educativos.

Los profesores de las Instituciones Educativas de contexto intercultural bilingüe deben

cumplir los siguientes requisitos:

- a) Dominar la lengua indígena de la comunidad donde se ubica la Institución Educativa así como el castellano.
- b) Conocer la cultura local y darle a ésta un tratamiento pedagógico con enfoque intercultural.

Capítulo 4

Formación del personal docente del nivel de Educación Primaria

Artículo 73°.- Formación y especialización

El Ministerio de Educación a través de la dirección correspondiente, establece lineamientos para la formación de los profesores para la Educación Primaria, especializándolos en la atención de los niños y niñas del correspondiente grupo etario, incluyendo la formación de maestros para la primaria bilingüe intercultural; para las Instituciones Educativas unidocentes o con aula multigrado; y para atender niños con talentos especiales o discapacidades específicas dentro del aula.

TÍTULO TERCERO EDUCACIÓN SECUNDARIA

Capítulo I

Objetivos y organización del nivel de Educación Secundaria

Artículo 74°.- Del nivel de Educación Secundaria

La Educación Secundaria es el tercer nivel de la EBR. Atiende en las Instituciones Educativas a adolescentes que hayan aprobado el sexto grado de educación primaria.

Artículo 75°.- Objetivos de la Educación Secundaria

La Educación Secundaria tiene como objetivos los siguientes:

- a) Brindar a los adolescentes una formación humanística, científica y tecnológica, así como una capacitación para el trabajo, en el marco de una sólida formación integral.
- b) Brindar una formación que permita a los estudiantes adolescentes un desarrollo orgánico, afectivo, cognitivo y espiritual; el conocimiento de sí mismos y de su entorno, así como comprender sus cambios físicos e identidad de género.
- c) Promover en el estudiante el fortalecimiento de las capacidades comunicativas y artísticas, razonamiento matemático, investigación científica y apropiación de nuevas tecnologías que le permitan la construcción permanente del conocimiento, así como aplicar estrategias de aprendizaje, formular proyectos y tomar decisiones.
- d) Brindar las orientaciones que le permitan al estudiante iniciar la formulación de un proyecto de vida que, sustentado en valores éticos y sociales, le facilite la toma de decisiones vocacionales y profesionales.
- e) Propiciar el desarrollo de valores y actitudes que permitan la convivencia en los grupos sociales a los que pertenecen, interactuar solidaria y responsablemente con afán de realizaciones y respeto a las normas para ejercer una ciudadanía constructora del bien común y de la democracia.

Artículo 76°.- Organización del nivel

La Educación Secundaria se organiza en dos ciclos de estudios que comprende 5 años o grados divididos en:

- a) El primer ciclo brinda una formación humanística, científica y tecnológica y está

orientado a enfatizar el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores iniciados en los niveles anteriores. Asimismo, desarrolla aprendizajes para el desarrollo personal, ciudadano, vocacional y laboral polivalente. Comprende los dos primeros grados de secundaria.

- b) El segundo ciclo profundiza y amplía la formación humanística, científica y tecnológica; consolida el desarrollo de capacidades, actitudes y valores para fortalecer la identidad, la ciudadanía y la formación para el trabajo. Posibilita el acceso al mundo del trabajo o continuar estudios superiores. Comprende los 3 últimos grados de la secundaria.

Artículo 77°.- Requisitos de ingreso al nivel de Secundaria

Los requisitos de matrícula para acceder al primer grado de Educación Secundaria son:

- a) El Certificado de Estudios que acredite haber aprobado el sexto grado de Educación Primaria. En caso de acceder mediante una prueba de ubicación, se hará constar expresamente. Para los adolescentes con discapacidad esta certificación se realiza con criterios específicos, de acuerdo a las adaptaciones curriculares pertinentes.
- b) La Ficha Única de Matrícula con el código personal que se recibe al ingresar al sistema educativo.

Los adolescentes con discapacidad son matriculados y son promovidos de grado en las Instituciones Educativas tomando en cuenta su edad normativa. El Ministerio de Educación dará las normas específicas.

Artículo 78°.- Educación para el trabajo

La Educación Secundaria desarrolla gradualmente aprendizajes laborales básicos. El Proyecto Educativo Institucional debe especificar las alternativas de educación para el trabajo en el marco de una cultura emprendedora. Se realizan dentro de la institución o en convenio con instituciones de educación técnico-productiva o comunitaria. Tiene carácter polivalente y vocacional. En el segundo ciclo se desarrollan, además, competencias en módulos ocupacionales.

Artículo 79°.- Diversificación curricular

Dentro del proceso de diversificación curricular, las instituciones o programas educativos, pueden considerar Talleres, Proyectos o nuevas Áreas Curriculares que respondan a las características y necesidades detectadas en el diagnóstico de la Región o de la Institución Educativa. La propuesta curricular diversificada de la Institución Educativa tiene valor oficial.

Artículo 80°.- Certificación y diploma

La Institución Educativa otorga el certificado de estudios luego de la conclusión satisfactoria del nivel de Educación Secundaria. Así mismo, confiere el diploma con mención en la especialidad ocupacional, de acuerdo a los módulos específicos aprobados en el segundo ciclo de Educación Secundaria, indicando el nivel de competencia logrado.

Artículo 81°.- Participación del estudiante

El estudiante de Educación Secundaria puede organizarse a través de diferentes formas democráticas de asociación estudiantil. Tiene el derecho y el deber de participar en la elaboración y evaluación de los criterios y normas de convivencia, las cuales debe respetar fortaleciendo su identidad personal, así como su conciencia moral autónoma para contribuir a una sociedad pacífica, democrática, solidaria, justa y tolerante.

Capítulo II Universalización del nivel de Secundaria con calidad y equidad

Artículo 82°.- Educación intercultural bilingüe y educación intercultural

La Educación Secundaria garantiza, en contextos bilingües lengua nativa - castellano, la continuidad de la educación intercultural bilingüe, consolidando el desarrollo oral y escrito de la lengua originaria materna, y del castellano con un enfoque de segunda lengua, en el marco de la cultura local y regional. La educación intercultural se da en diálogo con otras culturas y lenguas del país y del mundo.

Artículo 83°.- Formas de atención diversificada

La DRE promueve la experimentación de formas de atención a distancia o con sistemas de albergues o alternancia para propiciar la universalización de la Educación Secundaria para los adolescentes. Garantiza la incorporación plena de las adolescentes rurales.

Artículo 84°.- Educación Secundaria a distancia

La Educación Secundaria a distancia contribuye a ampliar la cobertura y las oportunidades de aprendizaje de los adolescentes, complementando, reforzando o reemplazando la educación presencial. Debe reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener estrategias de seguimiento y apoyo al aprendizaje de los adolescentes.
- b) Asegurar un determinado número de horas de educación presencial.
- c) Cumplir con las disposiciones del Ministerio de Educación en relación a la evaluación final y la certificación.
- d) Poner a disposición del estudiante diversos medios y recursos de aprendizaje.

Artículo 85°.- Estrategias de retención y permanencia

Como programa de apoyo al estudiante, el Director de la Institución Educativa pública, con apoyo del Consejo Educativo Institucional, está obligado a organizar y ejecutar el Programa de Recuperación Pedagógica gratuitamente, dirigido a los estudiantes que tienen dificultades en su aprendizaje durante el año académico. Proporciona una asistencia personalizada en los aprendizajes previstos no logrados y su período mínimo de duración es de 6 semanas. Los alumnos que no participan en este programa asumen el compromiso de nivelarse individualmente y rinden su respectiva evaluación de recuperación en la fecha establecida por la Dirección de la Institución Educativa a la que pertenecen.

Capítulo 3

Formación del personal docente del nivel de Secundaria

Artículo 86°.- Formación y especialización

El Ministerio de Educación, a través de la dirección correspondiente, norma la formación de los profesores para la Educación Secundaria, especializándolos en la etapa etaria de los adolescentes, incluyendo la preparación de los alumnos para el mundo laboral, la educación superior y su proyecto de vida.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Lineamientos Regionales de Diversificación

Las Direcciones Regionales que hayan elaborado lineamientos de diversificación curricular los adecuarán a lo señalado en el presente Reglamento.

Segunda: Inclusión progresiva

El Ministerio de Educación, a través de las instancias correspondientes, proveerá gradualmente, según la disponibilidad presupuestal, la asignación de un profesor especializado, sin aula a cargo, para cada Institución Educativa, en los diferentes niveles del sistema educativo con el fin de desarrollar acciones de asesoramiento y apoyo de la docencia en la atención pertinente y de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o a talento y superdotación.

Tercera: Programas de recuperación

Los programas de recuperación del sector público serán provistos de disponibilidad presupuestal de manera progresiva para garantizar su gratuidad. El Ministerio de Educación dictará las normas sobre la materia.

Cuarta: Diseño Curricular Nacional

En tanto se oficialice el Diseño Curricular Nacional de EBR continúan vigentes los actuales diseños curriculares básicos de los niveles de Inicial, Primaria y Secundaria. Para el año 2005 se reajustarán y articularán dichas estructuras curriculares básicas de Inicial y Primaria, así como el diseño curricular básico de secundaria - 2004.

Quinta: Del Consejo Educativo Institucional

En tanto se apruebe el Reglamento de Instituciones Educativas, los Directores de las UGEL y de las Instituciones Educativas orientarán, difundirán y otorgarán todas las facilidades necesarias para la elección y conformación de los Consejos Educativos Institucionales. Se rigen por la normatividad vigente.

Sexta: Medios de articulación

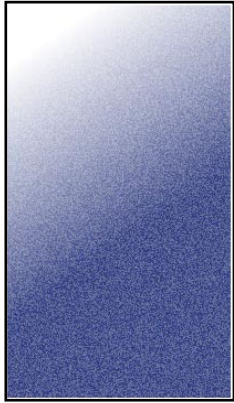
La regulación de los procesos de certificación, convalidación y subsanación y otros medios de articulación a los que se refiere el artículo 15° del Reglamento, será de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación en tanto inicia funciones el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Séptima: Ingreso a Educación Primaria

Para efectos de la aplicación de lo establecido en el artículo 59° del Reglamento, el requisito de haber superado el nivel de Educación Inicial de 5 años se aplicará, desde el momento en que se lo haya universalizado. Entre tanto están exceptuados del requisito antes señalado, los niños en cuya localidad no exista ningún centro o programa del nivel Inicial, en cuyo caso deben hacerse las adaptaciones pertinentes al currículo correspondiente al Primer Grado de Educación Primaria.

Octava: Medidas complementarias

El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento.





DECRETO SUPREMO N° 016-2004-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley General de Educación N° 28039 y su modificación la Ley N° 28123, se establecieron los lineamientos generales de la Educación y del Sistema Educativo Peruano, el primero que comprende, entre otros, los niveles de la Educación Básica y la Educación Superior;

Que, asimismo, se sabe que la Educación Básica es obligatoria y durante la infancia el Estado se preocupa y está organizada en Educación Básica Regular, Educación Básica de Alternancia y Educación Básica Especial;

Que, en el artículo 37° de la Ley General de Educación establece que la Educación Básica Alternativa es una modalidad que tiene los mismos objetivos y finalidad equivalente a la de la Educación Básica Regular, ambas la preparación para el trabajo y el desarrollo de capacidades emprendedoras;

Que, el artículo indicado en el considerando anterior, establece que la Educación Básica Alternativa comprende la Alfabetización y responde a las necesidades de jóvenes y adultos que no tuvieron acceso a la educación regular o no pudieron culminarla, niños y adolescentes que no se insertaron oportunamente en la Educación Básica Regular o que abandonaron el Sistema Educativo y en tanto les impide continuar los estudios regulares, estudiar antes que accedan competitivos al estudio y al trabajo, por lo que resulta necesario normal la educación a los jóvenes y adultos, así como a los niños y adolescentes que requieren el servicio educativo correspondiente a la modalidad de Educación Básica Alternativa (EBA) en sus aspectos pedagógicos;

Que, la Comisión Tercera Decretación Complementaria y Transitoria de la Ley General de Educación dispone que en tanto no se solicite su correspondencia técnica reglamentaria resolviéndose en el texto de la Ley, se aplicará, en cada caso, la norma de la misma categoría administrativa vigente, en lo que fuera pertinente;

Que, la Segunda Decretación Final de la Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación reglamente la mencionada Ley;

De conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 825, y la Ley N° 28048;



DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación

Apruébese el Reglamento de Educación Básica Alternativa, el mismo que consta de sesenta y nueve (59) Artículos y ocho (08) Disposiciones Transitorias y Complementarias.

Artículo 2°.- De la Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil cuatro.




ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República


ARQ. JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Título Primero	:	Generalidades
Título Segundo	:	Educación Básica Alternativa
Capítulo I	:	Definición y Características
Capítulo II	:	Organización y Acceso
Título Tercero: Actores Educativos		
Capítulo I	:	Estudiantes
Capítulo II	:	Director y Profesores
Capítulo III	:	Facilitadores de Alfabetización
Capítulo IV	:	Actores Educativos Comunitarios
Título Cuarto	:	Articulación del Sistema Educativo Nacional
Título Quinto	:	Política Pedagógica
Capítulo I	:	Objetivo y Elaboración
Capítulo II	:	Diseños Curriculares Nacionales y Diversificación
Capítulo III	:	Evaluación, Promoción y Certificación de los Aprendizajes
Capítulo IV	:	Tutoría y Orientación Educativa
Capítulo V	:	Consejo de Participación Estudiantil
Capítulo VI	:	Formación Continua del Profesor
Capítulo VII	:	Investigación e Innovación Educativa
Título Sexto	:	Institucionalidad y Gestión
Capítulo I	:	Instituciones Educativas
Capítulo II	:	Estrategias Regionales
Capítulo III	:	Consejo Educativo Institucional

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS PROGRAMAS DE EBA

Título Único:	Programas de Educación Básica Alternativa	
Capítulo I	:	Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA) y Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA)
Capítulo II	:	Programa de Alfabetización

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1º.- Finalidad

La Educación Básica Alternativa (EBA) se rige por los principios y fines de la Educación Peruana señalados en los artículos 8º y 9º. de la Ley General de Educación (LGE) N° 28044 y los objetivos de la Educación Básica, establecidos en el artículo 31º de dicha Ley.

El presente Reglamento norma la atención a los estudiantes: niños, adolescentes, jóvenes y adultos que requieren el servicio educativo correspondiente a la modalidad de EBA en sus aspectos de gestión pedagógica e institucional.

Artículo 2º.- Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en todas las instancias de gestión e Instituciones Educativas públicas y privadas de la modalidad.

TÍTULO SEGUNDO EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 3º.- Definición

La Educación Básica Alternativa es una modalidad de la Educación Básica destinada a estudiantes que no tuvieron acceso a la Educación Básica Regular, en el marco de una educación permanente, para que adquieran y mejoren los desempeños que la vida cotidiana y el acceso a otros niveles educativos les demandan. Tiene los mismos objetivos y calidad equivalente a la Educación Básica Regular, enfatiza la preparación para el trabajo y el desarrollo de competencias empresariales.

Artículo 4º.- Características

Son características de la Educación Básica Alternativa las siguientes:

- (a) Relevancia y pertinencia, porque siendo abierta al entorno, tiene como opción preferente a los grupos actualmente vulnerables y excluidos, y responde a la diversidad de los sujetos educativos con una oferta específica, que tiene en cuenta los criterios de edad, género, idioma materno, niveles educativos, así como sus intereses y necesidades; posibilita procesos educativos que estimulan en los estudiantes aprendizajes para identificar sus potencialidades de desarrollo personal y comunitario, así como ciudadano y laboral, plantear sus problemas y buscar soluciones.
- (b) Participativa, porque los estudiantes intervienen en forma organizada y democrática en la toma de decisiones sobre los criterios y procesos de la acción educativa, e involucra la participación de otros actores de la comunidad.
- (c) Flexible, porque la organización de los servicios educativos (la calendarización, los horarios y formas de atención) es diversa, responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos. El proceso educativo se desarrolla en Instituciones Educativas propias de la modalidad y también en diversos ámbitos e instituciones de la comunidad, que se constituyen en espacios de aprendizaje.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y ACCESO

Artículo 5º.- Organización

La Educación Básica Alternativa se organiza en Programas, que son un conjunto de acciones educativas que permiten atender las características, necesidades y demandas, y responder a las expectativas de la heterogeneidad de los estudiantes.

En cada Programa se propone el Diseño Curricular Nacional, los objetivos y las acciones educativas que permiten asumir la diversidad de grupos y sujetos participantes de la EBA.

Artículo 6º.- Programas

La EBA comprende tres programas:

- a. Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA)
- b. Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA)
- c. Programa de Alfabetización.

Artículo 7º.- Ciclos y grados

Tanto el PEBANA como el PEBAJA se desarrollan en tres ciclos: Inicial, Intermedio y Avanzado, y cada uno comprende dos, tres y cuatro grados, respectivamente. El ciclo y el grado en la EBA son de duración flexible.

El Programa de Alfabetización se desarrolla en dos grados: de iniciación y de reforzamiento, los que equivalen al ciclo inicial del PEBAJA.

Artículo 8º.- Acceso a la modalidad

El ingreso a la modalidad de EBA, en cualquiera de sus programas, es a solicitud del estudiante, quien puede pedir Convalidación, Revalidación de estudios y la aplicación de Pruebas de Ubicación, conforme lo establece el artículo 22º del presente Reglamento.

Artículo 9º.- Gratuidad

La Educación Básica Alternativa ofrecida en las Instituciones Educativas públicas es gratuita.

TÍTULO TERCERO ACTORES EDUCATIVOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES

Artículo 10º.- Estudiantes

La Educación Básica Alternativa atiende a niños y adolescentes de 9 a 18 años en el PEBANA, a jóvenes y adultos de 18 a más años de edad en el PEBAJA, y a personas mayores de 15 años en el Programa de Alfabetización, que:

- (a) No se insertaron oportunamente en el Sistema Educativo.
- (b) No pudieron culminar su Educación Básica.
- (c) Requieren compatibilizar el estudio y el trabajo.
- (d) Han egresado del Programa de Alfabetización y desean continuar sus estudios.

Artículo 11º.- Derechos

Además de lo establecido en el Art. 53° de la Ley General de Educación N° 28044, al estudiante de Educación Básica Alternativa, en cualquiera de sus programas, le corresponde:

- (a) Gozar de los mismos beneficios que los estudiantes de otras modalidades educativas.
- (b) Recibir un servicio educativo de calidad en locales y espacios educativos adecuados que garanticen su seguridad.
- (c) Contar con el equipamiento y los materiales adecuados a los requerimientos de aprendizaje.
- (d) Organizarse en Consejos de Participación Estudiantil, a fin de ejercer sus derechos y participar responsablemente en la gestión de la Institución Educativa.
- (e) Ser representado en el Consejo Educativo Institucional, por sus padres o tutores en el PEBANA, y participar como delegados en el programa de jóvenes y adultos.
- (f) Participar del proceso de evaluación de la calidad del servicio educativo.
- (g) Recibir, en particular los niños y adolescentes en situación de abandono o riesgo, servicios complementarios de alimentación.

Artículo 12°.- Responsabilidades

Es responsabilidad de los estudiantes:

- (a) Asumir su formación y aprendizaje en forma autónoma.
- (b) Cumplir con las normas de la Institución Educativa que le brinda el servicio.
- (c) Trabajar por el desarrollo de su trayectoria educativa personal.
- (d) Aportar al logro de las metas educativas y de los aprendizajes previstos e imprevistos de los demás estudiantes del programa al que pertenece.
- (e) Participar y organizarse responsablemente a fin de ejercer sus derechos.

Artículo 13°.- Formas y Estrategias de Participación Democrática

Son estrategias de participación democrática en EBA:

- (a) El diálogo institucionalizado, que supone escucha, comprensión y codecisión entre niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; asimismo con padres de familia y miembros de la comunidad; y con docentes.
- (b) La participación democrática mediante la elección de representantes estudiantiles para el Consejo Educativo Institucional, Consejos de Participación Estudiantil, Redes Educativas y otras formas de organización de la EBA.
- (c) La autoevaluación y la evaluación del desempeño de los estudiantes y de los docentes, con aplicación de estrategias de participación directa o representativa.

CAPÍTULO II DIRECTOR Y PROFESORES

Artículo 14°.- Director

Además de lo establecido en el artículo 55° de la LGE, el Director:

- (a) Cuenta con formación especializada, capacidad de liderazgo para organizar y conducir equipos de trabajo, para gestionar recursos y tomar decisiones oportunas.
- (b) Tiene capacidad para conocer y entender la realidad donde labora e identificar las posibilidades de desarrollo de su entorno, incentivar y liderar proyectos innovadores.
- (c) Es el representante principal y legal del Centro de Educación Básica Alternativa (CEBA) ante la comunidad, organismos públicos y privados con los que se relacione y con las instancias de gestión descentralizada.
- (d) Tiene como atribuciones: autonomía para las decisiones administrativas y la

coordinación de las decisiones pedagógicas de los docentes; así como participación en los procesos de selección y de formación continua del personal docente; y la conducción de procesos de evaluación en su institución.

Artículo 15°.- Formación de Directores de EBA

El Ministerio de Educación establece las orientaciones para la formación y capacitación permanente de los directores de EBA, a fin de garantizar el desarrollo de una comunidad profesional de educadores de la modalidad.

Artículo 16°.- Profesores

Además de lo establecido en el artículo 56° de la LGE, los profesores son:

- (a) Educadores que atienden a las variadas dimensiones del servicio educativo y a la heterogeneidad de los estudiantes. Los requerimientos de esta modalidad demandan compromiso y dedicación de los profesores al servicio de la misma.
- (b) Personas que se encuentran en condiciones de conocer, entender y atender afectiva, cognitiva y pedagógicamente las diversas y complejas necesidades de aprendizaje de los estudiantes a partir de una formación o especialización idónea en la modalidad, que les permita acordar con los estudiantes normas de convivencia que posibiliten un ambiente agradable, tolerante, respetuoso, estimulante y facilitador del trabajo educativo y las relaciones sociales; propiciar en el estudiante la investigación, la reflexión crítica, la creatividad, así como su participación democrática en la vida de la Institución Educativa y la comunidad; fomentar el interés y la reflexión crítica de los procesos más relevantes de la vida pública local, regional y nacional.

Los programas y las áreas curriculares que no cuentan con docentes especializados, son desarrollados por profesionales de carreras afines a ellas, con formación y capacitación pedagógica, en concordancia con la Ley y el Reglamento del Colegio de Profesores.

CAPÍTULO III FACILITADORES DE ALFABETIZACIÓN

Artículo 17°.- Facilitadores de Alfabetización

Son los responsables de conducir los procesos educativos en los Programas de Alfabetización.

El Ministerio de Educación norma la selección, formación y evaluación de los Facilitadores de los Programas de Alfabetización para el desarrollo de competencias pedagógicas y de gestión específicas, que favorezcan una práctica educativa exitosa para el logro de los aprendizajes.

Artículo 18°.- Responsabilidades

- (a) Participar en la sensibilización y movilización de la comunidad para el desarrollo de las acciones de alfabetización.
- (b) Coordinar con las organizaciones de base.
- (c) Promover la organización y desarrollo de los Círculos de Alfabetización.
- (d) Facilitar los procesos de aprendizaje y vincularlos con las vivencias personales, familiares, comunales y laborales.
- (e) Participar en la organización y funcionamiento de Centros de Recursos de Aprendizaje (CRA).
- (f) Propiciar la articulación entre Círculos de Alfabetización y de éstos con las instituciones y organizaciones sociales de la zona de influencia.

CAPÍTULO IV ACTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS

Artículo 19°.- Actores educativos comunitarios

La EBA promoverá la incorporación de aquellos recursos y potencialidades humanas del sector público y privado con los que cuenta la comunidad, en un determinado espacio y tiempo.

Las DRE y UGEL incentivarán en la comunidad la participación de estos actores; las Instituciones Educativas establecerán las alianzas estratégicas necesarias.

Artículo 20°.- Participación

Los actores educativos comunitarios comprometidos con la EBA contribuyen a la gestión eficaz y eficiente de la capacidad instalada local para facilitar el acceso a:

- (a) Infraestructura, equipamiento y/o materiales.
- (b) Equipos de formadores.
- (c) Experiencias educativas, laborales, de gestión, entre otras.
- (d) Vínculos establecidos con otras instituciones afines a la EBA.
- (e) Experiencias de voluntariado social de la comunidad.

TÍTULO CUARTO ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

Artículo 21°.- Articulación

La articulación de la modalidad de EBA con Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Técnico - Productiva y Educación Comunitaria se regirá por normas específicas, que posibilite la integración, flexibilidad e interconexión para la organización de trayectorias distintas y diversas según las necesidades del estudiante.

Artículo 22°.- Medios de articulación

Son medios que permiten cumplir con el propósito de la articulación los siguientes:

- (1) La convalidación, entendida como el reconocimiento oficial de los estudios de las distintas modalidades de la Educación Básica, realizados dentro o fuera del país, así como los aprendizajes logrados en los Centros de Educación Técnico-Productiva, o en organizaciones que brindan educación comunitaria. Estos estudios deben constar en documentos con valor oficial.
- (2) La revalidación consiste en el proceso de evaluación de los aprendizajes que no son convalidados por diferencias de planes de estudios.
- (3) Las pruebas de ubicación reconocen los aprendizajes de los estudiantes que desean incorporarse al PEBANA o al PEBAJA. Acceden a estas pruebas los estudiantes que:
 - (a) Han realizado estudios independientes.
 - (b) Proviene de Programas de Alfabetización, de Educación Comunitaria o de Educación Técnico-Productiva.
 - (c) Han logrado desarrollar aprendizajes en el curso de su vida para desempeñar múltiples roles y tareas.

Los procedimientos y criterios para la aplicación de estos medios por parte de las Instituciones Educativas son establecidos por el Ministerio de Educación, en concordancia con los lineamientos que establezca el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y

Certificación Educativa.

Artículo 23°.- Ficha Única de Matrícula

Al ingresar al sistema educativo en una Institución Educativa pública o privada se recibe la Ficha Única de Matrícula, que acompaña al estudiante en todos los niveles y modalidades de la Educación Básica, e incluye el Programa de Alfabetización.

TÍTULO QUINTO POLÍTICA PEDAGÓGICA

CAPÍTULO I OBJETIVO Y ELABORACIÓN

Artículo 24°.- Objetivo de la Política Pedagógica

El Ministerio de Educación elabora la Política Pedagógica que tiene por objetivo garantizar a todos los estudiantes el acceso a aprendizajes significativos y de calidad; regula y articula de manera coherente los factores de calidad señalados en el artículo 13° de la LGE, e incluye lineamientos y acciones fundamentales respecto a:

- a) La elaboración, diversificación, implementación y desarrollo de los diseños curriculares.
- b) El enfoque, organización y conducción de los procesos pedagógicos en las Instituciones Educativas.
- c) La generación de un entorno educativo armonioso, confiable, eficiente, creativo y ético.
- d) El diseño, producción, distribución y utilización de los materiales educativos.
- e) El diseño y práctica de la tutoría y orientación educativa.
- f) El diseño, organización y conducción de la formación inicial y en servicio de los profesores.
- g) El enfoque del sistema de evaluación educativa y el uso de sus resultados.
- h) El diseño y utilización de instrumentos confiables de gestión pedagógica.
- i) El desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa.
- j) La organización y funcionamiento de los Consejos de Participación Estudiantil.
- k) El desarrollo de lineamientos para el diseño de infraestructura y espacios educativos.

Artículo 25°.- Elaboración de la Política Pedagógica

La elaboración de la Política Pedagógica Nacional toma en consideración el Proyecto Educativo Nacional y los lineamientos de política educativa, en consulta con el Consejo Nacional de Educación, los Gobiernos Regionales, profesores, académicos e investigadores, organizaciones representativas de los pueblos indígenas y comunidades campesinas y otras de la sociedad civil que desarrollan iniciativas relativas a la educación.

La Política Pedagógica Regional es elaborada por la DRE en coordinación con las UGEL, en el marco de la Política Pedagógica Nacional, con la opinión de los Consejos de Participación Regional.

CAPÍTULO II DISEÑOS CURRICULARES NACIONALES Y DIVERSIFICACIÓN

Artículo 26°.- Definición

En la Educación Básica Alternativa los Diseños Curriculares Nacionales tanto para niños y adolescentes, como para jóvenes y adultos expresan un conjunto de intenciones educativas y aprendizajes previstos, organizados sistemáticamente con el fin de concretarlos en los procesos pedagógicos de la modalidad en el ámbito nacional. Su construcción es fruto de un proceso de participación organizada y concertada con la comunidad educativa.

Artículo 27°.- Contenidos

Los Diseños Curriculares Nacionales de EBA son elaborados por el Ministerio de Educación. Consideran principalmente los aprendizajes que deben alcanzar los estudiantes al concluir cada ciclo, así como las formas de evaluarlos. Estos aprendizajes: deben tener en cuenta las características afectivo-cognitivas y las necesidades principales de los estudiantes de EBA; ser una especificación de los objetivos de la Educación Básica; estar fundamentados en un diagnóstico de la realidad social, multilingüe y pluricultural de los niños, adolescentes, jóvenes y adultos; tener un sustento académico y pedagógico, y guardar coherencia con los principios y fines de la educación peruana, establecidos en la LGE.

Artículo 28°.- Características

Los Diseños Curriculares Nacionales de la EBA, tanto de niños y adolescentes como de jóvenes y adultos, son específicos para la modalidad, y equivalentes en aprendizajes fundamentales a los de la EBR. Desarrollan de manera articulada capacidades, conocimientos, valores y actitudes referidas a la vida personal, ciudadana, laboral y al emprendimiento, en la perspectiva del desarrollo humano.

Se caracterizan por:

- (a) Responder a las necesidades y expectativas fundamentales de los estudiantes.
- (b) Responder a la pluriculturalidad, el multilingüismo y la diversidad de grupos socioculturales con un enfoque intercultural, para asegurar procesos de Educación Bilingüe a estudiantes de lengua y cultura originarias.
- (c) Fomentar la igualdad efectiva de oportunidades de aprendizaje para todos.
- (d) Ser abiertos, porque siempre se encuentran sujetos a progresivos enriquecimientos de parte de las instancias de gestión educativa descentralizada y de los diversos actores educativos de la comunidad.
- (e) Ser flexibles, de modo que su organización permita múltiples adecuaciones y también modificaciones que los hagan cada vez más pertinentes y eficaces, y responder a las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 29°.- Elaboración y aprobación

El Ministerio de Educación, a partir de los fines y principios de la educación peruana señalados en la LGE, y en concordancia con el Proyecto Educativo Nacional y la Política Pedagógica Nacional, elabora los Diseños Curriculares Nacionales de EBA. Su aprobación o la modificación de su enfoque, supone necesariamente un proceso de validación, y su elaboración requiere la opinión y la participación activa del Consejo Nacional de Educación.

El Ministerio de Educación realiza periódicamente revisiones, evaluaciones y consultas con los actores del Estado y la sociedad civil para actualizar y mejorar, en lo que corresponda, los Diseños Curriculares Nacionales de EBA, con el propósito de asegurar el logro de sus objetivos y mejorar la calidad de los aprendizajes.

Artículo 30°.- Diversificación Curricular

Es un proceso mediante el cual cada Diseño Curricular Nacional, propuesto por el Ministerio de Educación, da cabida a sucesivos enriquecimientos de modo que el currículo en construcción responda a las peculiaridades regionales, locales e institucionales, y tome siempre como centro a los estudiantes en sus respectivos entornos.

La diversificación curricular a nivel regional es conducida por la DRE en coordinación con las UGEL. Los lineamientos de política educativa regional se formulan con el aporte de los Consejos Participativos Regionales y Locales. Donde corresponda, participan las organizaciones de pueblos indígenas y comunidades campesinas.

Se caracteriza porque:

- (a) Involucra decisiones en cuanto a procesos, resultados (competencias, capacidades u objetivos), contenidos, metodologías, medios y materiales, y evaluación.
- (b) Cada Institución Educativa construye su propuesta curricular sujeta a revisiones y perfeccionamiento, que se encuentra en el Proyecto Educativo Institucional. Su propuesta pedagógica y curricular tiene valor oficial.
- (c) La Programación de aula, de área o de módulo, constituye el nivel de mayor concreción de las intencionalidades educativas y su realización es responsabilidad del profesor.

Artículo 31°.- Proceso pedagógico

Es el conjunto de hechos, interacciones e intercambios que se producen en el proceso de enseñanza - aprendizaje, dentro o fuera del aula, en el desarrollo de aprendizajes previstos e imprevistos, con la participación conjunta de todos los actores educativos. El profesor y los demás actores educativos son mediadores en la construcción de aprendizajes significativos.

Su organización es flexible, se da mediante áreas, módulos, talleres y otras estrategias que se adecuan a las características de los estudiantes.

Artículo 32°.- Equidad de género en los procesos pedagógicos

En todas las Instituciones Educativas y, en especial, en aquellas ubicadas en zonas rurales, los procesos pedagógicos aseguran la equidad de género en el marco de las expectativas y resultados de aprendizaje y evitan el abuso, maltrato y prácticas de discriminación; difunden materiales educativos que responden a los problemas de equidad de género y sexualidad; recogen los saberes y conocimientos de las niñas y adolescentes, y de mujeres jóvenes y adultas, al promover su participación e integración ciudadana.

Artículo 33°.- Interculturalidad en los procesos pedagógicos

En coherencia con el principio de interculturalidad, un referente principal de todos los procesos pedagógicos son las experiencias socioculturales de los estudiantes que interactúan con otros aprendizajes y experiencias socioculturales distintas para enriquecer su propia cultura. Estas experiencias aluden al quehacer de los estudiantes en los distintos entornos en los que participan, ya sean sociales, naturales, productivos, simbólicos o religiosos.

El aprendizaje de por lo menos una segunda lengua se realizará con la finalidad de ampliar el acceso a la información, facilitar la comunicación, el conocimiento, la valoración de otras culturas y saberes, el acceso a las demás tecnologías, así como el desempeño de un rol activo en la globalización.

Artículo 34°.- Cultura, educación física y deporte, arte y recreación

La formación cultural, físico-deportiva, artística, así como la recreación, forman parte del

proceso de educación integral de los estudiantes de EBA.

Artículo 35°.- Materiales educativos

Los materiales educativos son recursos de diversa naturaleza que se utilizan en los procesos pedagógicos para que los estudiantes desarrollen de manera autónoma, reflexiva e interactiva sus aprendizajes. Dichos recursos deben ser pertinentes con las intenciones del diseño curricular, la realidad afectiva, cognitiva y sociocultural del estudiante y el Proyecto Educativo Institucional. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas sobre esta materia.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las Instituciones Educativas públicas son responsables de que los materiales educativos estén a disposición plena de los estudiantes y se usen de manera intensiva, oportuna y pertinente. Coordinan con los Consejos Educativos Institucionales para asegurar su cuidado, sin desmedro de su plena utilización.

CAPÍTULO III EVALUACIÓN, PROMOCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS APRENDIZAJES

Artículo 36°.- Evaluación del Aprendizaje

La evaluación de los procesos y de los resultados en los aprendizajes es permanente y se concreta en una práctica cotidiana de interacción dialógica, registro, reflexión y comunicación, para mejorarlos. Reconoce y valora los aprendizajes adquiridos por experiencia de vida, trabajo o autoformación. Asume formas diversas: autoevaluación, heteroevaluación y coevaluación. Implica a los estudiantes y a los profesores. Identifica logros, avances y dificultades para tomar decisiones de mejoramiento continuo.

Artículo 37°.- Evaluación de los estudiantes con necesidades educativas especiales

La evaluación de los aprendizajes de los estudiantes con necesidades educativas especiales es flexible y diferenciada, usa diversas formas y lenguajes. Está orientada a verificar y mejorar los resultados del aprendizaje.

Artículo 38°.- Constancia

Los aprendizajes logrados por el estudiante en los diferentes grados y formas de organización curricular (áreas, módulos, talleres, cursos, u otras) dan derecho a una Constancia.

Artículo 39°.- Certificación

Al concluir un ciclo de EBA, el estudiante tiene derecho a la certificación correspondiente y, al culminar en forma satisfactoria la Educación Básica Alternativa, el estudiante recibe su certificación que le permite continuar estudios en la etapa de la Educación Superior.

Artículo 40°- Diploma

La Institución Educativa otorga al estudiante luego de concluir satisfactoriamente la EBA, el diploma de egresado con mención en una especialidad ocupacional, que indica el nivel de competencia alcanzado, y lo habilita para incorporarse en el mundo laboral

y desempeñarse en mejores condiciones. La EBA, para otorgar este Diploma, puede reconocer las competencias técnicas logradas en los diferentes desempeños del mundo laboral, debidamente certificados.

CAPÍTULO IV TUTORÍA Y ORIENTACIÓN EDUCATIVA

Artículo 41°.- Finalidad

La Tutoría y Orientación Educativa es el acompañamiento socioafectivo y cognitivo a los estudiantes. Es un servicio inherente al currículo y tiene un carácter formativo y preventivo. Son agentes de la Tutoría y la Orientación Educativa el tutor formal, los profesores, los directivos, el psicólogo escolar si lo hubiere, los padres de familia y los propios estudiantes.

La EBA, por su carácter flexible, requiere de un servicio de tutoría y orientación que responda adecuadamente a las demandas personales y de aprendizaje de cada estudiante.

Sus actividades se desarrollan en las áreas personal social, académica, vocacional, salud corporal y mental, ayuda social, cultura y actualidad.

El Director de la Institución Educativa garantiza por lo menos una hora semanal para la labor tutorial grupal en cada sección, la que forma parte de la jornada laboral del profesor, y estará cargo del tutor formal.

CAPÍTULO V CONSEJO DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

Artículo 42°.- Finalidad

El Consejo de Participación Estudiantil de EBA, en correspondencia con los Principios y Fines de la Ley General de Educación, asegura la vigencia de los derechos de los estudiantes y el fomento de una cultura de convivencia armónica entre todos los actores de la comunidad educativa.

Las Instituciones Educativas y las UGEL promueven, impulsan y apoyan la organización y participación de los estudiantes, así como su legitimidad.

Artículo 43°.- Miembros

Son miembros democráticamente elegidos:

- (a) 1 Representante de los estudiantes del PEBANA, por cada uno de los ciclos
- (b) 1 Representante de los estudiantes del PEBAJA, por cada uno de los ciclos
- (c) 1 Representante de los estudiantes del Programa de Alfabetización.

Entre ellos elegirán a su presidente y demás cargos, de acuerdo a la norma respectiva que expida el Ministerio de Educación.

Artículo 44°.- Objetivos

Son objetivos del Consejo de Participación Estudiantil:

- (a) Promover y difundir en la Institución Educativa de EBA y en la comunidad, los derechos y deberes de niños, niñas, adolescentes, mujeres y de los jóvenes y adultos en general.
- (b) Garantizar la atención de las demandas de los estudiantes referentes a sus derechos.

- (c) Crear un clima favorable al buen entendimiento, al sentido de justicia, al espíritu de conciliación.
- (d) Formular propuestas para mejorar la calidad y pertinencia del servicio educativo.

El Consejo de Participación Estudiantil elige a sus miembros para que lo represente en el Consejo Educativo Institucional, de acuerdo a la normatividad respectiva que expida el Ministerio de Educación.

Artículo 45°.- Responsabilidades

Corresponde a los miembros del Consejo de Participación Estudiantil:

- (a) Representar a los estudiantes en las diferentes instancias de gestión de la Institución Educativa.
- (b) Propiciar la participación activa y consciente de los estudiantes en la gestión educativa.
- (c) Elaborar el Plan anual de actividades del Consejo de Participación Estudiantil y su reglamento de funcionamiento interno.
- (d) Elegir a sus asesores entre los docentes de la Institución Educativa.
- (e) Asegurar la capacitación de los miembros del Consejo elegidos para el ejercicio de sus funciones.
- (f) Aplicar en forma constructiva y formativa toda medida de sanción. Se evitará el sensacionalismo o el escándalo que dañe la dignidad de las personas.
- (g) Derivar a la DEMUNA u otra instancia similar los casos que no puedan ser atendidos por el Consejo de Participación Estudiantil.
- (h) Compartir con las DEMUNA y Defensorías del Niño y Adolescente la experiencia ganada en el ámbito de la EBA.

CAPÍTULO VI FORMACIÓN CONTINUA DEL PROFESOR

Artículo 46°.- Objetivos

La formación continua del profesor de EBA se orienta a:

- (a) Mejorar su desempeño personal y profesional, y posibilitar su desarrollo cultural.
- (b) Asegurar su calificación especializada para la acción pedagógica y social eficaz en atención a las características y necesidades principales de los estudiantes de EBA.

Artículo 47°.- Formación inicial del profesor de EBA

La formación inicial del profesor de EBA se realiza en Instituciones de Educación Superior, en las cuales desarrolla sus competencias profesionales para el ejercicio idóneo y creativo de las funciones pedagógicas y de gestión; asegura la atención a la diversidad, enfatiza la interculturalidad, equidad de género y la inclusión de personas con necesidades educativas especiales, así como garantiza procesos de educación bilingüe en zonas donde se requiera.

Artículo 48°.- Formación del profesor en servicio

Los profesores de EBA, organizados en círculos de interaprendizaje, redes educativas, u otras estrategias, participan de la planificación del Programa de Capacitación anual de una red de CEBA. Definen sus necesidades de aprendizaje y objetivos de capacitación, acordes con los Proyectos Educativos Institucionales y propuestas curriculares de la institución.

El Ministerio de Educación por intermedio de las direcciones correspondientes establece orientaciones para el desarrollo de la especialización de educadores y directivos de

acuerdo a las particularidades de la modalidad, mediante diversas estrategias de formación continua, que garanticen el desarrollo de una comunidad profesional de educadores de la modalidad en todo el país

CAPÍTULO VII INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Artículo 49°.- Proyectos de Investigación e Innovación Educativa

Las instancias de gestión educativa descentralizada promueven el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa con participación de los profesores de EBA. Estos proyectos se orientan prioritariamente a:

- (a) El conocimiento de los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- (b) La experimentación y validación de estrategias educativas pertinentes a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- (c) Diseño y desarrollo de sistemas de formación continua de los profesores.
- (d) La experimentación y validación del Diseño Curricular Nacional y su diversificación.
- (e) El desarrollo y mejoramiento del servicio de Tutoría y Orientación Educativa.

Artículo 50°.- Incentivos y reconocimiento de méritos

Los Directores de las DRE, UGEL y de las Instituciones Educativas otorgan incentivos y reconocimientos oportunos y pertinentes a los diferentes actores educativos que contribuyan o destaquen en su labor.

Artículo 51°.- Difusión e intercambio de experiencias

La UGEL organiza espacios de difusión e intercambio de los resultados de los proyectos de investigación realizados, así como de las experiencias educativas innovadoras y coordina su presentación en espacios institucionales, locales, regionales y nacionales.

Artículo 52°.- Investigaciones de graduandos

El Ministerio de Educación y las DRE coordinan con las Instituciones de Educación Superior para promover la realización de investigaciones destinadas a optar los diversos grados académicos, orientadas a mejorar la calidad de los servicios de EBA con especial atención a la problemática regional o local correspondiente.

TÍTULO SEXTO INSTITUCIONALIDAD Y GESTIÓN

CAPÍTULO I INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 53°.- Gestión

Los Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA) tienen autonomía pedagógica y administrativa. La gestión es democrática y tiene como primera autoridad al Director. El Proyecto Educativo Institucional es el instrumento principal de orientación de la gestión. Los CEBA pueden ser de gestión pública, privada o por convenio, de acuerdo a lo dispuesto

por la LGE.

Artículo 54°.- Centros de Educación Básica Alternativa (CEBA)

El Centro de Educación Básica Alternativa ofrece a los estudiantes uno, dos o los tres programas siguientes:

- (a) Programa de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA).
- (b) Programa de Educación Básica Alternativa de Jóvenes y Adultos (PEBAJA).
- (c) Programa de Alfabetización.

En los CEBA se desarrollan los PEBANA y los PEBAJA mediante formas escolarizadas y/o no escolarizadas. Los Programas de Alfabetización se desarrollan mediante grupos organizados de personas denominados **Círculos de Alfabetización**.

Artículo 55°.- Formas de atención

La Educación Básica Alternativa, en función de las necesidades de los estudiantes, se desarrolla en las formas siguientes:

- (a) Presencial, que requiere de la concurrencia simultánea de estudiantes y profesores para desarrollar procesos de aprendizaje y enseñanza, en horarios y períodos establecidos.
- (b) Semipresencial, que demanda la asistencia eventual de estudiantes para recibir asesoría de los profesores de acuerdo a sus requerimientos.
- (c) A distancia, que se rige por su propio reglamento.

En todas las formas de atención se promueve el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) y el acceso a los Centros de Recursos de Aprendizaje (CRA).

Artículo 56°.- Horarios de atención

Los estudiantes, de acuerdo a sus necesidades y disponibilidad de tiempo, asisten a los Centros de Educación Básica Alternativa en el horario que más les convenga. Estos centros ofrecen sus servicios educativos de lunes a domingo, en turnos diurno, vespertino y nocturno.

Artículo 57°.- Las redes de CEBA

Las redes de Educación Básica Alternativa están constituidas por los CEBA ubicados en espacios geográficamente cercanos o por afinidad de proyectos educativos, que desarrollan actividades y acciones de cooperación y comparten solidariamente sus recursos humanos y materiales. Trabajan articuladamente con otras instituciones del sector público y de la sociedad civil.

Artículo 58°.- La participación en la gestión

Los estudiantes, los padres de familia y los representantes de la comunidad, tienen derecho a participar en la gestión de los CEBA y de sus correspondientes redes, mediante mecanismos de consulta y de aprobación sobre los aspectos fundamentales de la gestión institucional.

CAPITULO II ESTRATEGIAS REGIONALES

Artículo 59°.- Diagnóstico

La Dirección Regional de Educación (DRE), en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), realizan el diagnóstico de la realidad educativa regional, que toma

en cuenta las características y necesidades de los estudiantes y su entorno sociocultural, económico-productivo y educativo; y definen las metas y estrategias específicas de los programas de EBA como parte del Proyecto Educativo Regional.

Artículo 60°. Prioridad de atención

Las DRE en coordinación con las UGEL diseñan, ejecutan y evalúan estrategias educativas pertinentes a las características sociolingüísticas y culturales de las poblaciones rurales.

Las metas y estrategias de universalización de las UGEL, con calidad y equidad, incluyen el diseño y ejecución de políticas compensatorias de acción positiva que posibiliten a los estudiantes en desventaja sociocultural, prioritariamente de las niñas rurales, mujeres y de las personas que tienen necesidades educativas especiales, el aprovechamiento efectivo de la oferta educativa regular, con acciones específicas para la matrícula, permanencia y evaluación de los aprendizajes, y culminación de los estudios; asimismo, a los menores que estén en condiciones de poder reinsertarse a la EBR.

Artículo 61°.- Acción intersectorial

El Gobierno Regional, a través del órgano correspondiente, coordina con el Gobierno Nacional, los Municipios y las instituciones privadas de la localidad, el desarrollo de acciones intersectoriales de apoyo a los programas de EBA.

Artículo 62°.- Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA)

El Centro de Recursos de Aprendizaje constituye un espacio de organización de los servicios complementarios que ofrece la EBA; asimismo constituye un espacio de encuentro de la comunidad educativa y las redes de CEBA. Su implementación y consolidación son prioritarias para el desarrollo eficaz de los programas y servicios de la EBA. Cuenta con servicios y materiales multimediales puestos a disposición de los profesores y de los estudiantes.

Las DRE, las UGEL y otras instituciones de la comunidad, promueven la organización de los Centros de Recursos de Aprendizaje (CRA).

CAPÍTULO III CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 63°.- El Consejo Educativo Institucional

El Consejo Educativo Institucional, en concordancia con el artículo 69° de la LGE, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa, que contribuye a una gestión eficaz, transparente, ética y democrática.

SECCIÓN SEGUNDA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

PARA LOS PROGRAMAS DE EBA

TÍTULO ÚNICO PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA

CAPÍTULO I PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DE NIÑOS Y ADOLESCENTES (PEBANA) Y PROGRAMA DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA DE JÓVENES Y ADULTOS (PEBAJA)

Artículo 64°.- Objetivos

- (a) Promover la continuidad de los estudiantes en el Sistema Educativo.
- (b) Garantizar la inclusión y escolaridad con estrategias que respondan a las características y necesidades de aprendizaje de los estudiantes.
- (c) Viabilizar la movilidad de los estudiantes a la modalidad de EBR, en el caso del PEBANA.
- (d) Posibilitar aprendizajes fundamentales que permitan a los estudiantes el desarrollo de procesos de formación permanente.
- (e) Promover el desarrollo de la capacidad de organización y concertación de los estudiantes.
- (f) Asegurar que los procesos educativos recojan la riqueza de los saberes previos de los estudiantes y que estén vinculados con sus contextos culturales y sociopolíticos.
- (g) Promover aprendizajes para la formación laboral y gestión empresarial.

Artículo 65°.- Organización

Tanto el PEBANA como el PEBAJA se organizan en tres ciclos:

- (a) Ciclo Inicial, que comprende dos grados.
- (b) Ciclo Intermedio, que comprende tres grados.
- (c) Ciclo Avanzado, que comprende cuatro grados.

La equivalencia del PEBANA con la modalidad de Educación Básica Regular se establece mediante normas específicas expedidas por el Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II PROGRAMA DE ALFABETIZACIÓN

Artículo 66°.- Alfabetización

La alfabetización, como fuente de libertad, comprende el aprendizaje de distintos niveles de dominio de lenguaje escrito y de otros códigos culturales y del proceso científico-tecnológico que se insertan en los procesos de educación continua e integral durante toda la vida. Corresponde al primer Ciclo de Educación Básica Alternativa.

El aprendizaje de la lectura y escritura, y de las nociones y operaciones matemáticas elementales, más que la simple adquisición de técnicas, debe significar la apropiación de nuevos conocimientos y actitudes para comprender códigos y razonar, relacionarse con otros, aprender, conocer y expresarse libremente.

Artículo 67°.- Estudiantes

Participan en el Programa de Alfabetización personas de 15 años a más, que:

- (a) No accedieron oportunamente al sistema educativo.
- (b) Han logrado cierto grado de alfabetismo y no han tenido oportunidades para ejercitar

las competencias adquiridas.

Artículo 68°.- Objetivos

- (a) Posibilitar a los estudiantes el desarrollo de capacidades comunicacionales y de resolución de problemas, así como los aprendizajes necesarios para continuar aprendiendo, mejorar su desempeño social y laboral, y acceder a una mejor calidad de vida.
- (b) Desarrollar capacidades comunicacionales en la lengua materna de los estudiantes. En aquellas poblaciones donde predomine una lengua originaria, enseñar el castellano como segunda lengua.
- (c) Posibilitar a los estudiantes la inserción o reinserción al sistema educativo.
- (d) Desarrollar estrategias de atención que permita a los jóvenes y adultos con Educación Primaria incompleta, actualizar sus competencias y capacidades básicas para continuar su proceso educativo.

Artículo 69°.- Organización

La Alfabetización se organiza en dos grados; el primero, es de **Iniciación** y se orienta al desarrollo y despliegue de las capacidades básicas de comunicación y de resolución de problemas, así como de otros saberes. El segundo, es de **Reforzamiento** de los aprendizajes logrados en el grado anterior.

Los programas de alfabetización se desarrollan con participación de la comunidad organizada, a través de los Comités de Alfabetización Regional y Local, bajo la responsabilidad de la DRE, en coordinación con las UGEL. En ámbitos locales los municipios convocarán y presidirán los Comités de Alfabetización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera: Proceso de Conversión

El proceso de conversión de los centros y programas de Educación Primaria y Secundaria de Jóvenes y Adultos a la modalidad de Educación Básica Alternativa se ejecutará progresivamente, de acuerdo al Plan de Conversión y bajo la conducción del Ministerio de Educación. Este proceso incluirá, opcionalmente a las Instituciones Educativas en el medio rural que lo soliciten.

Segunda: Proceso de Experimentación

En el año 2005 se inicia el proceso de experimentación de la Educación Básica Alternativa en Instituciones Educativas seleccionadas, que a la fecha pertenecen a la modalidad de Educación de Adultos. En ellas se aplicarán los nuevos diseños curriculares experimentales de EBA para niños y adolescentes y para jóvenes y adultos.

Tercera: Infraestructura y equipamiento compartidos

En aquellos lugares en donde los CEBA de gestión pública no funcionan en ambientes independientes, las instituciones de Educación Básica Regular o Educación Básica Especial, tienen la obligación de compartir infraestructura, mobiliario, equipos y demás recursos de uso pedagógico y administrativo, bajo responsabilidad funcional de los directivos.

Cuarta: Inclusión progresiva

Las DRE y UGEL promoverán acciones de asesoramiento y apoyo para el acceso y atención progresiva y de calidad a los estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas

a discapacidad o a quienes presentan talento o superdotación.

Quinta: Programas de Recuperación Pedagógica

Los programas de recuperación pedagógica de las Instituciones Educativas de gestión pública serán provistos de disponibilidad presupuestal de manera progresiva para garantizar su gratuidad. El Ministerio de Educación dictará las normas sobre la materia.

Sexta: Diseño Curricular Nacional

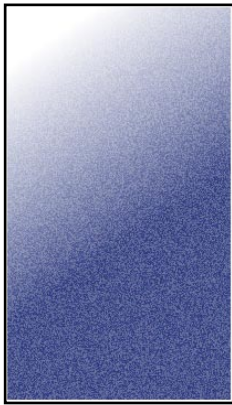
En tanto se oficialicen los Diseños Curriculares Nacionales de EBA, continúan vigentes los actuales diseños curriculares de los niveles de Educación Primaria y Secundaria de Adultos.

Séptima: Medios de articulación

La regulación de los procesos de certificación, convalidación y revalidación y otros medios de articulación a los que se refiere el presente Reglamento, son de responsabilidad exclusiva del Ministerio de Educación en tanto inicie funciones el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Octava: Medidas complementarias

El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.





DECRETO SUPREMO N.º 100-2008-17

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 20.000 se creó el Ministerio de Educación, los Institutos de Investigación y Desarrollo de la Educación y de Gestión Educativa, el Servicio Nacional de Evaluación del Estado de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación y el Servicio Nacional de Acreditación;

Que el artículo 20º de la Ley N.º 20.000 que crea el Ministerio de Educación, el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Educación y el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano rector de la educación pública;

Que el artículo 11º de la Ley N.º 20.000 que crea el Ministerio de Educación, el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Educación y el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano rector de la educación pública;

Que el Consejo Técnico de la Educación y el Servicio Nacional de Evaluación del Estado de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación y el Servicio Nacional de Acreditación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14º, artículo 113º de la Constitución Política de la República y el artículo 2º de Decreto Ley N.º 2191 de 1978 (D.º 200-4);

DECRETO:

Artículo 1º.- Del Reglamento

El Reglamento de Ejecución del Decreto N.º 100-2008-17, que crea el Ministerio de Educación, el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación, el Servicio Nacional de Evaluación del Estado de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación y el Servicio Nacional de Acreditación;

Artículo 2º.- Del Reglamento

El Reglamento de Ejecución del Decreto N.º 100-2008-17, que crea el Ministerio de Educación, el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación, el Servicio Nacional de Evaluación del Estado de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación y el Servicio Nacional de Acreditación;

Artículo 3º.- Del Reglamento

El Reglamento de Ejecución del Decreto N.º 100-2008-17, que crea el Ministerio de Educación, el Instituto de Investigación y Desarrollo de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación, el Servicio Nacional de Evaluación del Estado de la Educación, el Servicio Nacional de Registro y Catalogación de la Educación y el Servicio Nacional de Acreditación;

Dado en Santiago, Chile, a los 14 días del mes de Julio de 2008. (14 de Julio de 2008)

ALEJANDRO TOMIC
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN ANTONIO REYES
Ministro de Educación



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL

SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento norma en sus aspectos pedagógicos y de gestión, la Educación Básica Especial (EBE) que es la modalidad de la educación básica que atiende, en un marco de inclusión, a niños, adolescentes, jóvenes y adultos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE) asociadas a discapacidades, o a talento y superdotación. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todas las instancias de gestión e instituciones educativas públicas y privadas en todos sus aspectos.

Artículo 2°.- Fines

La Educación Básica Especial tiene los fines señalados por la Ley N° 28044, Ley General de Educación y pone énfasis en brindar una educación de calidad a las personas con NEE en todas las modalidades y niveles del sistema educativo para el desarrollo de sus potencialidades. Valora la diversidad como un elemento que enriquece a la comunidad y respeta sus diferencias.

Artículo 3°.- Principios

La EBE asume todos los principios enunciados en la Ley General de Educación, enfatizando la importancia de la inclusión, la equidad y la calidad.

Artículo 4°.- Gratuidad

La Educación Básica Especial es gratuita en las instituciones educativas públicas.

Artículo 5°.- Transversalidad

La atención de los estudiantes con NEE es transversal a todo el sistema educativo, articulándose mediante procesos flexibles que permitan la interconexión entre las etapas, modalidades, niveles y formas de la educación, así como la organización de trayectorias de formación diversas según las características afectivas, cognitivas y las necesidades de los estudiantes.

Artículo 6°.- Objetivos

Los objetivos de la Educación Básica Especial son:

- a) Promover y asegurar la inclusión, la permanencia y el éxito de los estudiantes con NEE que puedan integrarse a la educación regular.
- b) Ofrecer una educación de calidad para todas las personas con NEE asociadas a la discapacidad, al talento y la superdotación, brindando atención oportuna y adecuada tanto en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA), Educación Técnico-Productiva (ETP), Educación Comunitaria, así como en los Centros Educativos de Educación Básica Especial (CEBE) que atienden a estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad.
- c) Ampliar y fortalecer los Programas de Intervención Temprana (PRITE) para la atención

oportuna a la primera infancia con discapacidad o en riesgo de adquirirla.

Artículo 7°.- Denominación de las instituciones

Las instituciones educativas que atienden estudiantes con NEE se denominan en este reglamento instituciones educativas inclusivas. Las instituciones educativas que atienden exclusivamente a estudiantes con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, se denominan Centros de Educación Básica Especial (CEBE).

Artículo 8°.- Servicios

La Educación Básica Especial brinda servicios en:

a) Instituciones educativas inclusivas

Apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas de otras modalidades y formas educativas que incluyen a estudiantes con NEE asociadas tanto a discapacidad como a talento y superdotación, proporcionándoles servicios complementarios y/o personalizados.

b) Centros de Educación Básica Especial - CEBE

Atiende a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad y que por la naturaleza de las mismas, no pueden ser atendidas en las instituciones educativas de otras modalidades y formas de educación.

TITULO SEGUNDO UNIVERSALIZACIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ESTUDIANTES CON NEE

Artículo 9°.- El Diagnóstico

Es un derecho de todos los estudiantes el acceso a un sistema educativo inclusivo, integrador con calidad y equidad. Para identificar a la población con NEE en edad escolar y las barreras que enfrentan para acceder a la educación de calidad, la Dirección Regional de Educación (DRE), en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y con apoyo de los Consejos Participativos Locales y los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas, elabora o actualiza anualmente el diagnóstico de la realidad educativa.

Este diagnóstico tendrá en cuenta las peculiaridades afectivas, cognitivas y pedagógicas, así como las necesidades y potencialidades de los estudiantes con NEE y las características de su entorno social, cultural, económico y productivo, identificando las actitudes discriminatorias y las barreras arquitectónicas de transporte, comunicación e información que agravan su desenvolvimiento y dificultan su inclusión.

Así mismo identificará las necesidades de desarrollo profesional de los docentes y profesionales no docentes para atender la diversidad del servicio educativo con eficacia, definiendo las metas y estrategias específicas para la universalización de la atención integral de dichos estudiantes.

Artículo 10°.- Plan para la universalización e inclusión progresiva

La DRE tomando en cuenta las orientaciones del Gobierno Regional, coordina con la Dirección de la UGEL la elaboración de un plan progresivo de universalización para la atención de estudiantes con NEE, que involucre metas y estrategias para su inclusión en el sistema educativo. Dicho Plan forma parte del Plan Regional de reconversión del sistema educativo, en el Marco de la descentralización educativa.

El Plan incluye el presupuesto, los recursos profesionales calificados, los recursos materiales, así como las medidas prioritarias en el ámbito urbano y rural que garantice el

servicio educativo y las condiciones adecuadas para el acceso, las comunicaciones y la eliminación progresiva de barreras arquitectónicas públicas y privadas, en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 11°.- Formación cultural , físicodeportiva y artística

La formación cultural, físico-deportiva, artística así como la recreación, forman parte del proceso de educación integral de los estudiantes con NEE.

Artículo 12°.- Equidad de Género

En todas las instituciones educativas que incluyan estudiantes con NEE y prioritariamente en aquellas ubicadas en zonas rurales, se deberá asegurar la equidad de género tanto en el acceso como en el logro de los aprendizajes, eliminando el abuso, maltrato y prácticas de discriminación, difundiendo materiales educativos que respondan a criterios de equidad de género y recogiendo los saberes y conocimientos de las niñas, adolescentes y de mujeres adultas con discapacidad para promover su participación e integración en la escuela y comunidad.

Artículo 13°.- Matrícula

Los estudiantes con NEE, con posibilidades de integrarse en las instituciones de EBR, deben ser matriculados en éstas en el nivel que corresponda, de acuerdo a las edades normativas establecidas. Aquellos que por diversas razones no accedieron o no terminaron la EBR o EBE, dentro de las edades normativas previstas, deben ser matriculados en las instituciones de EBA. Así mismo podrán acceder a la Educación Técnico-Productiva en concordancia con el artículo 7° del D.S. N° 022-2004-ED – Reglamento de la Educación Técnico-Productiva.

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa o multidiscapacidad podrán matricularse en las instituciones educativas de EBE.

Artículo 14°.- Ficha Única de Matrícula

Los estudiantes con NEE al ingresar al sistema educativo en cualquiera de sus modalidades, reciben una Ficha Única de Matrícula que acompaña al estudiante en todo su proceso formativo.

Artículo 15°.- Traslado de matrícula

Los requisitos de traslado de estudiantes con NEE son los mismos establecidos en las diferentes modalidades y niveles, incluyendo el informe psicopedagógico, si lo hubiere.

Artículo 16°.- Articulación dentro del Sistema Educativo

Con la finalidad de facilitar el tránsito de los estudiantes de la EBE entre modalidades y niveles educativos, cada institución educativa otorgará la certificación que corresponda, según las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales de cada estudiante, especificando los logros de aprendizaje adquiridos de tal manera que puedan ser convalidados con sus equivalentes. La certificación y títulos que brinda la Educación Técnico – Productiva para los estudiantes con NEE se hará con arreglo con lo establecido en el artículo 7° del Reglamento de la Educación Técnico Productiva D.S. N° 22-2004-ED.

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICA PEDAGÓGICA PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 17°.- Objetivos de la Política Pedagógica

El Ministerio de Educación elabora los lineamientos de la política pedagógica que tienen por objetivo ofrecer a todos los estudiantes, incluyendo a los que tienen NEE, el acceso a aprendizajes significativos y de calidad, para lo cual regula y articula de manera coherente los factores de calidad señalados en el artículo 13° de la Ley General de Educación (LGE), e incluye acciones fundamentales respecto a:

- a) Impulsar la inclusión de estudiantes con NEE hacia la educación básica así como la transición de la escuela al trabajo.
- b) Apoyar las prácticas inclusivas en todos los sectores de la intervención educativa, generando un entorno educativo integrador, armonioso, confiable, eficiente, creativo y ético que valore, fortalezca y respete la diversidad así como el sentido de comunidad.
- c) Establecer criterios para realizar diversificaciones y adaptaciones curriculares pertinentes a las características de los estudiantes con NEE en sus respectivos entornos.
- d) Dar orientaciones para el diseño de espacios educativos amables e inclusivos sin barreras arquitectónicas.
- e) Orientar la formación inicial y en servicio de los profesores para la atención pertinente a las NEE.

Artículo 18°.- Currículo

La atención de los estudiantes con NEE tiene como referente los diseños curriculares nacionales básicos de las diferentes modalidades y niveles que, al ser abiertos y flexibles, permiten las diversificaciones y adaptaciones curriculares pertinentes a las características y necesidades de los estudiantes.

Artículo 19°.- Propuesta curricular

Las instituciones educativas de EBR y EBA que incluyan a estudiantes con NEE formulan su Proyecto Educativo Institucional (PEI), como documento orientador del proceso educativo, contemplando en su propuesta curricular el enfoque de inclusión y los lineamientos pedagógicos para la atención a las NEE en el marco de la pedagogía para la diversidad.

Artículo 20°.- Diversificación y adaptaciones curriculares

El Ministerio de Educación establece los lineamientos básicos sobre las diversificaciones y adaptaciones curriculares para la atención de estudiantes con NEE asociadas a discapacidad o talento y superdotación.

Las adaptaciones curriculares individuales se diseñan y establecen de acuerdo a las necesidades y potencialidades de cada estudiante al inicio del año escolar, con la participación de los equipos interdisciplinarios de apoyo y asesoramiento de los Centros de Educación Básica Especial CEBE, los padres de familia y los estudiantes, para plantear las propuestas educativas pertinentes y la provisión de recursos y apoyos correspondientes.

Artículo 21°.- Atención educativa para estudiantes con talento y superdotación

La atención a los estudiantes con NEE asociadas a altas habilidades propiciará el desarrollo articulado e integral de conocimientos, actitudes y capacidades en un contexto de aula que considere medidas de enriquecimiento curricular. Así mismo se ofrecerá programas y/o módulos que promuevan el desarrollo de las potencialidades de dichos estudiantes.

Las DRE y UGEL en coordinación con el Gobierno Regional, Universidades y Municipios garantizarán la creación y funcionamiento de estos programas y/o módulos con el apoyo

intersectorial del Estado y la Sociedad Civil.

Artículo 22°.- Procesos pedagógicos

Los procesos pedagógicos comprenden todas las experiencias que conducen a los aprendizajes que realiza el estudiante dentro y fuera del aula, con la participación de los docentes y otros actores educativos como mediadores.

Este proceso, en el marco de la inclusión, requiere:

- a) La valoración de las diferencias como una fuente de riqueza y desarrollo.
- b) La participación activa de los estudiantes con NEE en su aprendizaje y en procesos de interacción mutuamente enriquecedora con los demás estudiantes.
- c) Altas expectativas sobre las posibilidades de aprendizaje.
- d) La atención de los estudiantes con NEE en el contexto del aula.
- e) La ejecución de las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en las diferentes modalidades y niveles de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades de los estudiantes.
- f) La previsión y provisión de recursos y materiales específicos en relación a las NEE.

Artículo 23°.- Materiales educativos

Los materiales educativos para la atención de los estudiantes con NEE son de diversa naturaleza y deben responder a sus necesidades y características específicas de acuerdo a la discapacidad y a las intenciones curriculares, teniendo en cuenta el contexto sociocultural y económico productivo.

El Director de la DRE, el Director de la UGEL y los Directores de las instituciones educativas públicas, con el apoyo del Gobierno Regional, Local y otras instituciones del Estado y de la Sociedad Civil, deben asegurar la provisión de recursos y materiales educativos comunes, específicos y tecnológicos, así como su conservación y uso adecuado.

Artículo 24°.- Carga docente en aulas inclusivas

La DRE, la UGEL y las instituciones educativas garantizarán que las aulas inclusivas que atiendan a estudiantes con NEE tengan una carga docente menor a la establecida para aulas no inclusivas en los niveles correspondientes.

Artículo 25°.- Familia

La familia del estudiante con NEE o quien haga sus veces, tiene un rol activo y comprometido en la decisión de escolarización en el desarrollo del proceso educativo y en las medidas y apoyos complementarios que garanticen un servicio educativo pertinente a las necesidades y potencialidades de sus hijos.

Artículo 26°.- Instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado

Las instituciones educativas unidocentes y polidocentes multigrado que incluyan a estudiantes con NEE reciben el apoyo y asesoría permanente de un especialista, profesor especializado o capacitado en educación para estudiantes con NEE asignado a la red educativa respectiva.

Artículo 27°.- Evaluación psicopedagógica

La atención de los estudiantes con NEE, en las diferentes modalidades y niveles, considerará la evaluación psicopedagógica como el medio técnico orientador para la respuesta educativa pertinente y la provisión de los medios, materiales y apoyos correspondientes, de acuerdo a las características, necesidades y potencialidades del estudiante, contexto escolar, familiar y comunidad.

Artículo 28°.- Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes para los estudiantes con NEE en todas las modalidades y niveles del sistema educativo es flexible, formativa, sistemática, permanente y diferenciada. Destaca los aspectos cualitativos para verificar los resultados de aprendizaje y mejorar la acción educativa. Está en función a los niveles de logros previstos en las diversificaciones y en las adaptaciones curriculares para cada estudiante. Debe realizarse con medios, instrumentos, materiales, lenguajes, espacios accesibles y tiempos más adecuados.

Artículo 29°.- Información de los logros de aprendizaje

Los logros de aprendizaje referidos a capacidades, actitudes y conocimientos considerando las diversificaciones y adaptaciones individuales planteadas, deben ser informados a la familia o quien haga sus veces, periódicamente y con certificación al final de cada año. Los documentos oficiales de evaluación indicarán las adaptaciones curriculares acordes con las necesidades educativas de cada estudiante.

Artículo 30°.- Promoción de grado

Los estudiantes con NEE incluidos en la EBR y en la EBA son promovidos de grado tomando en cuenta su edad normativa y el logro de los aprendizajes establecidos en las adaptaciones curriculares individuales.

Artículo 31°.- Permanencia en el nivel

La permanencia de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad en la EBR podrá extenderse hasta un máximo de dos años sobre la edad normativa.

Artículo 32°.- Tutoría y orientación

La tutoría y orientación educativa es un servicio inherente al currículo con carácter formativo y preventivo que permite el acompañamiento socioafectivo y cognitivo a los estudiantes. Para los estudiantes con NEE se requiere que este servicio sea comprensivo y flexible ajustándose a las necesidades educativas asociadas a discapacidad y a quienes presenten talento y superdotación.

El Director de la institución educativa debe asegurar por lo menos una hora semanal para la labor tutorial formal de los estudiantes en cada aula, la misma que forma parte de la jornada laboral del profesor designado como tutor.

Artículo 33°.- Agentes

Son agentes de la tutoría y la orientación educativa para los estudiantes con NEE el tutor formal, los profesores, el director, el personal del equipo de apoyo, los padres de familia y los estudiantes.

Artículo 34°.- Proyectos de investigación e innovación

Las instancias de gestión educativa descentralizadas promueven el desarrollo de proyectos de investigación e innovación educativa con participación de los profesionales de la Educación Básica Especial, en aspectos relacionados con:

- a) El conocimiento de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación.
- b) La diversificación y adaptaciones curriculares y el enriquecimiento de los procesos pedagógicos para la atención a estudiantes con discapacidad y el fomento del talento y superdotación.

- c) Los estudios socioculturales sobre la inclusión de estudiantes con NEE en las diferentes modalidades, niveles y formas de la educación.
- d) La eficacia de las estrategias metodológicas y el uso de materiales y recursos educativos para la atención a la diversidad.
- e) La innovación curricular para la atención a la diversidad en el contexto rural.
- f) Los procesos de movilización social y participación de padres.
- g) El intercambio y sistematización de experiencias inclusivas exitosas que fomenten la mejora de los procesos y prácticas educativas.

Artículo 35°.- Formación continua para la atención a las NEE

La formación continua (inicial y en servicio) del docente se orienta a garantizar una educación inclusiva con calidad y equidad. Esta formación considera:

- a) Promover en el docente el desarrollo de actitudes positivas hacia la discapacidad sobre la base de una percepción valorativa de la misma, para potenciar su desenvolvimiento profesional con enfoque inclusivo.
- b) Garantizar su calificación en aspectos relacionados a la elaboración de las diversificaciones y las adaptaciones curriculares individuales para los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación.
- c) Poseer conocimientos y estrategias pedagógicas necesarias para desarrollar al máximo el potencial de los estudiantes con NEE, de tal manera que pueda asegurar su permanencia y éxito en el sistema educativo.
- d) Manejar estrategias de aprendizaje enseñanza individualizadas y grupales para el interaprendizaje.

SECCIÓN TERCERA DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS CENTROS, PROGRAMAS Y SERVICIOS DE LA EDUCACION BÁSICA ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO CENTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL (CEBE)

Artículo 36°.- Funciones

Son funciones de las instituciones de EBE:

- a) Atender a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad que por la naturaleza de la misma no puedan ser atendidas en las instituciones educativas de las otras modalidades.
- b) Contribuir al desarrollo máximo de las potencialidades de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad, en un ambiente flexible, apropiado y no restrictivo, mejorando sus posibilidades para lograr una mejor calidad de vida.
- c) Dar el apoyo y asesoramiento pertinente a las instituciones educativas de las otras modalidades que incluyan a estudiantes con NEE.

Artículo 37°.- Metas de atención

La DRE y UGEL, en coordinación con los Gobiernos Regionales y el apoyo de las Municipalidades, desarrollarán acciones de movilización y sensibilización social y establecerán las metas de atención anual de estudiantes en su ámbito jurisdiccional. Estas metas se irán ampliando progresivamente hasta cubrir la demanda de estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad.

Artículo 38°.- Matrícula

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad serán

ubicados en los CEBE de acuerdo a sus respectivas edades cronológicas y a la evaluación psicopedagógica que orientará las decisiones para la respuesta educativa más pertinente, la misma que será periódicamente revisada.

Artículo 39°.- Atención y permanencia

La atención de los estudiantes con NEE en los CEBE se rige por las edades establecidas para la EBR, considerando además que:

- a) El tiempo de permanencia de los estudiantes es de 10 años como máximo, siendo la edad límite veinte (20) años de edad.
- b) Los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad que no hubiesen accedido a la escolarización oportunamente y presenten una extra edad significativa a la edad límite referencial (20 años), recibirán atención no escolarizada de las instituciones de EBE, a través de programas y/o módulos elaborados por el equipo de apoyo con participación de la familia y la comunidad.

Artículo 40°.- Carga docente

La carga docente efectiva para la atención a estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad será determinada por el Ministerio de Educación y estará en relación directa a las necesidades específicas.

Artículo 41°.- Adaptaciones de acceso

Los Directores de los CEBE son responsables de efectuar las adaptaciones en la infraestructura, comunicación, materiales y mobiliario, entre otros, para la atención adecuada a sus estudiantes.

Artículo 42°.- Adaptaciones curriculares

El equipo de apoyo de los CEBE establece las diversificaciones y adaptaciones curriculares individuales en relación a las características y necesidades especiales de los estudiantes y define las ayudas pertinentes. La información debe ser registrada de manera individual y permanentemente actualizada.

Artículo 43°.- Espacio y horario de aprendizaje

Para el uso del espacio y organización de los horarios de los CEBE se tendrá en cuenta que:

- a) Los espacios de aprendizaje deben considerar otros contextos significativos del entorno.
- b) La propuesta y organización de horarios debe permitir el desarrollo de los distintos aprendizajes diferenciados a lo largo de la jornada educativa.

Artículo 44°.- Evaluación de los aprendizajes

La evaluación de los aprendizajes tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Será permanente, formativa, participativa y estará en relación a las adaptaciones curriculares significativas previstas, considerando criterios fundamentalmente en los avances de desenvolvimiento, autonomía, habilidades sociales y de comunicación.
- b) Será flexible y diferenciada utilizando diversos medios e instrumentos de acuerdo con las características y necesidades de los estudiantes y considerando el contexto escolar. Contará con la participación de la familia y la comunidad.
- c) Será registrada periódicamente mediante un informe cualitativo, comunicando a la familia los resultados de las evaluaciones y los objetivos propuestos.
- d) Será de responsabilidad del docente de aula y del equipo de apoyo, con participación

de la familia quienes en conjunto podrán redefinir las metas, estrategias y/o actividades en función de los logros alcanzados o las dificultades halladas durante el proceso de aprendizaje.

Artículo 45°.- Promoción

En los CEBE, la promoción de los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad se entiende como un proceso de avance en el logro de los aprendizajes con las adaptaciones curriculares individuales. Está en relación con los logros alcanzados y respetando su edad cronológica.

Artículo 46°.- Certificación

Los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad severa y multidiscapacidad al finalizar su escolaridad en las instituciones de EBE, recibirán un certificado que contemple el inicio y término de su formación, estableciendo los logros educativos alcanzados para su integración familiar, social y los aprendizajes laborales básicos. Esta certificación se complementará con el informe psicopedagógico que registre las capacidades, conocimientos y actitudes adquiridas en forma articulada y precise las acciones de asesoramiento y recomendaciones pertinentes.

Artículo 47°.- Recursos humanos

Las instituciones de EBE deben contar con el equipo interdisciplinario calificado para el desarrollo integral de los estudiantes. Estos profesionales además de lo establecido en el artículo 56° de la LGE, deberán tener especialización o capacitación para la atención de estudiantes con NEE, capacidad de innovación permanente, conocimiento y manejo de estrategias de trabajo individualizado y de interaprendizaje, y de trabajo con la familia y comunidad.

Estos equipos además de las funciones de atención a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad, se constituyen en equipos de apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas que realizan inclusión de estudiantes con NEE.

Las instituciones de EBE garantizarán la permanencia y cumplimiento de los Servicios de Apoyo y Asesoramiento a las Necesidades Especiales (SAANEE) brindando las facilidades para el desplazamiento con regularidad, según la demanda del servicio, a las instituciones educativas que incluyen a estudiantes con NEE.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA

Artículo 48°.- Objetivo

El Programa de Intervención Temprana (PRITE) es un servicio educativo especializado integral dirigido a los niños de 0 a 5 años con discapacidad o en riesgo de adquirirla a cargo de personal profesional interdisciplinario. Tiene carácter no escolarizado con fines de prevención, detección y atención oportuna para el máximo desarrollo de sus potencialidades. Atienden los 12 meses del año.

Promueve la participación activa de los padres o quienes hacen sus veces e impulsa el acceso oportuno de los menores a las instituciones de EBR del nivel inicial y primaria.

Artículo 49°.- Matrícula y atención

La matrícula en los PRITE puede realizarse en cualquier época del año y procede cuando se confirma la situación de discapacidad o el riesgo de adquirirla, mediante una evaluación integral a cargo de los profesionales del Programa. Los niños para ser matriculados deben tener una edad cronológica menor a 6 años.

Artículo 50°.- Funcionamiento en zonas rurales y urbano marginales

La DRE y UGEL garantizarán la creación y funcionamiento de los PRITE en sus jurisdicciones correspondientes y fundamentalmente en las zonas rurales y urbano marginales.

Artículo 51°.- Apoyo a la inclusión

El equipo interdisciplinario de los PRITE se constituye como equipo de apoyo a la inclusión de los niños con NEE en el nivel de la educación inicial de la zona geográfica educativa de su ámbito jurisdiccional. Desarrolla acciones de evaluación, coordinación y asesoramiento para la atención educativa pertinente de dichos niños.

Artículo 52°.- Meta de atención

La meta de atención de los PRITE en el área urbana, peri urbana y rural será normada por el Ministerio de Educación.

TÍTULO TERCERO

SERVICIOS DE APOYO Y ASESORAMIENTO PARA LA ATENCIÓN DE NEE

Artículo 53°.- Objetivo

El Servicio de Apoyo y Asesoramiento para la atención de las Necesidades Educativas Especiales (SAANEE) está conformado por un conjunto de recursos humanos especializados o capacitados para brindar apoyo y asesoramiento a las instituciones educativas inclusivas, a los estudiantes con NEE asociadas a discapacidad y a quienes presentan talento y superdotación, así como a los padres de familia o quien haga sus veces.

Para cumplir con este propósito el SAANEE cuenta con el equipamiento y los materiales específicos de los Centros de Recursos de Atención a las Necesidades Educativas Especiales.

Artículo 54°.- Alcance de los servicios

El SAANEE lo organiza territorial y descentralizadamente cada DRE, promoviendo su creación progresiva en coordinación con las instituciones públicas o privadas. Contará con una Unidad Operativa Itinerante que le permitirá atender la demanda con mayor alcance.

Artículo 55°.- Funciones

Son funciones del SAANEE:

- a) Brindar servicios de orientación, asesoramiento y capacitación permanente a los profesionales docentes y no docentes de las instituciones educativas que incluyen a estudiantes con NEE, fundamentalmente en aspectos relacionados a adaptaciones de acceso y curriculares, trabajo con familia y comunidad y evaluación, para garantizar el éxito de los estudiantes incluidos en los diferentes niveles y modalidades del sistema, así como su acceso al mercado laboral.
- b) Detectar, evaluar, asesorar y reforzar pedagógicamente a estudiantes que presentan problemas para el aprendizaje y la participación y que están matriculados en diferentes instituciones educativas.
- c) Atender complementaria, individual o colectivamente a alumnos con NEE.
- d) Realizar actividades de prevención, detección y atención temprana a la discapacidad en coordinación con el Sector Salud y otras organizaciones de la comunidad.
- e) Desarrollar acciones de asesoramiento a padres de familia de estudiantes con NEE.
- f) Promover e implementar campañas de movilización y sensibilización, universalización e inclusión educativa, en coordinación con municipios, organizaciones de la Sociedad

Civil y otros sectores del Estado.

- g) Organizar redes de apoyo, en convenio con instituciones públicas y privadas de cada región y localidad, así como con organismos de cooperación internacional. En los lugares donde existen CEBE que cuenten con equipos de apoyo, éstos cumplirán las funciones del SAANEE en el ámbito de su jurisdicción, realizando acciones de asesoramiento a las instituciones educativas inclusivas en forma periódica y de acuerdo a la demanda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Reubicación de estudiantes

Los estudiantes que vienen siendo atendidos en aulas de educación especial en las instituciones educativas de EBR serán reubicados, previa evaluación, en los diferentes grados que les corresponda, considerando su edad cronológica. Los docentes que laboran en dichas aulas cumplirán acciones de asesoramiento y apoyo a la instituciones educativas inclusivas.

Segunda.- Plan Piloto de Inclusión Progresiva

El Ministerio de Educación, en coordinación con las DRE, desarrollará un Plan Piloto de Inclusión Progresiva de estudiantes con NEE en la EBR, EBA y ETP. Este Plan contempla los siguientes aspectos:

- a) Desarrollo de Plan Regional de inclusión educativa.
- b) Proyecto piloto en por lo menos 3 regiones del país concordante con las Regiones seleccionadas en el Plan Nacional de Emergencia Educativa.
- c) Formación y capacitación de docentes en las regiones piloto
- d) Sistematización, validación y difusión de experiencias de inclusión de alumnos con NEE en instituciones educativas regulares.

Tercera .- Adecuación de infraestructura y recursos

Las DRE y UGEL promoverán acciones coordinadas con los Gobiernos Regionales y Municipalidades para la eliminación progresiva de las barreras arquitectónicas en las instituciones educativas inclusivas y Programas.

Cuarta.- Gradualidad del marco presupuestal

La DRE y UGEL en coordinación con los Gobiernos Regionales, Municipalidades y otros sectores involucrados, proveerán gradualmente los recursos humanos, materiales, equipamiento, infraestructura de los CEBE, PRITE, SAANEE Programas de talento y superdotación, Centro de Recursos, según disponibilidad presupuestal para la atención con calidad para los estudiantes con NEE.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.-

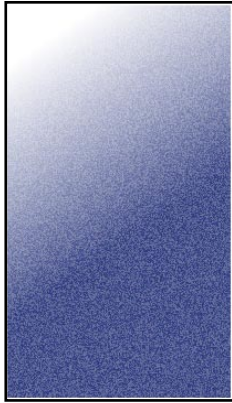
El Ministerio de Educación establecerá las orientaciones específicas referentes a la educación inclusiva, los CEBE, los SAANEE, los criterios de diversificación y adaptaciones curriculares, los PRITE, la atención al talento y superdotación, los centros de recursos, la incorporación de las nuevas tecnologías y las redes educativas rurales en apoyo al proceso inclusivo. Dichas orientaciones serán coordinadas con el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS.

Segunda.-

La aplicación del presente Reglamento a las instituciones educativas de gestión privada será progresiva y de conformidad con las normas existentes y que sobre el particular dicte el Ministerio de Educación.

Tercera.-

El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias necesarias para la aplicación del presente Reglamento, así como aquellas para la implementación y desarrollo de la Educación Básica Especial.



REGLAMENTO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

ÍNDICE

Productiva	Título Primero : Generalidades
	Título Segundo : De la Educación Técnico-
	Capítulo I De la definición y características
	Capítulo II De los objetivos
	Capítulo III De la gratuidad y equidad
	Capítulo IV De la organización y acceso
	Título Tercero : De los actores educativos
	Capítulo I: De los estudiantes
	Capítulo II: Del director, coordinador y profesores
	Título Cuarto : De la articulación de la Educación Técnico-Productiva
Título Quinto : Del Currículo Técnico-Profesional	
Título Sexto : De los Centros de Educación Técnico- Productiva	
Capítulo I: De los servicios y responsabilidades	
Capítulo II: De la gestión de los Centros de Educación Técnico-Productiva	
Capítulo III: Del Consejo Educativo Institucional	
Capítulo IV: De las alianzas y formas estratégicas de participación	
Capítulo V: De los Sistemas de Información	
Capítulo VI: Del presupuesto y financiamiento	
Capítulo VII: De las actividades productivas y prácticas pre- profesionales	
Título Séptimo : De la certificación, titulación y registro	
Capítulo I: De los certificados laborales y títulos	
Capítulo II: Del registro de certificados y títulos	

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TÍTULO PRIMERO
GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

El presente reglamento norma los aspectos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de los Centros de Educación Técnico-Productiva, de acuerdo con los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de aplicación obligatoria en todas las Instituciones Educativas públicas y privadas que ofrezcan Educación Técnico-Productiva y en las instancias de gestión educativa local, regional y nacional.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA**

**CAPÍTULO I
DE LA DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS**

Artículo 2°.- Definición

La Educación Técnico-Productiva es la forma de educación orientada a la adquisición y desarrollo de competencias laborales y empresariales en una perspectiva de desarrollo sostenible, competitivo y humano, así como a la promoción de la cultura innovadora que responda a la demanda del sector productivo y a los avances de la tecnología, del desarrollo local, regional y nacional, así como a las necesidades educativas de los estudiantes en sus respectivos entornos.

Asimismo, contribuye a un mejor desempeño de la persona que trabaja, a mejorar su nivel de empleabilidad y a su desarrollo personal. Está destinada a las personas que buscan una inserción o reinserción en el mercado laboral y a alumnos de la Educación Básica. Se rige por los principios dispuestos en los artículos 40° al 45° de la Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 3°.- Características

Son características de la Educación Técnico-Productiva las siguientes:

- a) Pertinente, porque oferta capacitación técnica orientada a la producción de bienes y servicios con demanda en el mercado laboral local, regional, nacional y/o internacional.
- b) Flexible, porque la organización de los servicios educativos responde a la heterogeneidad de los estudiantes y a la peculiaridad de sus contextos, y se organiza en diferentes módulos ocupacionales.
- c) Innovadora, porque promueve y desarrolla cambios de gestión institucional y pedagógica, orientándose hacia el desarrollo científico y tecnológico.
- d) Promueve una cultura de valores éticos, morales y de protección al ecosistema, optimizando los recursos naturales locales y regionales que favorezcan al desarrollo humano.
- e) Desarrolla actividades productivas y de servicios empresariales.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4°.- Objetivos

Son objetivos de la Educación Técnico-Productiva, además de los señalados en el artículo 41° de la Ley General de Educación N° 28044, los siguientes:

- a) Propiciar la participación de la comunidad educativa, de los gobiernos locales y regionales, de los sectores productivos, organizaciones laborales y sociedad, en las actividades educativas de esta forma educativa.
- b) Promover una cultura emprendedora e innovadora que facilite la inserción laboral de los egresados y que los habilite para generar su propio empleo o empresa.

CAPÍTULO III DE LA GRATUIDAD Y EQUIDAD

Artículo 5°.- Gratuidad

La Educación Técnico-Productiva que se brinda en las instituciones públicas es gratuita.

Artículo 6°.- Prioridad

La Educación Técnico-Productiva prioriza la atención a la población de menores recursos, especialmente en el ámbito rural.

Artículo 7°.- Inclusión

La Educación Técnico-Productiva brinda oportunidades para la inclusión de las personas con necesidades educativas especiales, de conformidad con las normas vigentes.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y ACCESO

Artículo 8°.- Organización y acceso

La Educación Técnico-Productiva, de conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, está organizada en un Ciclo Básico y un Ciclo Medio.

Estos ciclos no son secuenciales ni propedéuticos sino terminales. El acceso al Ciclo Medio no está ligado al seguimiento ni a la culminación del Ciclo Básico. El egresado de cualquiera de ellos debe estar capacitado para acceder al mercado laboral.

Artículo 9°.- Ciclo Básico

El Ciclo Básico provee al estudiante de las competencias laborales y capacidades necesarias para ejecutar trabajos de menor complejidad que le permitan incorporarse al mercado ocupacional. Se accede a este ciclo sin requisitos escolares, pero previa identificación de capacidades básicas indispensables para el aprendizaje laboral. Está organizado en módulos que permitan el logro de competencias con valor y significado para el mundo del trabajo.

Artículo 10°.- Ciclo Medio

El Ciclo Medio provee al estudiante de las competencias laborales necesarias para el ejercicio de una actividad ocupacional especializada. Para acceder a este ciclo se requiere competencias equivalentes al nivel de Educación Primaria o al Ciclo Intermedio de la Educación Básica Alternativa. Se organiza en módulos convergentes que en conjunto constituyen una especialidad Técnico-Productiva. Cada especialidad Técnico-Productiva se sustenta en su perfil técnico profesional respectivo.

Artículo 11°.- Ciclos simultáneos

Los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán brindar el Ciclo Básico o el Ciclo Medio o ambos simultáneamente, de conformidad con las normas que expida el Ministerio de Educación.

TÍTULO TERCERO DE LOS ACTORES EDUCATIVOS

CAPÍTULO I DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 12°.- Estudiantes

La Educación Técnico-Productiva atiende a adolescentes, jóvenes, adultos y personas con necesidades educativas especiales que requieran:

- a) Desarrollar sus inclinaciones vocacionales, competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo.
- b) Capacitarse y especializarse en competencias laborales, así como reconvertir sus aprendizajes ocupacionales.
- c) Complementar el desarrollo de la educación para el trabajo que ofrece la Educación Básica.
- d) Convalidar sus estudios y reconocer sus experiencia laborales.

Artículo 13°.- Derechos

Los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva poseen los siguientes derechos:

- a) Recibir formación para desarrollar capacidades, conocimientos científicos y tecnológicos, así como actitudes y valores debidamente articulados en competencias que les permitan insertarse en el mercado laboral en forma dependiente o independiente.
- b) Recibir un servicio educativo de calidad y ser informado sobre el mismo.
- c) Utilizar equipos, maquinarias, herramientas e insumos adecuados a los requerimientos del aprendizaje técnico-productivo.
- d) Organizarse y designar a su representante en el Consejo Educativo Institucional a fin de ejercer responsablemente sus derechos, en concordancia con la Ley General de Educación.
- e) Los demás que le otorgan la ley y los tratados internacionales.
- f) Las personas con discapacidad tienen derecho a todas las oportunidades y facilidades para desarrollar los estudios pertinentes.

Artículo 14°.- Responsabilidades

Los estudiantes de la Educación Técnico-Productiva tienen los siguientes deberes:

- a) Respetar a los profesores, compañeros de estudio, personal administrativo del Centro de Educación Técnico-Productiva miembros de la comunidad educativa.
- b) No usar el nombre del Centro de Educación Técnico-Productiva en actividades o acciones no autorizadas por el Director.
- c) Participar en forma responsable en las actividades del Centro de Educación Técnico-Productiva, absteniéndose de intervenir en actos reñidos con la moral y las buenas costumbres o que atenten contra la salud física o mental de las personas.
- d) Conocer y cumplir las normas de higiene y seguridad en el Centro de Educación Técnico-Productiva.
- e) Cuidar y hacer buen uso de los ambientes, talleres, equipos, mobiliario y bienes en

- general del Centro de Educación Técnico-Productiva.
- f) Cumplir con las normas y reglamentos del Centro de Educación Técnico-Productiva.

CAPÍTULO II DEL DIRECTOR, COORDINADOR Y PROFESORES

Artículo 15°.- Del Director

Además de las establecidas en el artículo 55° de la Ley General de Educación N° 28044, el Director tiene las siguientes funciones:

- a) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto anual del Centro de Educación Técnico-Productiva. En los centros públicos, el director cumplirá la ejecución del presupuesto, en coherencia con el plan anual de trabajo y la participación de la comunidad educativa, publicándolo e informando a su comunidad mensualmente el avance de la ejecución respectiva.
- b) Actuar en los asuntos de su competencia con transparencia, dinamismo, eficacia, flexibilidad y tolerancia.

El Ministerio de Educación establece las características del Perfil Profesional del Director del Centro de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 16°.- Coordinador

En los Centros de Educación Técnico-Productiva con más de 10 profesores, existe un coordinador, que depende del Director. Sus funciones las establece el Centro de Educación Técnico-Productiva.

Artículo 17°.- Profesores

Además de las establecidas en el artículo 56° de la Ley General de Educación N° 28044, los profesores tienen las siguientes funciones:

- a) Organizar, desarrollar y evaluar con creatividad y eficiencia las actividades educativas y productivas.
- b) Propiciar en el estudiante la creatividad, una cultura emprendedora y de responsabilidad en el uso de la tecnología para la producción de bienes y servicios.
- c) Diseñar y promover innovaciones aplicadas en el proceso educativo y productivo.
- d) Conducir el proceso de enseñanza y aprendizaje con sentido de responsabilidad, transparencia, eficacia y profesionalismo
- e) Mantener una vinculación constante con el sector productivo del ámbito de acción del Centro de Educación Técnico-Productiva para posibilitar las prácticas de los estudiantes.
- f) Mantener la infraestructura y el equipamiento de su especialidad en buen estado de funcionamiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 18°.- Articulación

La Educación Técnico-Productiva se articula con la Educación Básica Regular, la Educación Básica Especial y la Educación Básica Alternativa, según las necesidades de los estudiantes. Dicha articulación se regirá por norma específica.

Artículo 19°.- Convalidación

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán convalidar estudios cursados en otros Centros de Educación Técnico-Productiva, de Educación Básica en sus diferentes modalidades y en la Educación Comunitaria, debidamente comprobados mediante certificados oficiales.

Artículo 20°.- Reconocimiento de Competencias

Los estudiantes de los Centros de Educación Técnico-Productiva podrán hacer reconocer las competencias desarrolladas y logradas en el ámbito laboral, fuera de las Instituciones del sistema educativo. Este reconocimiento se efectuará mediante pruebas de desempeño basadas en los perfiles y currículos técnico-profesionales respectivos. El reconocimiento tiene el mismo efecto que el de las pruebas de ubicación de la Educación Básica.

TÍTULO QUINTO DEL CURRÍCULO TÉCNICO- PROFESIONAL

Artículo 21°.- Diseño curricular del Ciclo Básico

El diseño curricular del Ciclo Básico está organizado en módulos. El módulo está constituido por un bloque coherente de aprendizajes específicos y complementarios. Tiene carácter terminal, orientado a una opción laboral específica.

Artículo 22°.- Diseño curricular del Ciclo Medio

El diseño curricular del Ciclo Medio tendrá como referente los perfiles de cada especialidad técnico-productiva. Cada especialidad incluye el conjunto de módulos aprobados por el Sector Educación, en coordinación con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, gremios empresariales y otros sectores afines. Se tomará en cuenta los lineamientos de sistematización de la información, así como las competencias y perfiles técnico-profesionales establecidos en el sistema de información para el trabajo.

Artículo 23°.- Diversificación

Los Centros de Educación Técnico-Productiva diversificarán el currículo de acuerdo con las características laborales de cada región y los requerimientos laborales de su ámbito de acción, desarrollando, rescatando y valorando las diversas tecnologías, en concordancia con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13° y en el inciso c) del artículo 80° de la Ley General de Educación N° 28044.

La diversificación curricular de cada módulo y especialidad técnico-productiva deberá efectuarse considerando los avances del conocimiento, la tecnología y los requerimientos del desarrollo humano y productivo de la Región.

Artículo 24°.- Nuevas especialidades

Los Centros de Educación Técnico-Productiva pueden desarrollar e incorporar nuevas especialidades técnico-productivas, previo estudio de factibilidad de la oferta y demanda del mercado ocupacional, así como de los sectores y actores de la localidad o región. Son aprobadas por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) en concordancia con el Proyecto Educativo Local y Regional.

TÍTULO SEXTO DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 25°.- Servicios autorizados

Los Centros de Educación Técnico-Productiva ofrecen servicios educativos de los Ciclos Básico y Medio, según la autorización otorgada por la Dirección Regional de Educación, con opinión favorable de las UGEL de su jurisdicción.

Artículo 26°.- Responsabilidades

Los Centros de Educación Técnico-Productiva son responsables de diseñar, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones técnico-pedagógicas, productivas, institucionales y administrativas de las especialidades autorizadas. Por el tipo de gestión son públicos, privados y por convenio.

CAPÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 27°.- Proyecto Educativo Institucional

El Centro de Educación Técnico-Productiva formulará su Proyecto Educativo Institucional (PEI) con participación de la comunidad educativa, representantes del gobierno local y regional, sectores productivos de su entorno, gremios laborales y organizaciones sociales. Para la elaboración del PEI se tendrá en cuenta las necesidades y expectativas de la Educación Técnico-Productiva en el ámbito de su influencia.

Artículo 28°.- Características de la gestión

Son características de la gestión de los Centros de Educación Técnico-Productiva:

- a) Determinar las necesidades y expectativas de la Educación Técnico-Productiva en su ámbito de influencia y sustentar su PEI mediante los correspondientes estudios de factibilidad integral de oferta y demanda educativa y laboral, con la contribución de los Sectores de Trabajo y Promoción del Empleo, Producción, así como otros sectores del Estado y de la sociedad.
- b) Promover y participar en actividades de pasantías e intercambio de experiencias, con el fin de perfeccionar la tecnología productiva y educativa.
- c) Promover, realizar y apoyar acciones de investigación, experimentación e innovaciones de nuevas metodologías, estrategias de enseñanza, aprendizaje y tecnología aplicada a la producción.
- d) Apoyar las actividades técnico pedagógicas y de gestión de la Educación Básica Alternativa y Educación Básica Regular.
- e) Cumplir y hacer cumplir las funciones de Gestión Institucional, Pedagógica, Administrativa, Financiera y Productiva.
- f) Participar en redes de cooperación con las instituciones educativas de su localidad.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 29°.- El Consejo Educativo Institucional, en concordancia con la Ley General de Educación N° 28044, es un órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana del Centro de Educación Técnico-Productiva, que contribuye a una gestión eficaz, ética y democrática.

CAPÍTULO IV DE LAS ALIANZAS Y FORMAS ESTRATÉGICAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 30°.- Promoción de alianzas estratégicas

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promueven alianzas estratégicas con otras Instituciones Educativas del Sistema Educativo, con empresas del sector productivo público y privado, así como con organizaciones de trabajadores y empresarios, organizaciones civiles, organizaciones de base, gobiernos locales y regionales y otros, a fin de contribuir al desarrollo local, regional y nacional.

Artículo 31°.- Formas y estrategias de participación democrática

Son estrategias de participación democrática en los Centros de Educación Técnico-Productiva:

- a) Intercambio de experiencias entre el sector educativo y productivo.
- b) Conformación de Redes.
- c) Diálogo y comunicación permanente entre los Centros de Educación Técnico-Productiva y otras instituciones del sector público y privado.
- d) Otras estrategias que permitan optimizar la Educación Técnico-Productiva.

CAPÍTULO V DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Artículo 32°.- Información Laboral

La información laboral de la Educación Técnico-Productiva está dirigida a:

- a) Los estudiantes
- b) La comunidad educativa
- c) La población económicamente activa
- d) La sociedad en general

Artículo 33°.- Orientación sobre demanda laboral

Para orientar a los estudiantes sobre la demanda laboral de los sectores productivos y de servicio empresarial, los Centros de Educación Técnico-Productiva coordinarán acciones y/o estrategias de Información con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. El Ministerio de Educación dictará las medidas específicas.

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 34°.- Presupuesto y Plan Anual

Los Centros de Educación Técnico-Productiva formularán, ejecutarán y evaluarán sus presupuestos anuales en función del Proyecto Educativo Institucional y el Plan Anual de Trabajo, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 35°.- Recursos

Son recursos propios del Centro de Educación Técnico-Productiva las utilidades obtenidas en las actividades productivas, de servicios empresariales, las donaciones y otros ingresos.

CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 36°.-Producción de bienes y/o servicios

La producción de bienes y/o servicios empresariales que desarrollan los Centros de Educación Técnico-Productiva constituye parte del proceso de enseñanza y aprendizaje. Sirve para contribuir a la formación profesional de los estudiantes y es una fuente de financiamiento complementaria para fortalecer las capacidades institucionales. Los procedimientos pertinentes se establecerán por norma expresa del Ministerio de Educación.

Artículo 37°.- Reforzamiento de competencias

Las prácticas preprofesionales y pasantías laborales sirven para reforzar el desarrollo de las competencias laborales y capacidades en una situación real de aprendizaje en el mundo del trabajo. Se realizan en talleres o empresas, como parte del desarrollo del currículo formativo.

Artículo 38°.- Finalidad de actividades productivas

Los Centros de Educación Técnico-Productiva promoverán actividades productivas en sus planes y programas de desarrollo, teniendo en cuenta su capacidad instalada y potencial humano calificado y ejes de desarrollo local y regional.

Tanto las actividades productivas como las prácticas preprofesionales tienen por finalidad:

- a) Completar la formación integral de los estudiantes.
- b) Desarrollar competencias emprendedoras de gestión y autogestión.
- c) Fortalecer las capacidades institucionales, priorizando el mantenimiento y modernización del equipamiento de las especialidades de los Centros de Educación Técnico-Productiva.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA CERTIFICACION, TITULACIÓN Y REGISTRO

CAPÍTULO I DE LOS CERTIFICADOS LABORALES Y TÍTULOS

Artículo 39°.- Certificados

Los Centros de Educación Técnico-Productiva otorgarán certificados de estudios por la aprobación satisfactoria de cada Módulo Ocupacional del Ciclo Básico o Medio, precisando en el mismo documento las competencias laborales, capacidades terminales logradas, cantidad de horas efectivas de aprendizaje, que habilitan para el desempeño laboral.

Artículo 40°.- Títulos técnicos

- a) Los estudiantes del Ciclo Básico que aprueben módulos convergentes que correspondan como mínimo a un total de 1000 horas de estudio y respondan a un perfil técnico-profesional, tienen derecho a obtener el título de Auxiliar Técnico con mención de los módulos ocupacionales respectivos.
- b) Los estudiantes del Ciclo Medio que concluyan satisfactoriamente y aprueben los módulos de una especialidad técnico-productiva y que correspondan como mínimo a un total de 2000 horas de estudio, tienen derecho a obtener el Título de Técnico con mención en la especialidad respectiva.

CAPÍTULO II DEL REGISTRO DE CERTIFICADOS Y TÍTULOS

Artículo 41°.- Registro y visado

Los Centros de Educación Técnico-Productiva y las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables del registro y visado de los certificados de estudios y títulos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- El Ministerio de Educación dictará en un plazo de sesenta días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, las normas y procedimientos del plan de conversión progresiva de los Centros de Educación Ocupacional (CEO) y Programas de Educación Ocupacional (PEO) a Centros de Educación Técnico-Productiva. El Plan de Conversión culminará en el año 2006.

Segunda. En el año 2005, con carácter experimental, se seleccionarán y funcionarán cien (100) Centros de Educación Técnico-Productiva como parte del proceso de conversión de los CEO y PEO.

Tercera.- Los CEO y PEO que ingresen al plan de conversión a partir del año 2005, utilizarán como nueva denominación las siglas "CETPRO".

Cuarta: En un plazo de sesenta días calendario el Ministerio de Educación emitirá los lineamientos pedagógicos para la formulación experimental de los diseños curriculares de los módulos y de las especialidades técnico-productivas que se desarrollen en la muestra seleccionada y en los centros que, a su solicitud, sean autorizados.

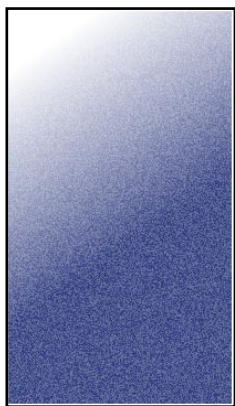
Quinta.- Las Direcciones Regionales de Educación previa evaluación de las condiciones requeridas, de acuerdo con el Plan de Conversión y con informe favorable de las UGEL, autorizarán a los actuales CEO y PEO, que no estén en la muestra seleccionada y que lo soliciten, convertirse en CETPRO para desarrollar el Ciclo Básico y el Ciclo Medio.

Sexta .- La regulación de los procesos de convalidación, reconocimiento de competencias laborales y otros medios de articulación que se realizan en los CETPRO a los que se refieren los artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento, serán de responsabilidad del Ministerio de Educación en tanto inicie sus funciones el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.

Séptima.- Los actuales CEO y PEO que en el año 2005 no formen parte de la muestra seleccionada seguirán aplicando los diseños curriculares vigentes al 2004.

Octava.- La creación o autorización de nuevos Centros de Educación Técnico-Productiva estará a cargo de la Dirección Regional de Educación respectiva. El Ministerio de Educación emitirá la normatividad específica correspondiente.

Novena.- El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias para la aplicación adecuada del presente Reglamento.





DECRETO SUPREMO No. 00126-03

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley Nº 26544 - Ley General de Educación, se modificó la Ley Nº 28170, así como con las Leyes N° 26545, 26546, 26547, 26548 y 26549, se modificó el artículo 1º de la Ley N° 26544, en sus artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 35º, 36º, 37º, 38º, 39º, 40º, 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º, 50º, 51º, 52º, 53º, 54º, 55º, 56º, 57º, 58º, 59º, 60º, 61º, 62º, 63º, 64º, 65º, 66º, 67º, 68º, 69º, 70º, 71º, 72º, 73º, 74º, 75º, 76º, 77º, 78º, 79º, 80º, 81º, 82º, 83º, 84º, 85º, 86º, 87º, 88º, 89º, 90º, 91º, 92º, 93º, 94º, 95º, 96º, 97º, 98º, 99º, 100º, 101º, 102º, 103º, 104º, 105º, 106º, 107º, 108º, 109º, 110º, 111º, 112º, 113º, 114º, 115º, 116º, 117º, 118º, 119º, 120º, 121º, 122º, 123º, 124º, 125º, 126º, 127º, 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º, 135º, 136º, 137º, 138º, 139º, 140º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 150º, 151º, 152º, 153º, 154º, 155º, 156º, 157º, 158º, 159º, 160º, 161º, 162º, 163º, 164º, 165º, 166º, 167º, 168º, 169º, 170º, 171º, 172º, 173º, 174º, 175º, 176º, 177º, 178º, 179º, 180º, 181º, 182º, 183º, 184º, 185º, 186º, 187º, 188º, 189º, 190º, 191º, 192º, 193º, 194º, 195º, 196º, 197º, 198º, 199º, 200º, 201º, 202º, 203º, 204º, 205º, 206º, 207º, 208º, 209º, 210º, 211º, 212º, 213º, 214º, 215º, 216º, 217º, 218º, 219º, 220º, 221º, 222º, 223º, 224º, 225º, 226º, 227º, 228º, 229º, 230º, 231º, 232º, 233º, 234º, 235º, 236º, 237º, 238º, 239º, 240º, 241º, 242º, 243º, 244º, 245º, 246º, 247º, 248º, 249º, 250º, 251º, 252º, 253º, 254º, 255º, 256º, 257º, 258º, 259º, 260º, 261º, 262º, 263º, 264º, 265º, 266º, 267º, 268º, 269º, 270º, 271º, 272º, 273º, 274º, 275º, 276º, 277º, 278º, 279º, 280º, 281º, 282º, 283º, 284º, 285º, 286º, 287º, 288º, 289º, 290º, 291º, 292º, 293º, 294º, 295º, 296º, 297º, 298º, 299º, 300º, 301º, 302º, 303º, 304º, 305º, 306º, 307º, 308º, 309º, 310º, 311º, 312º, 313º, 314º, 315º, 316º, 317º, 318º, 319º, 320º, 321º, 322º, 323º, 324º, 325º, 326º, 327º, 328º, 329º, 330º, 331º, 332º, 333º, 334º, 335º, 336º, 337º, 338º, 339º, 340º, 341º, 342º, 343º, 344º, 345º, 346º, 347º, 348º, 349º, 350º, 351º, 352º, 353º, 354º, 355º, 356º, 357º, 358º, 359º, 360º, 361º, 362º, 363º, 364º, 365º, 366º, 367º, 368º, 369º, 370º, 371º, 372º, 373º, 374º, 375º, 376º, 377º, 378º, 379º, 380º, 381º, 382º, 383º, 384º, 385º, 386º, 387º, 388º, 389º, 390º, 391º, 392º, 393º, 394º, 395º, 396º, 397º, 398º, 399º, 400º, 401º, 402º, 403º, 404º, 405º, 406º, 407º, 408º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º, 414º, 415º, 416º, 417º, 418º, 419º, 420º, 421º, 422º, 423º, 424º, 425º, 426º, 427º, 428º, 429º, 430º, 431º, 432º, 433º, 434º, 435º, 436º, 437º, 438º, 439º, 440º, 441º, 442º, 443º, 444º, 445º, 446º, 447º, 448º, 449º, 450º, 451º, 452º, 453º, 454º, 455º, 456º, 457º, 458º, 459º, 460º, 461º, 462º, 463º, 464º, 465º, 466º, 467º, 468º, 469º, 470º, 471º, 472º, 473º, 474º, 475º, 476º, 477º, 478º, 479º, 480º, 481º, 482º, 483º, 484º, 485º, 486º, 487º, 488º, 489º, 490º, 491º, 492º, 493º, 494º, 495º, 496º, 497º, 498º, 499º, 500º, 501º, 502º, 503º, 504º, 505º, 506º, 507º, 508º, 509º, 510º, 511º, 512º, 513º, 514º, 515º, 516º, 517º, 518º, 519º, 520º, 521º, 522º, 523º, 524º, 525º, 526º, 527º, 528º, 529º, 530º, 531º, 532º, 533º, 534º, 535º, 536º, 537º, 538º, 539º, 540º, 541º, 542º, 543º, 544º, 545º, 546º, 547º, 548º, 549º, 550º, 551º, 552º, 553º, 554º, 555º, 556º, 557º, 558º, 559º, 560º, 561º, 562º, 563º, 564º, 565º, 566º, 567º, 568º, 569º, 570º, 571º, 572º, 573º, 574º, 575º, 576º, 577º, 578º, 579º, 580º, 581º, 582º, 583º, 584º, 585º, 586º, 587º, 588º, 589º, 590º, 591º, 592º, 593º, 594º, 595º, 596º, 597º, 598º, 599º, 600º, 601º, 602º, 603º, 604º, 605º, 606º, 607º, 608º, 609º, 610º, 611º, 612º, 613º, 614º, 615º, 616º, 617º, 618º, 619º, 620º, 621º, 622º, 623º, 624º, 625º, 626º, 627º, 628º, 629º, 630º, 631º, 632º, 633º, 634º, 635º, 636º, 637º, 638º, 639º, 640º, 641º, 642º, 643º, 644º, 645º, 646º, 647º, 648º, 649º, 650º, 651º, 652º, 653º, 654º, 655º, 656º, 657º, 658º, 659º, 660º, 661º, 662º, 663º, 664º, 665º, 666º, 667º, 668º, 669º, 670º, 671º, 672º, 673º, 674º, 675º, 676º, 677º, 678º, 679º, 680º, 681º, 682º, 683º, 684º, 685º, 686º, 687º, 688º, 689º, 690º, 691º, 692º, 693º, 694º, 695º, 696º, 697º, 698º, 699º, 700º, 701º, 702º, 703º, 704º, 705º, 706º, 707º, 708º, 709º, 710º, 711º, 712º, 713º, 714º, 715º, 716º, 717º, 718º, 719º, 720º, 721º, 722º, 723º, 724º, 725º, 726º, 727º, 728º, 729º, 730º, 731º, 732º, 733º, 734º, 735º, 736º, 737º, 738º, 739º, 740º, 741º, 742º, 743º, 744º, 745º, 746º, 747º, 748º, 749º, 750º, 751º, 752º, 753º, 754º, 755º, 756º, 757º, 758º, 759º, 760º, 761º, 762º, 763º, 764º, 765º, 766º, 767º, 768º, 769º, 770º, 771º, 772º, 773º, 774º, 775º, 776º, 777º, 778º, 779º, 780º, 781º, 782º, 783º, 784º, 785º, 786º, 787º, 788º, 789º, 790º, 791º, 792º, 793º, 794º, 795º, 796º, 797º, 798º, 799º, 800º, 801º, 802º, 803º, 804º, 805º, 806º, 807º, 808º, 809º, 810º, 811º, 812º, 813º, 814º, 815º, 816º, 817º, 818º, 819º, 820º, 821º, 822º, 823º, 824º, 825º, 826º, 827º, 828º, 829º, 830º, 831º, 832º, 833º, 834º, 835º, 836º, 837º, 838º, 839º, 840º, 841º, 842º, 843º, 844º, 845º, 846º, 847º, 848º, 849º, 850º, 851º, 852º, 853º, 854º, 855º, 856º, 857º, 858º, 859º, 860º, 861º, 862º, 863º, 864º, 865º, 866º, 867º, 868º, 869º, 870º, 871º, 872º, 873º, 874º, 875º, 876º, 877º, 878º, 879º, 880º, 881º, 882º, 883º, 884º, 885º, 886º, 887º, 888º, 889º, 890º, 891º, 892º, 893º, 894º, 895º, 896º, 897º, 898º, 899º, 900º, 901º, 902º, 903º, 904º, 905º, 906º, 907º, 908º, 909º, 910º, 911º, 912º, 913º, 914º, 915º, 916º, 917º, 918º, 919º, 920º, 921º, 922º, 923º, 924º, 925º, 926º, 927º, 928º, 929º, 930º, 931º, 932º, 933º, 934º, 935º, 936º, 937º, 938º, 939º, 940º, 941º, 942º, 943º, 944º, 945º, 946º, 947º, 948º, 949º, 950º, 951º, 952º, 953º, 954º, 955º, 956º, 957º, 958º, 959º, 960º, 961º, 962º, 963º, 964º, 965º, 966º, 967º, 968º, 969º, 970º, 971º, 972º, 973º, 974º, 975º, 976º, 977º, 978º, 979º, 980º, 981º, 982º, 983º, 984º, 985º, 986º, 987º, 988º, 989º, 990º, 991º, 992º, 993º, 994º, 995º, 996º, 997º, 998º, 999º, 1000º.

Que, dentro del Capítulo IV, Título III de la precitada Ley, se señala que la Educación Comunitaria se desarrolla desde las organizaciones de la sociedad, en forma de centros comunitarios y escuelas de las respectivas comunidades, al desarrollo de los jóvenes para el ámbito pleno de la ciudadanía y a la promoción del bienestar humano;

Que, en ese sentido resulta necesario normar la Educación Comunitaria, en los aspectos de participación de la persona de la comunidad y de las organizaciones de la comunidad y del Estado;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26544 establece que el Ministerio de Educación es el encargado de normar la materia de la ley;

En consecuencia con lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú, se resuelve emitir el presente Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1.- De la aprobación del Acuerdo de Reglamento de la Educación Comunitaria, en materia que ampara de los artículos 117, Título III, Capítulo IV, Artículo 1 y Título III, Capítulo IV, Título III, Disposición Final de la Ley N° 26544.

Artículo 2.- Del referendo. El presente Decreto Supremo será referendado por el Ministro de Educación.

Dado en Lima a los veintinueve (29) días del mes de mayo del 2003.



ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional del Perú

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional del Perú

REGLAMENTO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto de la norma

El presente Reglamento norma la Educación Comunitaria, en los aspectos de participación de la persona, de la comunidad, de las organizaciones de la sociedad y del Estado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044, y de manera específica en los artículos 46°, 47° y 48°.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de aplicación a todos los programas y actividades e instancias de Gestión Educativa Descentralizada, así como, en lo que fuera pertinente, a las Instituciones Educativas y demás entidades públicas o privadas vinculadas a la Educación Comunitaria.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA

Artículo 3°.- Definición y Finalidad de la Educación Comunitaria

La Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas de cualquier etapa, nivel o modalidad, y que tiene como finalidad: ampliar y enriquecer articuladamente los conocimientos, capacidades, actitudes y valores de las personas, de todas las edades, con o sin escolaridad. Se orienta al enriquecimiento y despliegue de las potencialidades y aprendizajes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción del desarrollo humano.

Es parte del Sistema Educativo Nacional por cuanto el Estado la promueve, reconoce y valora. Involucra a la familia, organizaciones comunales, gremios, iglesias, organizaciones políticas y organizaciones sociales y culturales en general, así como a empresas, medios de comunicación y diversas instancias del Estado: gobiernos locales, regionales, nacional y organismos públicos, en el marco de una sociedad educadora.

Artículo 4°.- Objetivos de la Educación Comunitaria

Son objetivos de la Educación Comunitaria:

- a) Contribuir al desarrollo integral de la persona en sus aspectos físico, socio afectivo y cognitivo, en su desempeño laboral y empresarial, en su desarrollo cultural y en todas las dimensiones de su vida.
- b) Contribuir a la construcción y ejercicio pleno de la ciudadanía promoviendo el protagonismo de la persona en su entorno, como sujeto de derecho y responsabilidades.
- c) Contribuir con el desarrollo de la comunidad y comprometer a las organizaciones de la sociedad en la formación de las personas, el fortalecimiento del tejido social y el desarrollo de una conciencia ecológica y ética.
- d) Complementar la educación que se imparte en los Programas e Instituciones Educativas.
- e) Contribuir con una educación inclusiva y continua, para todas y todos, durante toda

la vida.

Artículo 5º.- Características

La Educación Comunitaria tiene las características siguientes:

- a) Es *heterogénea* porque atiende necesidades educativas de diferentes personas, en diversas edades y situaciones, utilizando variados procesos pedagógicos.
- b) Es *flexible* porque se adecua a las características específicas de las personas, de sus grupos, en sus respectivos entornos socio-culturales y económico-productivos.
- c) Es *significativa* porque se define y organiza en función del desarrollo de aprendizajes orientados a mejorar la calidad de vida de las personas y de sus grupos.
- d) Es *participativa* porque compromete la intervención de diferentes actores a través de sus desempeños humanos.
- e) Es *multidisciplinaria* porque considera el concurso de diversos saberes y fuentes del conocimiento humano.

TÍTULO TERCERO

DE LA ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA CON LA EDUCACIÓN QUE BRINDAN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 6º.- Convalidación

Los aprendizajes, debidamente certificados, que se logren a través de programas y actividades de Educación Comunitaria pueden ser convalidados por las Instituciones Educativas, en las modalidades, niveles y ciclos de la Educación Básica, la Educación Técnico Productiva, así como por las instituciones de Educación Superior No Universitaria, en aplicación de lo dispuesto en sus reglamentos y normatividad específica. Es responsabilidad de las organizaciones que brindan Educación Comunitaria, precisar los aprendizajes que desarrollan.

Artículo 7º.- Complementariedad de acciones

Los Programas e Instituciones Educativas establecen vínculos con las organizaciones de la sociedad que brindan Educación Comunitaria, para compartir programas y actividades educativas en el marco de sus Proyectos Educativos Institucionales y Proyectos Curriculares de Centro, que aporten a la educación de sus estudiantes y al desarrollo comunitario.

Las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación, el Ministerio de Educación, facilitarán y fomentarán la articulación entre la diferentes organizaciones de la sociedad con las instituciones educativas, en el marco de las políticas educativas, locales, regionales y nacionales. Los Municipios en el ámbito local apoyarán estas articulaciones.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA

Artículo 8º.- Promoción

El Estado, a través de sus instancias nacionales, regionales y locales, promueve la oferta

de programas y actividades de Educación Comunitaria teniendo en cuenta la diversidad del país, y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad.

Artículo 9°.- Prioridades

El Estado establece prioridades en la promoción de la Educación Comunitaria, de acuerdo a los criterios siguientes:

- a) Poblaciones consideradas prioritarias dentro del marco de la aplicación de políticas públicas.
- b) Poblaciones y comunidades en situación de pobreza y discriminación.
- c) Actividades que contribuyen a los procesos y planes de desarrollo integral en los ámbitos local, regional y nacional.
- d) Iniciativas que impliquen la articulación de esfuerzos de diversos actores y ámbitos de acción (comunal, local, regional, nacional), tales como asociaciones, convenios interinstitucionales, redes sociales, entre otros.
- e) Experiencias innovadoras que aportan al desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología en el Perú.

La aplicación de estos criterios se rige por normas específicas dictadas por el Ministerio de Educación en coordinación con los sectores pertinentes.

Artículo 10°.- Formas de promoción

El Estado promueve la Educación Comunitaria a través de diversas acciones, entre otras, las siguientes:

- a) Facilitar interacciones y complementariedades entre las organizaciones que desarrollan programas y actividades de Educación Comunitaria y las Instituciones Educativas que ofrecen Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior.
- b) Incentivar y apoyar alianzas estratégicas con otros sectores del Estado e Instituciones de la Sociedad, para realizar Proyectos y Programas en el contexto y fines de la Educación Comunitaria.
- c) Facilitar el uso de la infraestructura educativa pública para actividades educativas de la comunidad, siempre y cuando sean de índole promocional, de calidad, pertinentes y sin fines de lucro y no impidan o interrumpan las actividades lectivas y propias de las instituciones educativas.
- d) Fomentar la optimización de recursos económicos y materiales de la comunidad para desarrollar programas y actividades de Educación Comunitaria.
- e) Respalda iniciativas de las organizaciones que brindan Educación Comunitaria ante organizaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- f) Reconocer las experiencias exitosas de educación comunitaria, que responden a los principios y fines de la Ley General de Educación.
- g) Apoyar la difusión, en la colectividad, de las actividades realizadas por las organizaciones que brindan Educación Comunitaria.
- h) Propiciar la realización de estudios e investigaciones que aporten a la Educación Comunitaria y al fortalecimiento de una sociedad educadora.
- i) Propiciar la capacitación de promotores educativos comunitarios.
- j) Fomentar procesos de autoevaluación y vigilancia social de la calidad de los servicios de Educación Comunitaria y de las competencias adquiridas por las personas y grupos sociales.

Artículo 11°.- Base de datos

El Ministerio de Educación, en coordinación con las instancias regionales y locales, elabora

y actualiza periódicamente una base de datos de las organizaciones que brindan Educación Comunitaria, con la finalidad de diseñar políticas de promoción y reconocimiento. El ingreso a la base de datos es voluntario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA .-

El Ministerio de Educación establecerá el órgano nacional que se encargará de organizar y coordinar las acciones orientadas al mejor cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y expedir las normas complementarias vinculadas a la promoción y desarrollo de la Educación Comunitaria.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-

El Ministerio de Educación queda autorizado a dictar normas específicas para la aplicación de este Reglamento. Mientras no se haya establecido el órgano la instancia nacional al que se refiere la Disposición Transitoria que antecede, realizará dichas funciones la Dirección Nacional de Educación de Adultos – DINEA.

TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las convalidaciones a las que se refiere el artículo 6° del presente Reglamento, se regirán por normas específicas del Ministerio de Educación, mientras se establecen lineamientos respectivos que dicte el Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa.



REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ÍNDICE

SECCIÓN I	: GENERALIDADES
SECCIÓN II	: INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA
TÍTULO I	: INSTITUCIÓN EDUCATIVA
Capítulo I	: Generalidades
Capítulo II	: Organización de la Institución Educativa
Capítulo III	: Instrumentos de gestión
Capítulo IV	: Evaluación de la gestión
Capítulo V	: Gestión de los recursos económicos
Capítulo VI	: Redes Educativas Institucionales
TÍTULO II	: UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Capítulo I	: Definición, funciones y organización
Capítulo II	: Consejo Participativo Local de Educación
Capítulo III	: Proyecto Educativo Local
TÍTULO III	: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
Capítulo I	: Definición, funciones y organización
Capítulo II	: Consejo Participativo Regional de Educación
Capítulo III	: Proyecto Educativo Regional
TÍTULO IV: MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Capítulo I	: Definición, finalidad y funciones
Capítulo II	: Descentralización

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

REGLAMENTO DE LA GESTIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

SECCIÓN I GENERALIDADES

Artículo 1°.- Finalidad y alcance

El presente reglamento norma la Gestión del Sistema Educativo, de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Se aplica a las instancias de gestión educativa descentralizada: Instituciones Educativas (IIEE) y Programas Educativos públicos de los niveles y modalidades de la etapa de Educación Básica y de la Educación Técnico-Productiva; Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Ministerio de Educación (MED). En lo que corresponda, se aplica también a las Instituciones Educativas y Programas Educativos privados.

Artículo 2°.- Características de la gestión

Las principales características de la gestión del Sistema Educativo son las siguientes:

- a) Es descentralizada, porque se realiza en cada instancia de gestión y articula las acciones del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas, de acuerdo a las competencias que la ley les asigna, respetando sus autonomías en sus ámbitos de jurisdicción.
- b) Es simplificada y flexible, porque favorece la fluidez de los procesos y procedimientos de trabajo y permite que el sistema educativo se adapte a la diversidad de necesidades de aprendizaje y socialización de los estudiantes de todas las regiones.
- c) Es participativa y creativa, porque la sociedad interviene en forma organizada, democrática e innovadora, en la planificación, organización, seguimiento y evaluación de la gestión en cada una de las instancias de gestión descentralizada del sistema educativo, por intermedio de su respectivo Consejo Educativo Institucional (CONEI), Consejo Participativo Local de Educación (COPALE), Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE) y otras organizaciones de la comunidad educativa.
- d) Está centrada en los procesos de aprendizaje y socialización de los estudiantes.
- e) Es formativa porque contribuye al desarrollo de los integrantes de la comunidad educativa y se basa en la comunicación y transparencia.
- f) Es unitaria, sistémica y eficaz porque la gestión de cada instancia se articula con las otras y tiende al logro de sus objetivos.
- g) Es integral, porque comprende las dimensiones pedagógica, institucional y administrativa de la gestión educativa.

Artículo 3°.- Gratuidad en las Instituciones y Programas Educativos públicos

La educación en las Instituciones y Programas Educativos públicos, en todos sus modalidades y niveles, es gratuita. La matrícula y permanencia en ellas no está sujeta al cobro de cuotas o aportes por conceptos de matrícula, cuotas de la Asociación de Padres de Familia u otros conceptos.

Artículo 4°.- Programas complementarios gratuitos

En las Instituciones Educativas públicas de los niveles de Inicial y Primaria, se brinda programas complementarios de alimentación, salud y entrega de materiales educativos en

forma gratuita. Es responsabilidad del Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, realizar coordinaciones con los demás Ministerios e Instituciones públicas, para que esta función se cumpla con carácter intersectorial, con apoyo de los Gobiernos Locales.

Los servicios complementarios proporcionados por el Estado a los estudiantes de las Instituciones Educativas públicas son organizados y supervisados por los Directores de las Instituciones o Programas Educativos públicos.

Artículo 5°.- Prioridad por la calidad y equidad

Las Instituciones y Programas Educativos, Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación actualizan permanentemente la información sobre la realidad de los estudiantes e identifican situaciones de inequidad educativa por razones de cultura, género, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, elaborando y desarrollando estrategias intersectoriales que permitan superarlas.

Las Instituciones y Programas Educativos contarán con su proyecto curricular de centro, procesos pedagógicos definidos, materiales educativos y programas de capacitación permanente del docente, adecuados a sus necesidades y a las características diversas de los alumnos, orientados a la mejora de la calidad de la educación.

Las Instituciones Educativas unidocentes y polidocentes multigrado, ubicadas principalmente en áreas rurales y zonas de frontera, tienen prioridad en la asignación de recursos para la atención de sus requerimientos en infraestructura, equipamiento, capacitación, materiales educativos y recursos tecnológicos, en función de su Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6°.- Inclusión

Los estudiantes con discapacidades sensoriales, intelectuales, motrices y quienes presentan talento y superdotación son incluidos, de acuerdo a metas anuales, en las Instituciones Educativas.

Las instancias de gestión educativa descentralizada priorizan medidas de accesibilidad física, códigos y formas de comunicación, diversificación curricular, provisión de recursos específicos, capacitación docente para la atención de la diversidad, y propician un clima de tolerancia que permita incluir gradual y progresivamente en ellas a las personas con necesidades educativas especiales.

Artículo 7°.- Matrícula única

En cada Institución Educativa pública, la Dirección con el apoyo del Consejo Educativo Institucional (CONEI), en coordinación con su Municipio, desarrollan estrategias para promover la matrícula única y su ratificación anual, priorizando la atención de los niños en situación de exclusión, pobreza y vulnerabilidad.

Artículo 8°.- Responsabilidades en la matrícula y permanencia de los estudiantes

Es responsabilidad de los padres de familia o de quienes tienen la patria potestad del menor, asegurar la matrícula y la asistencia regular de sus hijos a la Institución Educativa. La comunidad educativa tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Es responsabilidad del Director de la Institución Educativa pública que la ratificación o traslado de la matrícula no se impidan por la desaprobación de grado o la suspensión temporal de estudios.

Las Instituciones Educativas privadas se rigen por sus normas específicas. Deben informar por escrito, en el momento de la matrícula, de su ratificación o traslado, las condiciones económicas y de otro tipo a las que se ajustará la prestación del servicio durante el año escolar. El monto de la cuota de matrícula no puede ser mayor al de una pensión mensual.

Artículo 9°.- Transparencia en la gestión educativa

Las Instituciones Educativas, las Unidades de Gestión Educativa Local, las Direcciones Regionales de Educación y el Ministerio de Educación desarrollan una gestión educativa transparente, en concordancia con el código de ética de la función pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La capacitación sobre gestión y ética pública para docentes y empleados públicos.
- La publicación, a través de la página web, pizarras o carteles, de las plazas presupuestadas vacantes de las Instituciones y Programas Educativos públicos al inicio del año, para ser cubiertas por contrato, previa selección mediante concurso público.
- La evaluación sistemática, objetiva, integral y permanente del personal
- La publicación en las Instituciones o Programas Educativos, sobre la captación, uso y estado de cuenta de los recursos propios.
- Las medidas de simplificación de procedimientos y tiempo de duración de los mismos.
- La transparencia en las contrataciones o nombramientos de personal administrativo y docente de su jurisdicción, así como en las contrataciones y adquisiciones estatales.

Artículo 10°.- Coordinaciones y Articulaciones Intersectoriales

a. Las Instituciones y Programas de Educación Básica

Las Instituciones y Programas Educativos coordinan con los gobiernos locales (provinciales, distritales y de centros poblados creados conforme a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades), e instituciones de la comunidad local para elevar la calidad de los servicios educativos y favorecer el desarrollo integral de los estudiantes.

b. Los Centros de Educación Técnico-Productiva

Los Centros y Programas de Educación Técnico-Productiva realizan convenios con el Sector Trabajo y Promoción del Empleo, Sector Producción, Instituciones Educativas públicas y privadas, organizaciones de diversos tipos, gobiernos regionales y locales así como alianzas estratégicas con empresas, para coadyuvar tanto en la formación técnica de los estudiantes como en su inserción en el mercado laboral.

c. Las Unidades de Gestión Educativa Local

Las Unidades de Gestión Educativa Local realizan una planificación concertada con los gobiernos locales para lograr una educación de calidad y equidad en su ámbito, optimizar el uso de los recursos y evitar la duplicidad de esfuerzos. Celebran convenios con las Municipalidades, sectores sociales y económico-productivos, instituciones públicas y privadas, para mejorar el servicio educativo.

Remiten oportunamente sus Proyectos Educativos Locales a la Dirección Regional de Educación para la elaboración del Proyecto Educativo Regional.

d. Las Direcciones Regionales de Educación

Las Direcciones Regionales de Educación, como órganos especializados del Gobierno Regional, coordinan permanentemente con el Ministerio de Educación y suscriben acuerdos y convenios con los sectores sociales y económico-productivos para mejorar el servicio educativo. Dependen técnica y normativamente del Ministerio de Educación.

Entregan oportunamente al Ministerio de Educación y al Consejo Nacional de Educación los Proyectos Educativos Regionales con el fin de que se tengan en cuenta en la elaboración del Plan Operativo del Ministerio de Educación y del Proyecto Educativo Nacional.

**SECCIÓN II
INSTANCIAS DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA**

**TÍTULO I
INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 11°.- Institución Educativa

La Institución Educativa, primera y principal instancia de gestión del sistema educativo descentralizado, es una comunidad de aprendizaje y enseñanza, que presta el servicio educativo dentro de determinado nivel, modalidad, o ciclo del sistema. En ella se toman decisiones orientadas a mejorar los aprendizajes de todos los estudiantes, siguiendo los lineamientos de política y normas nacionales, regionales y locales incorporados en su Proyecto Educativo Institucional.

Tiene autonomía en la ejecución y evaluación del servicio educativo, en la elaboración de Proyecto Curricular de Centro y en la calendarización del año lectivo, dentro del marco de la normatividad vigente. Se vincula con su entorno, está atenta a sus necesidades y apoya propuestas de desarrollo local.

Artículo 12°.- Objetivos

Son objetivos de la Institución Educativa o Programa público o privado :

- a) Contribuir al ejercicio del derecho de los estudiantes a una educación de calidad, sin exclusiones, en razón de la diversidad de las personas.
- b) Formar ciudadanos capaces de ejercer sus deberes y derechos, de convivir en armonía con su entorno, de integrarse críticamente a la sociedad y de contribuir en la construcción de una sociedad democrática, justa e inclusiva, y en el desarrollo educativo y cultural de la comunidad.
- c) Formar integralmente a los estudiantes para que utilicen sus conocimientos, desarrollen capacidades, actitudes y valores, y sean capaces de construir su proyecto de vida.
- d) Promover la incorporación de nuevas tecnologías en apoyo de los aprendizajes de los alumnos y de la gestión institucional.
- e) Propiciar una participación de calidad de los padres, en apoyo de la gestión educativa organizando procesos de formación permanente para ellos, de modo que puedan adquirir capacidades para el buen desempeño de sus funciones.
- f) Propiciar el clima institucional que coadyuve al logro de los objetivos, facilitando la interacción de los actores en un escenario de gestión democrática, armónica, ética,

- eficaz, y creativa, respetando el principio de autoridad.
- g) Facilitar la acción del Estado para garantizar la gratuidad de la enseñanza, el acceso y la permanencia de los estudiantes en la Educación Básica o Técnico-Productiva, en las Instituciones y Programas Educativos públicos.
 - h) Contribuir a la articulación del sistema educativo descentralizado con el gobierno local para el desarrollo comunal.

Artículo 13°.- Ámbito de la Institución Educativa

La Institución Educativa comprende a los centros de Educación Básica, los de Educación Técnico-Productiva y las instituciones de Educación Superior.

Artículo 14°.- Uso de las instalaciones

La Institución Educativa puede facilitar sus instalaciones a otros organismos de su entorno para el desarrollo de actividades de carácter educativo, cultural y recreativo, preservando los fines y objetivos institucionales, la conservación del local y equipamiento, sin afectar el servicio educativo.

Artículo 15°.- Tipos de Instituciones Educativas por el número de docentes

Las Instituciones Educativas, de acuerdo al número de docentes que tiene para atender el servicio educativo, se clasifican de la siguiente manera:

- a) Polidocente completa: cuando cada sección, de un año o grado, está a cargo de un docente;
- b) Polidocente multigrado (incompleta): cuando los docentes o, por lo menos, uno de ellos, tiene a su cargo dos o más años o grados de estudio; y
- c) Unidocente: cuando cuenta sólo con un docente para atender todos los años o grados de estudio del nivel o modalidad.

Artículo 16°.- Tipos de Instituciones por la gestión

Las Instituciones Educativas son públicas o privadas, y su funcionamiento es autorizado por la Dirección Regional de Educación correspondiente, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local. Por el tipo de gestión pueden ser:

- a) Públicas de gestión directa, a cargo de autoridades educativas nombradas o encargadas por el Sector Educación, otros Sectores o Instituciones del Estado. Son gratuitas.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado. Los inmuebles y bienes son de propiedad estatal, y el pago de remuneraciones es asumido por el Sector Educación u otro Sector de la

Administración Pública que esté a cargo de la Institución Educativa.

- b) Públicas de gestión privada, a cargo de entidades sin fines de lucro que prestan servicios educativos gratuitos en convenio con el Estado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas públicas creadas y sostenidas por el Estado, que son gestionadas por entidades privadas mediante convenio con el Ministerio de Educación. Los inmuebles y equipos son de propiedad del Estado o de la entidad gestora, y las remuneraciones son asumidas por el Estado.

- c) De gestión privada, a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

En este tipo se encuentran las Instituciones Educativas creadas por iniciativa

privada.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

Artículo 17°.- Órganos de la Institución Educativa polidocente completa

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas se organizan de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

- Órgano de Dirección: Dirección y Comité Directivo.
- Órgano de Participación, Concertación y Vigilancia: Consejo Educativo Institucional.
- Órgano de Asesoramiento: Consejo Académico.
- Órgano de Apoyo: Equipo Administrativo.

El Ministerio de Educación dictará las normas específicas relativas a la organización de las Instituciones y Programas Educativos de acuerdo a las características de cada nivel y modalidad.

Artículo 18°.- Director

El Director es la máxima autoridad de la Institución Educativa y responsable de la gestión integral. Asume la representación legal. Ejerce su liderazgo basándose en los valores éticos, morales y democráticos. En las Instituciones Educativas públicas es seleccionado por concurso público y designado mediante Resolución Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

El Ministerio de Educación dicta las normas y procedimientos nacionales que rigen los concursos públicos para la selección de los Directores de las Instituciones Educativas públicas de gestión directa. En las Instituciones Educativas públicas de gestión privada los directores son designados de acuerdo al convenio suscrito.

En las Instituciones Educativas privadas el Reglamento Interno fija la forma de designación del Director, en concordancia con las normas legales vigentes.

Artículo 19°.- Funciones del Director

Son funciones del Director de la Institución Educativa, además de las establecidas en los Artículos 55° y 68° de la Ley General de Educación, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar el servicio educativo.
- b) Conducir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo y Reglamento Interno, de manera participativa.
- c) Diseñar, ejecutar y evaluar proyectos de innovación pedagógica y de gestión, experimentación e investigación educativa.
- d) Aprobar, por Resolución Directoral, los instrumentos de gestión de la Institución Educativa.
- e) Promover y presidir el Consejo Educativo Institucional.
- f) Establecer, en coordinación con el Consejo Educativo Institucional, antes del comienzo del año lectivo, la calendarización del año escolar adecuándola a las características geográficas, económico productivas y sociales de la localidad, teniendo en cuenta las orientaciones regionales, garantizando el cumplimiento efectivo del tiempo de aprendizaje, en el marco de las orientaciones y normas nacionales dictadas por el Ministerio de Educación para el inicio del año escolar.
- g) Coordinar con la Asociación de Padres de Familia el uso de sus fondos, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la APAFA.

- h) Delegar funciones a los subdirectores y a otros miembros de su comunidad educativa.
- i) Estimular el buen desempeño docente estableciendo en la institución educativa, prácticas y estrategias de reconocimiento público a las innovaciones educativas y experiencias exitosas.
- j) Promover, en el ámbito de su competencia, acuerdos, pactos, consensos con otras instituciones u organizaciones de la comunidad y cautelar su cumplimiento.
- k) Velar por el mantenimiento y conservación del mobiliario, equipamiento e infraestructura de la institución educativa, y gestionar la adquisición y/o donación de mobiliario y equipamiento así como la rehabilitación de la infraestructura escolar
- l) Presidir el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo.
- m) Desarrollar acciones de capacitación del personal.
- n) Otras que se le asigne por norma específica del Sector

Artículo 20° .- Director de Escuela Unidocente

En la Escuela Unidocente, el profesor de aula asume el cargo y las funciones de Director. Adecúa el cumplimiento de sus funciones a los acuerdos tomados en la Red Educativa Institucional a la que pertenece su Institución Educativa y cuenta con el apoyo de aquella para el cumplimiento de sus planes.

Artículo 21° .- Comité Directivo y Personal Jerárquico

Las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas que atienden más de un nivel educativo y que tengan 10 ó más secciones por nivel, podrán tener los respectivos subdirectores, bajo la dependencia del Director. Éste, con los subdirectores, conforma el Comité Directivo, responsable de organizar, conducir y evaluar los procesos de gestión pedagógica, institucional y administrativa de la Institución Educativa.

El personal jerárquico coadyuva al logro de los fines y objetivos de las Instituciones Educativas en el área de su competencia.

Las funciones generales de los subdirectores y personal jerárquico de las Instituciones Educativas públicas serán reguladas por el Ministerio de Educación.

Artículo 22° .- Consejo Educativo Institucional (CONEI)

Es el órgano de participación, concertación y vigilancia ciudadana de la Institución Educativa pública que colabora con la promoción y ejercicio de una gestión eficaz, transparente, ética y democrática que promueve el respeto a los principios de equidad, inclusión e interculturalidad en las Instituciones Educativas públicas.

Es presidido por el Director de la Institución Educativa, y está conformado por los subdirectores, si los hubiera; representantes del personal docente, del personal administrativo, de los estudiantes, de los ex alumnos y de los padres de familia, pudiendo ser integrado también por otros representantes de instituciones de la comunidad local, por acuerdo del Consejo.

El Reglamento Interno de la Institución o Programa Educativo, o el de la Red Educativa Institucional, en el ámbito rural, establece el número de representantes y funciones específicas, de acuerdo a la Ley General de Educación y al presente Reglamento.

Artículo 23° .- Elección de representantes

El período de representación en los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas Públicas es de dos años. El representante de los estudiantes, si está en el

penúltimo año de estudios, es elegido por un año. El proceso electoral se realiza en los tres últimos meses del año lectivo. Cada estamento elige un representante por voto universal, secreto y directo teniendo en cuenta:

- a) El o los representantes de los padres de familia que tienen la patria potestad del menor que estudia en la Institución Educativa, y no preside la Asociación de Padres de Familia.
- b) El o los representantes de los estudiantes, quienes no pueden tener conducta desaprobatoria o ser repitentes del año lectivo inmediato anterior.
- c) El representante de los ex alumnos donde existiera Asociación.
- d) El o los representantes del personal docente, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.
- e) El o los representantes del personal administrativo, quienes deben haber aprobado la evaluación correspondiente al año anterior, si la hubo, y no estar sometidos a procesos administrativos en curso.

La representación de los padres de familia y la de los estudiantes cesa al dejar la Institución Educativa por retiro del hijo, o por concluir los estudios.

En todos los casos, para ser representante ante el Consejo Educativo Institucional se requiere no estar cumpliendo sanción disciplinaria ni penal.

La ausencia de los representantes de los ex alumnos no impide su instalación y funcionamiento, cuando las características de la institución lo justifiquen.

Artículo 24°.- Capacitación de integrantes del CONEI

La Institución Educativa, en coordinación con la Unidad de Gestión Educativa Local y los gobiernos locales, promoverá la capacitación de los integrantes del Consejo Educativo Institucional para el mejor ejercicio de sus funciones.

Artículo 25°.- Funciones del CONEI

Son funciones del Consejo Educativo Institucional:

- a) Participar en la formulación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Participar en el Comité de Evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente y administrativo de la institución, de acuerdo con la normatividad específica que emita el Ministerio de Educación.
- c) Vigilar el acceso, matrícula oportuna y asistencia de los estudiantes en la Institución Educativa.
- d) Cautelar el cumplimiento de los derechos y principios de universalidad, gratuidad, equidad y calidad en las Instituciones Educativas públicas.
- e) Vigilar el adecuado destino de los recursos de la Institución Educativa y aquellos que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de la Asociación de Padres de Familia, estén comprometidos con las actividades previstas en el Plan Anual de Trabajo.
- f) Colaborar con el Director en garantizar el cumplimiento de las horas efectivas de aprendizaje, el número de semanas lectivas y la jornada del personal docente y administrativo para alcanzar el tiempo de aprendizaje requerido para los diferentes niveles y modalidades.
- g) Cooperar con el Consejo Participativo Local de Educación de su circunscripción.
- h) Propiciar la solución de conflictos que se susciten en ésta, priorizando soluciones concertadas frente a quejas o denuncias que no impliquen delito.

- i) Opinar sobre los criterios de autoevaluación de la Institución Educativa y los indicadores de desempeño laboral.

Artículo 26°.- Periodicidad de reuniones y quórum del CONEI.

El Consejo Educativo Institucional se reúne ordinariamente por lo menos cuatro veces al año; extraordinariamente, las veces que sea convocado por el Director, en función de las necesidades de la Institución Educativa o, a pedido de la mitad más uno de sus miembros. El quórum para iniciar la sesión es de la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos que se tomen constan en Acta firmada por todos los asistentes, la que debe ser de público conocimiento en la Institución Educativa o Programa.

Artículo 27°.- Consejo Académico

En las Instituciones Educativas públicas polidocentes completas y Centros de Educación Técnico-Productiva, el Consejo Académico coordina y da coherencia al proceso pedagógico. Es presidido por el Director e integrado por los subdirectores, personal jerárquico, y representantes de los docentes de los distintos niveles, modalidades y ciclos, propuestos anualmente por los profesores y designados por la Dirección, al inicio del año escolar.

El Reglamento Interno señala el número y composición del Consejo Académico de la Institución Educativa o Programa.

Artículo 28°.- Funciones del Consejo Académico

El Consejo Académico tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar, desarrollar y evaluar la propuesta pedagógica (Proyecto Curricular de Centro).
- b) Analizar el trabajo de los docentes y proponer recomendaciones para mejorar los aprendizajes de los alumnos.
- c) Diseñar estrategias para optimizar los servicios de tutoría y orientación educacional.
- d) Formular los criterios de evaluación y recuperación académica de los estudiantes.
- e) Promover y desarrollar innovaciones e investigaciones.
- f) Elaborar los criterios e indicadores de autoevaluación institucional.
- g) Participar, en el marco del Proyecto Educativo Institucional y Plan Anual de Trabajo, en la organización de actividades y programas de la Institución Educativa.

Artículo 29°.- Programas comunitarios

El desarrollo educativo, cultural y deportivo de la comunidad local, en lo que compete a la Institución Educativa o Programa, es promovido por el Director, los padres de familia, docentes y los demás miembros de la comunidad educativa. Organizan programas de apoyo que aporten creativamente a la satisfacción de necesidades e intereses específicos, entre otros, de recreación, expresión gráfica y plástica, narración literaria, expresión musical, actividad psicomotriz, exploración científica, uso de tecnologías de información, revaloración de costumbres locales y otras que propicien el desarrollo educativo.

Estos programas pueden funcionar en locales o con recursos facilitados por las entidades de la educación comunitaria, o el Municipio, siempre que cumplan con las condiciones básicas acordadas con las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 30°.- Solución de conflictos

Los conflictos que se susciten en las Instituciones o Programas Educativos públicos se resuelven en la misma institución o Programa, bajo la responsabilidad del Director, con

participación de la comunidad educativa.

Artículo 31°.- Recursos Impugnativos

La Institución o Programa Educativo es la primera instancia de gestión educativa descentralizada. Los recursos impugnativos contra una resolución expedida por el Director de la Institución Educativa se sujetarán a lo normado por la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 32°.- Instrumentos de gestión.

Los instrumentos de gestión de toda Institución o Programa Educativos son:

- a) Proyecto Educativo Institucional (PEI).- Es un instrumento de gestión de mediano plazo que se enmarca dentro de los Proyectos Educativos Nacional, Regional y Local.

Orienta una gestión autónoma, participativa y transformadora de la Institución Educativa o Programa. Integra las dimensiones pedagógica, institucional, administrativa y de vinculación al entorno.

Articula y valora la participación de la comunidad educativa, en función de los fines y objetivos de la Institución Educativa.

Contiene: la identidad de la Institución Educativa (Visión, Misión y Valores), el diagnóstico y conocimiento de los estudiantes a los que atiende, la propuesta pedagógica y la propuesta de gestión.

Incluye criterios y procedimientos para la práctica de la ética pública y de la prevención y control de la corrupción en la Institución o Programa Educativo.

Las Instituciones Educativas que conforman la Red Educativa Institucional formularán el Proyecto Educativo de Red, pertinente para todas las Instituciones Educativas públicas que lo integran, sobre la base de sus objetivos e intereses comunes. Una vez aprobado, se obligan a participar y a cumplir con los acuerdos establecidos en dicho Proyecto Educativo. Es responsabilidad de los Directores de las Instituciones Educativas incluir en el Plan Anual de Trabajo de su Institución las actividades de la Red.

- b) Proyecto Curricular de Centro (PCC).- Es un instrumento de gestión que se formula en el marco del Diseño Curricular Básico. Se elabora a través de un proceso de diversificación curricular, a partir de los resultados de un diagnóstico, de las características de los estudiantes y las necesidades específicas de aprendizaje. Forma parte de la Propuesta Pedagógica del Proyecto Educativo Institucional.

- c) Reglamento Interno (RI).- Es un instrumento de gestión que regula la organización y el funcionamiento integral (pedagógico, institucional y administrativo) de la Institución o Programa Educativo y de los distintos actores, en el marco del Proyecto Educativo Institucional, de otros instrumentos de planeación local y regional y de las normas legales vigentes. Establece pautas, criterios y procedimientos de desempeño y de comunicación entre los diferentes miembros de la comunidad educativa.

- d) Plan Anual de Trabajo (PAT).- Es un instrumento de gestión, derivado del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa y del Informe de Gestión Anual de la Dirección del año anterior. Concreta los objetivos estratégicos del Proyecto Educativo Institucional de la Institución Educativa o Programa, en actividades y tareas que se realizan en el año.

Para la aprobación del Proyecto Educativo Institucional y Reglamento Interno, en las Instituciones y Programas Educativos públicos, se solicitará la opinión del Consejo

Educativo Institucional.

Una vez aprobados el Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno y el Proyecto Curricular de Centro, se remiten, para conocimiento de la Unidad de Gestión Educativa Local, solamente la primera vez o cuando sean modificados.

e) Informe de Gestión Anual.

Es el instrumento de gestión que registra los logros, avances, dificultades en la ejecución del Plan Anual de Trabajo y aplicación del Reglamento Interno, así como las recomendaciones para mejorar la calidad del servicio educativo. Es producto de la autoevaluación de la institución y sirve de diagnóstico para el Plan Anual de Trabajo del año lectivo siguiente.

En las Instituciones y Programas Educativos públicos, contiene la rendición de cuentas de la ejecución de su presupuesto anual.

Cada Institución Educativa o Programa eleva un solo informe de gestión anual a la Unidad de Gestión Educativa Local. Los de las Instituciones Educativas que pertenecen a una Red educativa rural sirven de insumo para la elaboración del informe de gestión anual de la Red.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

Artículo 33°.- Evaluación de la gestión

La evaluación de la gestión involucra los aspectos pedagógico, institucional y administrativo, así como el análisis del cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, los resultados del aprendizaje y las metas anuales de inclusión. Se registra en el Informe de Gestión Anual.

Artículo 34°.- Objetivos de la evaluación

Las acciones de evaluación tienen los siguientes objetivos:

- a) Promover una cultura de mejoramiento continuo de los logros en calidad de los aprendizajes y capacidad de gestión de la Institución Educativa, sobre la base de mayor información y análisis de la vida de la institución.
- b) Identificar las principales fortalezas y debilidades para brindar un servicio educativo con calidad y equidad, recomendando las medidas pertinentes.
- c) Promover el clima interno favorable al cambio que haga posible los procesos de autoevaluación del servicio educativo.
- d) Consolidar los logros del servicio educativo que ofrece la Institución Educativa o Programa mediante la incorporación a su Proyecto Educativo Institucional, Plan Anual de Trabajo o Reglamento Interno, de las innovaciones pedagógicas, institucionales y administrativas exitosas.

Artículo 35°.- Criterios e instrumentos de evaluación

La elaboración y aplicación de los criterios e instrumentos de evaluación de la gestión es conducida por la Dirección, con la participación del personal docente y administrativo, alumnos y padres de familia de la Institución o Programa Educativo.

Artículo 36°.- Uso y remisión de resultados de la evaluación

Los resultados de la evaluación de la gestión, además de su uso interno, serán remitidos por el Director de la Institución Educativa o Coordinador de Programa, a la instancia de gestión descentralizada inmediata superior respectiva para la formulación y desarrollo del Plan de Asesoría y Monitoreo de su ámbito.

CAPÍTULO V GESTIÓN DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 37°.- Recursos Económicos de la Institución Educativa pública

Los recursos económicos de la Institución Educativa pública son:

- a) Los recursos provenientes del Tesoro Público.
- b) Los recursos propios generados por la Institución Educativa.
- c) Las donaciones de personas naturales o jurídicas.
- d) Los recursos provenientes del FONDEP, cuando le haya sido asignado.
- e) Aportes de la APAFA.
- f) Otros que por ley o norma expresa le sean asignados.

Artículo 38°.- Gestión de los recursos propios

Los recursos propios de las Instituciones Educativas públicas son gestionados por el Comité de Gestión de Recursos Propios de la Institución Educativa de acuerdo a las normas legales y está integrado por:

- a) El Director de la Institución Educativa, quien lo preside y tiene voto dirimente.
- b) El Tesorero, o quien haga sus veces en la Institución Educativa.
- c) Un docente, representante de los profesores.
- d) Un trabajador administrativo, representante del personal administrativo, si lo hubiera.

El representante del personal docente y el representante del personal administrativo, son elegidos democráticamente, mediante voto directo y secreto, por el período de un año.

El Comité de Gestión de recursos propios informa bimestralmente al Consejo Educativo Institucional del manejo de los recursos propios de la Institución Educativa.

El Tesorero del Comité de Gestión de Recursos Propios deposita estos recursos en la cuenta bancaria de la Institución Educativa pública, cuenta abierta en coordinación con la respectiva Unidad Ejecutora. En casos excepcionales, por razones de lejanía a entidades bancarias, el Comité de Recursos Propios de la Institución Educativa administrará directamente dichos recursos, estableciendo mecanismos de transparencia que incluye brindar información a los padres de familia y autoridades educativas competentes sobre su uso. El Ministerio de Educación dicta las normas específicas.

Artículo 39°.- Uso de los Recursos Propios

Los recursos propios que genera y donaciones que reciba la Institución Educativa se destinarán a mejorar la calidad del servicio educativo, que incluye, entre otros, la adquisición de material educativo y el mantenimiento de la infraestructura.

CAPÍTULO VI REDES EDUCATIVAS INSTITUCIONALES

Artículo 40°.- Definición y finalidad

Son instancias de cooperación, intercambio y ayuda recíproca entre Instituciones Educativas, ubicadas en áreas rurales o urbanas, con la finalidad de:

- a) Elevar la calidad profesional de los docentes y propiciar la formación de comunidades académicas.
- b) Optimizar los recursos humanos y compartir equipos, infraestructuras y material educativo.
- c) Coordinar intersectorialmente para mejorar la calidad de los servicios educativos en el ámbito local.

Artículo 41°.- Conformación

Las Redes están conformadas por Instituciones Educativas o Programas, teniendo en cuenta los criterios de: proximidad geográfica, identidad cultural y facilidades de comunicación.

Se constituyen por iniciativa de una o más Instituciones Educativas, a propuesta de la comunidad local o de las instancias de gestión descentralizadas. La participación de una Institución Educativa en una Red Educativa Institucional se decide por acuerdo del Consejo Educativo Institucional. Aceptada su integración a la Red, la Institución o Programa Educativos se obliga a cumplir las normas que rigen la organización y funcionamiento de la Red.

Artículo 42°.- Organización de las Redes Educativas

La Red Educativa institucional cuenta con una Coordinación de Red que funciona en una de las Instituciones Educativas que la conforman, denominada Centro Base.

Está a cargo de un Coordinador, que es un profesional de la Educación, elegido por y entre todos los miembros de las Instituciones Educativas que conforman la Red, en base a su formación y experiencia en la gestión pedagógica.

El Reglamento Interno de la Red establece la organización de la misma, así como la conformación de los demás órganos que resulten necesarios para el desarrollo de las actividades. Es elaborado por los Directores de las Instituciones Educativas que conforman la Red, bajo la conducción del Coordinador de Red.

La Red no asume para sí ni sustituye el ejercicio de las funciones y atribuciones que corresponden a las Instituciones o Programas Educativos que la conforman.

El Ministerio de Educación dicta las normas específicas que regulan la organización y funcionamiento de las redes educativas.

Artículo 43°.- Funciones

- a) Elaborar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo y el Plan Anual de Red.
- b) Organizar e impulsar el intercambio de experiencias pedagógicas y de gestión educativa.
- c) Planificar, ejecutar y evaluar acciones de capacitación para el personal de las Instituciones Educativas integrantes.
- d) Organizar el Centro de Recursos de la Red.
- e) Compartir equipos, infraestructura y material educativo entre las Instituciones Educativas de la Red.
- f) Promover el uso racional de los recursos existentes en la comunidad.
- g) Ejecutar acciones, en coordinación con otros Sectores, para mejorar el servicio educativo.

Artículo 44°.- Los Centros de Recursos

Son el soporte pedagógico, físico, técnico y logístico de las Redes Educativas Institucionales. Cuentan con material educativo, herramientas pedagógicas y equipos de diverso tipo para apoyar el servicio educativo y la organización de acciones de capacitación docente, de asesoría pedagógica, administrativa e institucional, ferias, encuentros, concursos e intercambios en beneficio de la comunidad local.

Los Centros de Recursos pueden funcionar en una Institución Educativa, en un local de la comunidad, en un local especialmente diseñado para tal fin, en ambientes proporcionados por el municipio o la Unidad de Gestión Educativa Local, siempre y cuando se garantice la accesibilidad de las Instituciones Educativas y seguridad de los equipos.

**TÍTULO II
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL**

**CAPÍTULO I
DEFINICION, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN**

Artículo 45°.- Definición

La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia, pudiendo ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, de acuerdo al procedimiento establecido en las normas específicas sobre la materia.

Artículo 46°.- Funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local

Son funciones de la Unidad de Gestión Educativa Local las siguientes:

- a) Contribuir a la formulación de la política educativa regional y nacional.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el Proyecto Educativo de su jurisdicción en concordancia con los Proyectos Educativos Regionales y Nacionales y con el aporte, en lo que corresponda, de los Gobiernos Locales.
- c) Regular y supervisar las actividades y servicios que brindan las Instituciones Educativas, preservando su autonomía institucional.
- d) Asesorar la gestión pedagógica, y administrativa de las Instituciones Educativas, bajo su jurisdicción, fortaleciendo su autonomía institucional.
- e) Prestar apoyo administrativo y logístico a las instituciones educativas públicas de su jurisdicción.
- f) Asesorar en la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto anual de las instituciones educativas.
- g) Conducir el proceso de evaluación y de ingreso del personal docente y administrativo y desarrollar acciones de personal, atendiendo los requerimientos de la Institución Educativa, en coordinación con la Dirección Regional de Educación.
- h) Promover la formación y funcionamiento de redes educativas como forma de cooperación entre centros y programas educativos de su jurisdicción, las cuales establecen alianzas estratégicas con instituciones especializadas de la comunidad.
- i) Apoyar el desarrollo y la adaptación de nuevas tecnologías de la comunicación y de la información para conseguir el mejoramiento del sistema educativo con una orientación intersectorial.
- j) Promover y ejecutar estrategias y programas efectivos de alfabetización, de acuerdo con las características socio-culturales y lingüísticas de cada localidad.
- k) Impulsar la actividad del Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos y promover la vigilancia ciudadana.
- l) Formular, ejecutar y evaluar su presupuesto en atención a las necesidades de los centros y programas educativos y gestionar su financiamiento local, regional y nacional.
- m) Determinar las necesidades de infraestructura y equipamiento, así como participar en su construcción y mantenimiento, en coordinación y con el apoyo del gobierno local y regional.
- n) Promover y apoyar la diversificación de los currículos de las Instituciones Educativas, en su jurisdicción.
- o) Promover centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte así como el

deporte y la recreación, y brindar apoyo sobre la materia a los Gobiernos Locales que lo requieran. Esta acción la realiza en coordinación con los Organismos Públicos Descentralizados de su zona.

- p) Identificar las necesidades de capacitación del personal docente y administrativo y desarrollar programas de capacitación, así como brindar facilidades para la superación profesional.
- q) Formular proyectos para el desarrollo educativo local y gestionarlos ante las instituciones de cooperación nacional e internacional.
- r) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- s) Informar a las entidades oficiales correspondientes, y a la opinión pública, de los resultados de su gestión.

Artículo 47°.- Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local está a cargo de un Director, que es designado previo concurso público convocado por la Dirección Regional de Educación respectiva. Es designado por tres años. Su permanencia o remoción está sujeta a evaluación por parte de la Dirección Regional de Educación con participación del Gobierno Regional, de acuerdo a norma específica sobre la materia que será expedida por el Ministerio de Educación.

Artículo 48°.- Organización de la Unidad de Gestión Educativa Local

La Unidad de Gestión Educativa Local se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes órganos:

- a) Órgano de Dirección: Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local
- b) Órganos de Línea: Área de Gestión Pedagógica y Área de Gestión Institucional.
- c) Órgano de Asesoría: Asesoría Jurídica.
- d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Local de Educación.
- e) Órgano de Apoyo: Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento.
- f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

Excepcionalmente, estos órganos pueden ser fusionados o desagregados en otros cuando las metas de atención y el presupuesto lo justifiquen, sea aprobado por la Dirección Regional de Educación, y se tenga opinión favorable del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN

Artículo 49°.- Definición y Conformación

El Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) es un órgano de participación, concertación y vigilancia educativa durante la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local en la Unidad de Gestión Educativa Local. Es presidido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local e integrado por representantes de los estamentos de la comunidad educativa local, de los sectores económicos productivos, del Municipio y de las instituciones públicas y privadas.

La conformación y convocatoria del Consejo Participativo Local de Educación es responsabilidad de la Unidad de Gestión Educativa Local, en coordinación con el Gobierno local.

El Ministerio de Educación dicta las normas a nivel nacional que regulen los mecanismos para la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 50°.- Funciones del Consejo Participativo Local de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Local de Educación son las siguientes:

- a) Canalizar la participación de la comunidad local en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, dentro del marco del Proyecto Educativo Regional.
- b) Participar en la elaboración y rendición de cuentas del presupuesto de la Unidad de Gestión Educativa Local, cuidando la transparencia de la gestión educativa.
- c) Establecer canales de diálogo en materia educativa entre la población y las autoridades educativas locales.
- d) Apoyar al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local en la promoción y ejecución de políticas de incentivos que promuevan la mejora de la eficiencia en la gestión pedagógica e institucional.
- e) Cooperar con el desarrollo de los Consejos Educativos Institucionales de las Instituciones Educativas en su jurisdicción, favoreciendo sus intercambios y coordinar con el Consejo Participativo Regional de Educación.
- f) Opinar sobre las políticas, estrategias de desarrollo local y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad de la educación en su jurisdicción y velar por el cumplimiento de las mismas.
- g) Promover convenios entre la Unidad de Gestión Educativa Local y las organizaciones locales en beneficio del servicio educativo.

CAPITULO III PROYECTO EDUCATIVO LOCAL

Artículo 51°.- Definición del Proyecto Educativo Local

El Proyecto Educativo Local (PEL) es el principal instrumento orientador de la gestión educativa local formulado por la Unidad de Gestión Educativa Local. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente. Se articula con el Plan de Desarrollo Local Concertado, con el Proyecto Educativo Regional y con el Proyecto Educativo Nacional.

Artículo 52°.-Diagnóstico educativo local

Es componente del Proyecto Educativo Local. La Unidad de Gestión Educativa Local formula su diagnóstico educativo local, a partir de los lineamientos técnico-metodológicos establecidos por el Ministerio de Educación y las disposiciones específicas de la Dirección Regional de Educación. Contiene un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la localidad para la ejecución del Proyecto Educativo Local. Identifica aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, situación de la matrícula escolar, situaciones de inequidad en la localidad, por motivo de idioma, etnia, género, creencia, opinión, condición económica u otra, situación de la infraestructura, y cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar y aprendizaje de los alumnos. Recomienda medidas para enfrentarlos.

Artículo 53°.- De la gestión del Proyecto Educativo Local

La Unidad de Gestión Educativa Local es responsable de convocar organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Local de Educación para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Local, el que es aprobado por Resolución Directoral. Lo monitorea y evalúa, de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de las entidades de la sociedad civil, autoridades educativas de la Unidad de Gestión Educativa Local y del gobierno local. La convocatoria para su elaboración se hace por Resolución

Directoral de la Unidad de Gestión Educativa Local.

TÍTULO III DIRECCION REGIONAL DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DEFINICIÓN, FUNCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 54°.- Definición

La Dirección Regional de Educación (DRE) es un órgano especializado del Gobierno Regional encargado de planificar, ejecutar y administrar las políticas y planes regionales en materia de educación, cultura, deporte, recreación, ciencia y tecnología, en concordancia con las políticas sectoriales nacionales emanadas del Ministerio de Educación. Mantiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación.

Es responsable de la Educación Superior no Universitaria y, a través de las UGEL, de asegurar la prestación de los servicios educativos de la Educación Básica y Técnico-Productiva, y promover la Educación Comunitaria.

Artículo 55°.- Director Regional de Educación

El Director Regional de Educación es funcionario del Gobierno Regional y la máxima autoridad de la Dirección Regional de Educación. Reporta a la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional y al Ministerio de Educación en lo concerniente a la implementación y ejecución de las políticas educativas nacionales. Es seleccionado mediante concurso público convocado por el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Educación y designado por dos años. Su permanencia o remoción está sujeta a la evaluación que el Gobierno Regional conjuntamente con el Ministerio de Educación realizan periódicamente de acuerdo a la norma específica sobre la materia.

Artículo 56°.- Funciones de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación, además de las funciones que le compete en materia de educación de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, cumple las siguientes:

- a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas y supervisarlas.
- b) Formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Local.
- c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia.
- d) Identificar prioridades de inversión que propendan a un desarrollo armónico y equitativo de la infraestructura educativa en su ámbito, y gestionar su financiamiento.
- e) Incentivar la creación de Centros de Recursos Educativos y Tecnológicos que contribuyan a mejorar los aprendizajes en los centros y programas educativos.
- f) Asegurar la calidad y la oportunidad de la formación inicial y en servicio de los profesores en su ámbito.
- g) Actuar como instancia administrativa en los asuntos de su competencia.
- h) Conducir el proceso de concurso público de los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local y designar a los ganadores.

Artículo 57°.- Organización de la Dirección Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación se organiza de manera flexible teniendo en cuenta los siguientes Órganos:

- a) Órgano de Dirección: Dirección Regional de Educación
- b) Órganos de Línea: Dirección de Gestión Pedagógica y Dirección de Gestión Institucional.
- c) Órgano de Asesoramiento: Oficina de Asesoría Jurídica.
- d) Órgano de Participación: Consejo Participativo Regional de Educación.
- e) Órgano de apoyo: Oficina de Administración, Infraestructura y Equipamiento.
- f) Órgano de Control: Oficina de Control Institucional.

CAPÍTULO II CONSEJO PARTICIPATIVO REGIONAL DE EDUCACIÓN

Artículo 58°.- El Consejo Participativo Regional de Educación

El Consejo Participativo Regional de Educación (COPARE) es una instancia de participación, concertación y vigilancia en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Constituye un espacio de concertación entre los estamentos vinculados al quehacer educativo en la región en favor del mejoramiento de la calidad educativa y del desarrollo regional.

Está presidido por el Director Regional de Educación e integrado por representantes de docentes, universidades e Institutos Superiores, sectores económicos productivos, comunidad educativa local e instituciones públicas y privadas de la región.

El Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, dicta las normas generales que regulen la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 59°.- Funciones del Consejo Participativo Regional de Educación

Son funciones del Consejo Participativo Regional de Educación:

- a. Canalizar la participación de la sociedad civil en la gestión educativa del gobierno regional mediante su intervención democrática en la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional, respetando la política educativa nacional.
- b. Desarrollar y conducir mecanismos de vigilancia social y de rendición de cuentas que aseguren la transparencia de la gestión educativa regional.
- c. Establecer canales de información, comunicación y diálogo en materia educativa entre la población y el Gobierno Regional.
- d. Coordinar sus acciones con las de los Consejos Participativos Locales de Educación y con el Consejo Nacional de Educación.
- e. Opinar sobre las políticas regional y nacional y medidas en favor de la universalidad, equidad y calidad del servicio educativo y velar por su cumplimiento.
- f. Promover convenios entre la Dirección Regional de educación y las organizaciones regionales en beneficio del servicio educativo.

Artículo 60°.- Organización del Consejo Participativo Regional de Educación

La Dirección Regional de Educación es responsable de coordinar y convocar a los estamentos de la sociedad civil que integran el Consejo Participativo Regional de Educación.

La organización y funcionamiento del Consejo Participativo Regional de Educación se rige por su reglamento interno, el mismo que es aprobado por la mayoría absoluta de sus

miembros, en base a la propuesta del Director de la Dirección Regional de Educación.

CAPÍTULO III PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL

Artículo 61°.- Definición del Proyecto Educativo Regional

El Proyecto Educativo Regional (PER) es el principal instrumento orientador de la política y gestión educativa regional. Se elabora, respetando el Proyecto Educativo Nacional, con la participación democrática de la sociedad civil y las autoridades educativas del gobierno regional. Permite concretar acuerdos y compromisos recíprocos en torno a los objetivos planteados colectivamente.

Se articula con el Proyecto Educativo Nacional y se integra al Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas a que se refiere la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, a través de él, al Plan Concertado de Desarrollo Regional.

Artículo 62°.-Gestión del Proyecto Educativo Regional

La Dirección Regional de Educación es responsable de convocar, organizar y coordinar la participación del Consejo Participativo Regional de Educación para la elaboración, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Regional. Convoca al Consejo Participativo Regional de Educación, mediante Resolución de la Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social. Lo elabora, monitorea y evalúa de acuerdo a indicadores establecidos, con la participación de entidades de la sociedad civil y de Educación Superior de la Región, autoridades educativas de la Dirección Regional de Educación y del Gobierno Regional.

El Proyecto Educativo Regional, una vez formulado, se aprueba mediante Resolución Directoral de la Dirección Regional de Educación, con conocimiento previo de la Gerencia de Desarrollo Social.

Artículo 63°.- Diagnóstico educativo regional

Es componente del Proyecto Educativo Regional. La Dirección Regional de Educación lo elabora y actualiza anualmente, a partir de los diagnósticos educativos de las Unidades de Gestión Educativa Local. Contiene, entre otros, la situación de la cobertura de los servicios educativos, el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema, los factores que inciden en la calidad educativa en la región; las situaciones y aspectos críticos del funcionamiento del sistema educativo, en especial la matrícula escolar, el cumplimiento de las horas efectivas de trabajo escolar, el aprendizaje de los alumnos, las situaciones de inequidad que, por cualquier causa, se produce en la región; y, los problemas de infraestructura. Recomienda medidas para solucionarlos.

El Ministerio de Educación, mediante norma nacional específica, establece los lineamientos técnico-metodológicos a ser empleados en la elaboración de los diagnósticos regionales. La Gerencia de Desarrollo Social y la Dirección Regional de Educación formulan las directivas específicas para la elaboración de los diagnósticos a nivel regional y local.

La Dirección Regional de Educación y el Consejo Participativo Regional de Educación elaboran, como parte del diagnóstico situacional, un inventario de los recursos públicos y privados, materiales y humanos disponibles en la Región para la ejecución del Proyecto Educativo Regional, y gestionan el financiamiento y los recursos complementarios que sean necesarios para su realización.

Artículo 64°.- Diagnóstico regional de desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional, incorpora en el diagnóstico regional, información sobre la situación del desarrollo educativo en la Región. Incluye las situaciones que afecten a la población impidiendo u obstaculizando las posibilidades de desarrollar sus potencialidades como personas.

Artículo 65°.- Articulación multisectorial para el desarrollo humano

La Dirección Regional de Educación desarrolla, con la Gerencia de Desarrollo Social, estrategias, programas y acciones relacionados con la educación, cultura, recreación y deporte, de carácter multisectorial, para atender principalmente a los grupos humanos en situación de pobreza y vulnerabilidad y promover el desarrollo humano y social en la Región. Las estrategias, programas y acciones son incorporados en el Programa Regional de Desarrollo de Capacidades Humanas que establece la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**TÍTULO IV
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES**

Artículo 66°.- Definición y finalidad

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene la responsabilidad de definir, dirigir, normar y gestionar la política educativa nacional, teniendo en cuenta los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Sus funciones se ejercen con criterios de orden técnico-normativo y funcional.

Artículo 67°.- Funciones

Son funciones del Ministerio de Educación

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
- b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación. El Consejo Nacional de Educación participa en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con los órganos intermedios del sector.
- e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de

Educación.

- h) Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial.
- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
- j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
- k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
- l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.
- m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la presente ley.
- n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- o) Elaborar normas técnicas de carácter arquitectónico, estructural y urbanístico para el desarrollo de la infraestructura educativa.
- p) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados y regular la relación de éstos con el Ministerio de Educación.
- q) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- r) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.
- s) Las demás establecidas por ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.

CAPÍTULO II DESCENTRALIZACIÓN

Artículo 68°.- Gobierno Nacional

Es competencia exclusiva del Gobierno Nacional definir, dirigir, normar y gestionar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales se formulan considerando los intereses generales del Estado y la diversidad de las realidades regionales, concordando el carácter unitario y descentralizado del gobierno de la República. Se ejerce con criterios de orden técnico-normativo y de la forma que establece la Ley.

Los Gobiernos Regionales definen, norman, dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en concordancia con las políticas nacionales y sectoriales. Las funciones de los Gobiernos Regionales se ejercen con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, de acuerdo con el Art. 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo 69°.- Articulación de la Gestión del Gobierno Nacional con la de los Gobiernos Regionales

La gestión regional es parte de la gestión pública del Estado, lo cual implica el redimensionamiento gradual del gobierno nacional, la transferencia continua de competencias y funciones a los gobiernos regionales y locales, fortaleciendo sus capacidades e incrementando sus recursos; el respeto en materia de sus competencias constitucionales y exclusivas, la coordinación y complementariedad respecto de las competencias compartidas; y la creciente integración espacial de ejes de desarrollo.

Artículo 70°.- Competencia compartida

Las Competencias compartidas son aquellas en las que intervienen dos o más niveles de gobierno, que comparten fases sucesivas de los procesos implicados. La ley indica la función específica y responsabilidad que corresponde a cada nivel, conforme a la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

La gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo, es una competencia compartida.

Artículo 71°.- Funciones del gobierno regional en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación.

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región.
- b) Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- c) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.
- d) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- e) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales.
- h) Integrar los distintos programas educativos regionales en una política integral orientada, en lo económico, a la mejora en la productividad y competitividad de la región; en lo social, a propiciar la igualdad de oportunidades, la integración y la inclusión a nivel regional; en lo político, al afianzamiento de los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas en los distintos niveles de gobierno, y en lo cultural, al desarrollo de una cultura de paz y reconocimiento y respeto a la diversidad.
- i) Promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región.
- j) Promover e incentivar la investigación, la extensión en las universidades y en otras

- instituciones educativas de nivel superior, en función del desarrollo regional.
- k) Promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales.
 - l) Proteger y conservar, en coordinación con los Gobiernos Locales y los organismos correspondientes, el patrimonio cultural nacional existente en la región, así como promover la declaración por los organismos competentes de los bienes culturales no reconocidos que se encuentren en la región.
 - m) Diseñar e implementar las políticas de infraestructura y equipamiento, en coordinación con los Gobiernos Locales.
 - n) Identificar, implementar y promover el uso de nuevas tecnologías eficaces y eficientes para el mejoramiento de la calidad de la educación en sus distintos niveles.
 - o) Desarrollar e implementar sistemas de información y ponerla a disposición de la población.
 - p) Evaluar periódicamente y de manera sistemática los logros alcanzados por la región en materia educativa y apoyar las acciones de evaluación y medición que desarrolla el Ministerio de Educación, así como contribuir al desarrollo de la política de acreditación y certificación de la calidad educativa en el ámbito de su competencia.
 - q) Fomentar y participar en el diseño, ejecución y evaluación de proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al desarrollo regional y al mejoramiento de la calidad de servicio educativo.
 - r) Desarrollar los procesos de profesionalización, capacitación y actualización del personal docente y administrativo de la región, en concordancia con el plan nacional de formación continua.
 - s) Fortalecer en concordancia con los Gobiernos Locales, a las instituciones educativas, promoviendo su autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático, así como la articulación intersectorial y la pertenencia a redes, con participación de la sociedad.
 - t) Articular, asesorar y monitorear en el campo pedagógico y administrativo a las unidades de gestión local.
 - u) Impulsar y articular la participación de las universidades, empresas e instituciones de la sociedad civil en la ejecución de los planes de desarrollo regional.

Artículo 72°.- Reorganización

En caso de encontrar deficiencias e irregularidades, los gobiernos regionales podrán declarar en reorganización las instancias de gestión descentralizada, previa coordinación con el Titular del Sector y sustentación de las causas que la justifiquen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - Adecuación de la organización de las Instituciones Educativas Públicas

El Ministerio de Educación dictará las normas complementarias para la adecuación de la organización de las instituciones educativas públicas, de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación y el presente Reglamento.

Segunda.- Conformación de los Consejos Educativos Institucionales

Por esta única vez, en las Instituciones Educativas públicas donde no se han conformado los Consejos Educativos Institucionales, se procederá a su elección hasta el 31 de julio del 2005 y su vigencia se extenderá hasta alcanzar el período de proceso regular.

Tercera.- Racionalización de recursos regionales

La Dirección Regional de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promoverá la racionalización y optimización en el uso de los recursos simplificando su estructura organizacional y las de las Unidades de Gestión Educativa Local. El Ministerio de Educación brindará las facilidades necesarias para el logro de lo establecido en esta disposición.

Cuarta.- Reestructuración

El Ministerio de Educación entregará al Consejo Nacional de Descentralización la propuesta de reestructuración de las actuales instancias de gestión educativa descentralizada en los ámbitos regional y local, de conformidad con lo establecido en la 2da. Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Quinta.- Acuerdos de Gestión

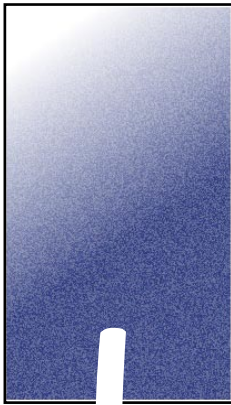
La cooperación y acciones de transferencia entre niveles del sistema de gestión descentralizada en la educación, podrán facilitarse por medio de acuerdos entre los Gobiernos Regionales y el Ministerio de Educación.

Sexta.- Proceso de Descentralización

El proceso de descentralización se ejecuta en forma progresiva y ordenada conforme a etapas. En la Cuarta Etapa se hará la transferencia de las funciones y servicios en materia de educación hacia los gobiernos regionales y locales, según corresponda, de conformidad con la Ley No. 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Séptima.- Normas complementarias

El Ministerio de Educación emitirá las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento.



ey del Fondo Nacional de Desarrollo



LEY N° 28332

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO

La Comisión Permanente del Congreso de la República ha dado la Ley Siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA (FONDEP)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley establece la organización y los mecanismos para el funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP), creado por Ley N° 28044, Ley general de Educación; así como el marco general para el financiamiento de los proyectos educativos presentados ante el mismo.

Artículo 2°.- Naturaleza

El FONDEP es un programa presupuestal del Ministerio de Educación, es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 3°.- Finalidad

El FONDEP apoya el financiamiento de proyectos de inversión, innovación y de desarrollo educativo propuestos y ejecutados por las instituciones educativas, destinados a elevar la calidad del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo que asegure la equidad educativa.

Artículo 4°.- Beneficiarios

Son beneficiarios del FONDEP y acceden al financiamiento, las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva y superior que, individual o colectivamente, presenten y sustenten sus proyectos conforme a lo establecido en el reglamento:

1. Las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva, comunitaria y superior.
2. Los proyectos que propongan los beneficiarios deben estar contenidos en su respectivo Proyecto Educativo Institucional; para su ejecución pueden establecer convenios de gestión con organismos gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y profesionales especializados.
3. Toda institución educativa que haya percibido recursos del FONDEP se obliga a: registrar, difundir e intercambiar experiencias e información obtenidas en la postulación y ejecución de sus proyectos, con las demás instituciones afines.
4. El FONDEP otorga prioridad a los proyectos ubicados en las zonas más deprimidas, urbano marginales, rurales y de frontera, así como aquellos proyectos que por su necesidad, utilidad y originalidad sirvan para validar modelos pedagógicos y de gestión capaces de ser reproducidos por otras instituciones educativas.

Artículo 5°.- Asistencia Técnica

- 5.1 El FONDEP brinda asistencia y asesoramiento técnico a las instituciones educativas

para la elaboración, postulación, evaluación y aprobación de sus proyectos.

5.2. Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, según corresponda, asesoran a las instituciones educativas en la preparación, formulación y presentación de sus proyectos, cuando éstas lo soliciten.

Artículo 6°.- Modalidades de Financiamiento

Atendiendo a la naturaleza de los recursos administrados, el FONDEP, financia los proyectos aprobados mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Financiamiento reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados, que deben ser devueltos en el modo y forma establecidos en el convenio de financiamiento.
2. Financiamiento no reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que no tienen que ser devueltos y que deben ser utilizados en el modo y forma que establezca el convenio de financiamiento.
3. Un proyecto puede tener al mismo tiempo financiamiento reembolsable y no reembolsable.

Artículo 7.- Líneas de Financiamiento

Las principales líneas de financiamiento del FONDEP son:

1. Innovaciones pedagógicas.
2. Sistemas de innovación tecnológica en gestión institucional.
3. Investigaciones aplicadas.
4. Inversiones para mejorar las condiciones educativas.
5. Materiales y mobiliarios educativos.
6. Estrategias institucionales para la acción intersectorial en educación.
7. Intercambio de experiencias.
8. Formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa.
9. Pasantías para docentes y estudiantes.
10. Organización de redes y de centros de recursos educativos.
11. Diseño y ejecución de mecanismos de lucha contra la corrupción.
12. Proyectos para promover el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades y el desarrollo exclusivamente a nivel educativo de las artes, la educación física y el deporte, de conformidad con el artículo 14° de la Constitución.
13. La ejecución de normas especiales de educación y formación destinadas al sector de la niñez y juventud con discapacidad, en cumplimiento del artículo 16° de la Constitución.
14. Las que determine el Consejo de Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la presente Ley.

Los criterios para la calificación y aprobación de los proyectos presentados serán establecidos por el Consejo de Administración.

Los proyectos que demanden infraestructura, equipamiento y material educativo, únicamente serán atendidos si forman parte de los medios a utilizar en su desarrollo.

Artículo 8°.- Estructura Orgánica

Para el cumplimiento de la finalidad descrita en el artículo 3° de la presente Ley, el FONDEP contará con un Consejo de Administración.

Artículo 9°.- Consejo de Administración

El Consejo de Administración del FONDEP es el máximo órgano encargado de la

administración del Fondo. Está constituido por seis miembros.

1. Un representante del Ministro de Educación, que lo preside.
2. Un representante del Consejo Nacional de Educación.
3. Un representante de los Gobiernos Locales.
4. Un representante de los Gobiernos Regionales
5. Un representante del Colegio de Profesores.
6. Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

El desempeño del cargo es ad honorem.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados mediante Resolución Suprema, por un periodo de cuatro años.

Artículo 10°.- Órgano ejecutivo

El reglamento determinará el órgano ejecutivo.

Artículo 11°.- Recursos del FONDEP

Son recursos del FONDEP:

1. Los que le asigne el Tesoro Público.
2. Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros Sectores o instituciones del Estado.
3. Los recursos provenientes de operaciones de canje de deuda por educación.
4. Los aportes de la Cooperación Técnica Internacional.
5. Los recursos propios.
6. Las donaciones.
7. Los intereses pasivos que generen por el depósito de sus recursos en el sistema financiero.
8. Los que establezca el reglamento.

Cuando sea necesario y con la finalidad de obtener alguno de los recursos indicados el FONDEP queda autorizado a suscribir convenios de gestión.

Artículo 12°.- Intangibilidad

Los recursos del FONDEP son intangibles: no pueden ser transferidos a título distinto a lo establecido por esta Ley, ni ser utilizados para fines distintos a lo establecido en la Ley General de Educación N° 28044.

Artículo 13°.- Transparencia

El Consejo de Administración establecerá como política los lineamientos y mecanismos que garanticen un manejo transparente, simplificado y participativo en la gestión y administración de los recursos del FONDEP.

Artículo 14°.- Límites en el uso de los recursos

El FONDEP no financia gastos corrientes del presupuesto regular del Sector Educación, ni de alguno otro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El Poder Ejecutivo mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación reglamentará, dentro de 120 días naturales de publicada la presente Ley.

SEGUNDA.- Deróganse o modifíquense, según corresponda, las disposiciones legales y administrativas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de julio del dos mil cuatro.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
**Primer Vicepresidente del
Congreso de la República**

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

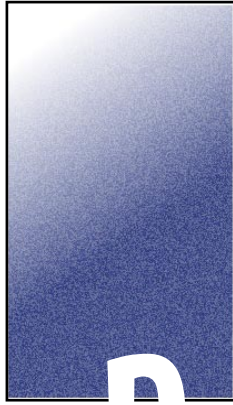
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas



Reglamento de la Ley 28332





DECRETO SUPREMO N.º 00000-00
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

00000000-000:

Que el Consejo Superior de Administración y Finanzas de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, tiene a su cargo el estudio y aprobación de los proyectos de Leyes y Decretos que el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Que asimismo, el artículo 17 de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, establece que el Poder Ejecutivo tiene a su cargo el estudio y aprobación de los proyectos de Leyes y Decretos que el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Artículo 1.º

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Artículo 2.º Del Referido

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y

Que, en consecuencia, el Poder Ejecutivo del Ministerio de Comercio Exterior, con fecha 17 de Julio de 1961, presentó para ser sometidos a la consideración del Poder Ejecutivo, en el orden de la Ley 17 000, de fecha 11 de Julio de 1961, y



ALFONSO TORO
 Presidente del Consejo Superior de Administración y Finanzas

ALFONSO TORO
 Presidente del Consejo Superior de Administración y Finanzas

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28332, LEY DEL FONDO NACIONAL DE
DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN PERUANA - FONDEP**

Anexos:

1. Resolución Ministerial N° 0414-2004-ED que conforma la Comisión encargada de elaborar el Reglamento de la Ley N° 28332.
2. Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.
3. Ley General de Educación:
 - Artículo 91° de la Ley N° 28044.
 - Disposición Complementaria Octava de la Ley N° 28044.

Lima, 6 de diciembre del 2004.

ÍNDICE

CAPÍTULO I

De la Naturaleza, Objeto y Finalidad del FONDEP.

CAPÍTULO II

De la Estructura Orgánica del FONDEP.

CAPÍTULO III

Del Consejo de Administración.

CAPÍTULO IV

Del órgano Consultivo del Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

De la Gerencia Ejecutiva.

CAPÍTULO VI

De la Administración Interna del FONDEP.

CAPÍTULO VII

De los Proyectos.

CAPÍTULO VIII

Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación de los Proyectos.

CAPÍTULO IX

De los Beneficiarios.

CAPÍTULO X

De las Líneas de Financiamiento.

CAPÍTULO XI

De las Modalidades de Financiamiento.

CAPÍTULO XII

De los Recursos.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Complementarias y Transitorias.

**LEY DEL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
DE LA EDUCACIÓN PERUANA - FONDEP**

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA, OBJETO Y FINALIDAD DEL FONDEP**

Artículo 1°.- El presente Reglamento, tiene por objeto desarrollar las funciones, normas y pautas que regulan el funcionamiento, organización, administración, promoción y financiamiento de proyectos educativos, y captación de recursos establecidos en la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP.

Artículo 2°.- El FONDEP, creado mediante la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, es un Fondo cuya finalidad es apoyar el financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativos que propongan y ejecuten las Instituciones Educativas, individual y colectivamente, destinados a elevar la calidad del aprendizaje, la equidad educativa, y la eficiencia en general, con el fin de optimizar el servicio educativo.

Artículo 3°.- De acuerdo con su norma de creación, la Ley General de Educación, y de su Ley N° 28332, el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana – FONDEP, es un Programa que opera dentro del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación, tiene ámbito nacional, puede desempeñarse de manera descentralizada, y cuenta con autonomía técnica, administrativa y financiera.

Artículo 4°.- El FONDEP tiene como domicilio la ciudad de Lima. Podrá establecer oficinas o representaciones en cualquier lugar del territorio nacional, cuando ello permita una gestión más eficiente de sus funciones. La duración del FONDEP es indefinida.

Artículo 5°.- Son objetivos del FONDEP:

- a) Apoyar el financiamiento de proyectos concretos que se propongan ejecutar las Instituciones Educativas, los cuales pueden ser, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91° de la Ley N° 28044:
 1. Proyectos de inversión.
 2. Proyectos de innovación y desarrollo educativo.
- b) Asegurar que los proyectos de las Instituciones Educativas, se destinen a innovar y mejorar la calidad del desempeño institucional, en sus aspectos pedagógico (enseñanza-aprendizaje de alta calidad), administrativo, organizacional y socio comunitario.
- c) Promover la capacidad de gestión institucional e innovación pedagógica de las Instituciones Educativas a fin de mejorar la eficacia y eficiencia tanto en la prestación del servicio educativo, como en el uso de los recursos necesarios, fijando al gasto una máxima pertinencia y productividad.
- d) Favorecer la investigación pedagógica aplicada, tomando como base las experiencias de los proyectos de innovación realizados por las Instituciones Educativas.
- e) Establecer una estrategia para promover el trabajo mancomunado de los docentes de las Instituciones Educativas, y otorgar estímulos a los que a partir de sus proyectos, alcancen logros significativos en la calidad de los aprendizajes de los estudiantes. Estos incentivos serán vigentes sólo durante la ejecución del proyecto financiado por el FONDEP.

Artículo 6°.- El FONDEP se sujeta a todas las normas generales de la gestión pública y a las contenidas en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública.

Artículo 7°.- Las instituciones educativas de educación básica, técnico-productiva, comunitaria y superior, individual o colectivamente, ante lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 28332, presentarán sus proyectos mediante un formato básico - que el FONDEP proporcionará específicamente para este propósito - a la Unidad de Gestión Local a la que pertenezcan.

Artículo 8°.- El FONDEP da prioridad al financiamiento de proyectos que se presenten en el marco de lo establecido en el numeral 4) del artículo 4° de la Ley N° 28332. Los procesos de selección se rigen por los principios de planificación, atendiendo a la diversidad regional, prioridad social, eficiencia y economicidad en la utilización de los recursos asignados.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL FONDEP

Artículo 9°.- La Estructura Orgánica del FONDEP, es la siguiente:

- a) ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
- Consejo de Administración
- b) ÓRGANO DE ASESORAMIENTO
- Comité de Consultores
- c) ÓRGANO DE LÍNEA
- Gerencia Ejecutiva
- d) ÓRGANO DE APOYO
- Unidad de Administración Interna

CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10°.- La máxima autoridad del FONDEP es el Consejo de Administración, denominado CONAF para los fines del presente reglamento. Se reúne un mínimo de 12 veces al año y, además, cuando lo requiera su Presidente o la mayoría de sus miembros.

Artículo 11°.- El CONAF, según lo dispone la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, FONDEP, está conformado por seis (6) miembros:

- a) Un representante del Ministro de Educación, quien la preside.
- b) Un representante del Consejo Nacional de Educación.
- c) Un representante de los Gobiernos Locales.
- d) Un representante de los Gobiernos Regionales.
- e) Un representante del Colegio de Profesores.
- f) Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas.

Los representantes del Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas deberán contar con un perfil relacionado a proyectos; y los de Gobierno Locales y Regionales deberán estar ligados al ámbito educativo.

Los integrantes del Consejo de Administración serán designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Educación, por un período de cuatro años, a propuesta de cada una de las instituciones integrantes. En el caso de los Gobiernos Locales y Regionales, corresponde al Consejo Nacional de Descentralización, efectuar la necesaria

coordinación con las autoridades o instituciones representativas de ambos, para proponer a sus representantes ante el Consejo de Administración del FONDEP.

Según lo dispone el artículo 9° de la Ley N° 28332, el desempeño del cargo es ad honorem; sin embargo, esta condición no es incompatible con la percepción de gastos de representación, y de viáticos y pasajes cuando se trate de desplazamientos necesarios y propios del ejercicio de sus funciones.

Artículo 12°.- El quórum para sesionar es de cuatro miembros y los acuerdos se toman por mayoría simple. El Presidente del Consejo de Administración tiene voto dirimente.

Artículo 13°.- El Consejo de Administración contará con un Secretario, quien estará a cargo del libro de actas, abierto y legalizado notarialmente para ese efecto. Dichas actas indicarán el día, la hora y el lugar de la reunión, así como los nombres de los miembros presentes, la constatación del quórum y, consecuentemente, la declaración de sesión válidamente constituida, los informes y la relación de la correspondencia recibida y enviada, los asuntos tratados y el sentido de los votos emitidos.

Artículo 14°.- Corresponde al Consejo de Administración del FONDEP:

- a) Definir, decidir y supervisar las políticas y lineamientos institucionales del Fondo, en materia de promoción, selección y financiamiento de los proyectos que generen las Instituciones Educativas, captación y administración de recursos, financiamiento general, presupuesto e inversiones financieras. Simultáneamente, definir y decidir en materia de costos y seguros, líneas específicas de inversión donde interviene el FONDEP, política de participación, contabilidad y vigilancia, y rendición de cuentas del conjunto de la gestión del Fondo.
- b) Aprobar las propuestas de ejecución y financiamiento de los proyectos que presente periódicamente la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, las cuales se desprenden del Plan Operativo Anual.
- c) Aprobar los criterios generales y las Bases de las Convocatorias a los Concursos de Proyectos.
- d) Aprobar los convenios y/o contratos, dirigidos a captar recursos financieros.
- e) Aprobar el Plan General de Mediano Plazo, el Presupuesto Anual, el Plan Operativo, el Balance General Auditado y la Memoria Anual que presenta la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, disponiendo su remisión a las entidades correspondientes y la respectiva publicación.
- f) Establecer mecanismos que garanticen un manejo de clara transparencia y economicidad, simplificado y participativo, en la gestión y administración de recursos y un adecuado sistema de rendición de cuentas, con profusa información a la población, en concordancia con la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- g) Seleccionar por concurso público de méritos al Gerente Ejecutivo y aprobar la contratación del personal técnico y administrativo del FONDEP, así como a los miembros del Comité de Consultores, a propuesta de la Gerencia Ejecutiva fijando la retribución del Gerente Ejecutivo y la política de remuneraciones del personal antes mencionado, en concordancia con las pautas generales vigentes para la Administración del Estado.
- h) Aprobar el Reglamento Interno y el Manual de Organización y Funciones del FONDEP.
- i) Aprobar modalidades de coordinación con los órganos e Instancias de Gestión

Educativa Descentralizada del Sector Educación.

- j) Designar a los representantes del FONDEP en comisiones, convenciones y eventos nacionales e internacionales.
- k) Nombrar a los Comités de Evaluación de los proyectos en base a las propuestas presentadas.
- l) Dictar las normas complementarias al presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO CONSULTIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 15°.- El órgano Consultivo del consejo de Administración, está conformado por el Comité de Consultores, a quienes les corresponde analizar, absolver consultas, asesorar e informar al CONAF, sobre temas específicos que éste le requiera y está conformado por una cartera de técnicos y profesionales por especialidades en el diseño y formulación de políticas de financiamiento.

El Comité de Consultores está integrado por cuatro miembros. Dicho Comité contará con la participación de un Secretario Técnico quien será designado por Resolución del Sector, el mismo que se encargará de canalizar la absolución de consultas, así como organizar y coordinar las sesiones del Comité.

CAPÍTULO V DE LA GERENCIA EJECUTIVA

Artículo 16°.- La Gerencia Ejecutiva es el órgano de línea y ejecución del FONDEP. Le corresponde ejecutar los acuerdos aprobados por el Consejo de Administración, supervisar la aplicación de los mismos, y dirigir a los demás órganos especializados de línea. Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, la Gerencia Ejecutiva del FONDEP, deberá presentar al Consejo de Administración un informe auditado sobre las actividades realizadas durante el año anterior.

Artículo 17°.- El cargo de Gerente Ejecutivo del FONDEP es elegido mediante concurso público de méritos, por un período de cuatro años renovables. Está sujeto a evaluaciones regulares. El CONAF establece los requisitos que deben satisfacer los postulantes a la Gerencia Ejecutiva en el concurso público correspondiente. Los requisitos deben tender a asegurar su apropiada competencia técnico-profesional en el cumplimiento de sus funciones básicas de dirección, que son:

- a) Gestión de los recursos financieros y humanos del FONDEP.
- b) Administrar los sistemas e instrumentos de gestión del FONDEP.
- c) Establecer relaciones con instituciones financieras, empresas, organismos de cooperación e instituciones vinculadas a sus funciones.
- d) Promover la participación de las Instituciones Educativas.
- e) Evaluar periódicamente los resultados e impacto de los proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativo.

Artículo 18°.- La Gerencia Ejecutiva del FONDEP tiene las siguientes funciones y atribuciones específicas:

1. En relación con el Consejo de Administración-CONAF:

- a) Formular y proponer los lineamientos de política institucional en materia de promoción y financiamiento de proyectos, captación, administración de fondos; financiamiento; presupuesto; inversiones financieras; contabilidad; costos y seguros;

así como líneas específicas de inversión donde interviene el FONDEP.

- b) Promover los proyectos que presenten las Instituciones Educativas a ser apoyados por el FONDEP.
- c) Proponer los términos de referencia de los concursos de proyectos.
- d) Establecer las órdenes de prioridad de los proyectos, con sujeción a las políticas y lineamientos establecidos por el CONAF.
- e) Proponer al CONAF, para su aprobación, los proyectos derivados del Plan Operativo Anual, a ser financiados por el FONDEP una vez cumplidos los concursos, requisitos, políticas, prioridades y otros criterios fijados por la Ley y el CONAF.
- f) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación el Plan General de Mediano Plazo, el Plan Operativo Anual, el Presupuesto Anual, los Estados Financieros, el Balance General y la Memoria Anual.
- g) Ejercer, por delegación del Consejo de Administración, la representación legal del FONDEP.
- h) Ejecutar las demás funciones que le confieran el Consejo de Administración y otras normas legales.

2. En relación con la administración interna del Fondo

- a) Dirigir la labor del personal interno a cargo de los procesos técnicos de planeamiento, formulación, ejecución y evaluación de los planes y proyectos educativos de mediano plazo, del Plan Operativo Anual, y del Presupuesto Institucional Anual.
- b) Administrar los ingresos y las reservas financieras, conjugando criterios de rentabilidad y riesgo, así como la ejecución de acciones financieras destinadas a la concertación de créditos a corto, mediano y largo plazo.
- c) Elaborar el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del FONDEP, señalando con precisión sus funciones especializadas y los órganos a cargo de ejercerlos. De la misma manera, los demás proyectos de reglamentos internos, para ser propuestos a la aprobación del Consejo de Administración.
- d) Contratar servicios no personales de terceros o celebrar contratos de trabajo sujetos a esta modalidad para el personal administrativo, en la medida de lo indispensable para el cumplimiento de los objetivos del FONDEP.

3. En relación con las Instancias de Gestión Educativa:

- a) Elaborar la Guía para presentación del Formato Básico.
- b) Elaborar y establecer en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector Educación, las pautas y procedimientos de asistencia y asesoramiento técnico a las Instituciones Educativas para la justificación, elaboración y postulación de los proyectos que permitan su evaluación y aprobación por el FONDEP.
- c) Administrar las líneas de financiamiento señaladas en el presente Reglamento.
- d) Difundir, como labor docente, los proyectos de innovación exitosos para ser emulados por las Instituciones Educativas.

4. En relación con otras instituciones, agencias y organismos de financiamiento.

- a) Promover la instalación y funcionamiento de Mesas de Donantes para la obtención de recursos a favor del FONDEP.
- b) Coordinar con las Instituciones del Sistema Financiero Nacional los términos de negociación para optimizar la rentabilidad de los fondos institucionales.
- c) Coordinar las relaciones del FONDEP con los Poderes del Estado, Organismos Públicos, Privados, Nacionales o del Exterior.

- d) Celebrar convenios de Cooperación Técnica o de cualquier otra índole relacionados con el ejercicio de sus funciones con entidades nacionales o extranjeras, previa aprobación del Consejo de Administración, destinados a captar recursos ante cualquier entidad pública o privada, así como Convenios de financiamiento con los beneficiarios del FONDEP.

5. En relación con los órganos del Ministerio de Educación.

- a) Mantener vinculación y acciones de coordinación permanente con los órganos técnico especializados del Ministerio valiéndose del apoyo de éstos con el objeto de evitar duplicidad de acciones con el FONDEP, y utilizando en particular, la capacidad instalada del órgano de Planificación Estratégica del MED que incluye la oficina de Presupuesto, con el fin de articular debidamente las políticas y prioridades del Ministerio, con la acción del FONDEP.
- b) Establecer líneas de coordinación con la oficina de Administración del MED para obtener el apoyo necesario a la implementación funcional del FONDEP, toda vez que este último constituye por disposición de la Ley, un Programa Presupuestal del MED.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL FONDEP

Artículo 19°.- El FONDEP cuenta con una Unidad de Administración Interna que apoya en esta materia al Consejo de Administración y a la Gerencia Ejecutiva, dependiendo directamente de esta última.

Artículo 20°.- Son responsabilidades de la Unidad de Administración Interna: El buen manejo de los procesos de personal y logística del FONDEP, de la formulación y ejecución del presupuesto anual y plan operativo del FONDEP, y de la organización y mantenimiento de la contabilidad presupuestaria y patrimonial, en estrecha colaboración con la oficina de Administración del Ministerio de Educación.

Artículo 21°.- El FONDEP opera dentro de la estructura del Ministerio de Educación a través de una unidad ejecutora específica a fin de permitirle el ejercicio de su autonomía técnica, administrativa y financiera que le otorga el artículo 2° de la Ley N° 28332.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS

Artículo 22°.- El FONDEP desempeña sus fines financieros exclusivamente a través de proyectos, que son propuestas técnicas de ejecución conteniendo información sobre los objetivos y metas o resultados a obtener por medio de la realización de tales propuestas técnicas, cuyas actividades, insumos y costos, se detallan en cada proyecto.

Los tipos de proyectos que financia el FONDEP de acuerdo con el artículo 91° de la Ley N° 28044, son:

- a) **Proyectos de Inversión Educativa**, dedicados a diseñar, financiar, poner en marcha, evaluar y sistematizar experiencias, programas o acciones vinculadas a la producción o uso de los bienes y servicios que apoyan, complementan y/o promueven la actividad educativa. Incluyen procesos de producción material y de servicios vinculados al trabajo. Participan en ellos los miembros de la comunidad educativa y se adecúan a las características ambientales de las zonas donde funcionan. Se plantean en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales.
- b) **Proyectos de Innovación Educativa y Desarrollo Educativo**, destinados a mejorar

y desarrollar aspectos pedagógicos y de gestión de las Instituciones Educativas. Constituyen un proceso colectivo de creación, dirigido a generar nuevos valores, normas, tecnologías, métodos y mejores actitudes, comportamientos y relaciones de la comunidad educativa. Se plantean en el marco de los Proyectos Educativos Institucionales o Proyectos Educativos Locales.

Artículo 23°.- Para acceder al financiamiento de proyectos, las Instituciones Educativas participan en Concursos Públicos de Proyectos convocados por el FONDEP a nivel nacional. Las bases de los concursos contienen los procedimientos específicos a los cuales deben ceñirse.

Las bases de los concursos deben asegurar que las Instituciones Educativas o Redes Educativas garanticen la eficiencia en la ejecución del proyecto, la participación activa de los agentes educativos, la transparencia en el uso de los recursos y la eficacia de sus resultados sobre los aprendizajes de los estudiantes, en correspondencia con sus Proyectos Educativos Institucionales. La Gerencia Ejecutiva del FONDEP es responsable de articular los proyectos de las instituciones, con las políticas, planes y presupuestos del Ministerio de Educación. Para efectos de la preparación de los proyectos, la Gerencia Ejecutiva elabora y difunde una guía didáctica que facilite a las Instituciones Educativas la elaboración de los proyectos.

El Consejo de Administración del FONDEP, a su turno, aprueba las Bases de las Convocatorias.

Artículo 24°.- La difusión y publicación de las convocatorias a *Concursos de Proyectos* está a cargo de la Gerencia Ejecutiva del FONDEP y de las instancias descentralizadas del Sector Educación en coordinación con cada Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 47° inciso q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Se realiza a través de los medios de comunicación, carteles informáticos, afiches, revistas y boletines del Ministerio de Educación de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Local. Deben, asimismo, utilizar los canales formales de la administración educativa como oficios y circulares. Se alentará el apoyo de medios regionales y locales de comunicación privados para que contribuyan a su difusión.

Artículo 25°.- Los requisitos que deben cumplir las Instituciones Educativas para participar en los concursos de proyectos son:

- a) Contar con un Proyecto Educativo Institucional.
- b) Tener organizado y funcionando su Consejo Educativo Institucional.
- c) Conformar un Comité de Gestión de Proyectos.
- d) Asegurar una contrapartida de recursos exclusivos para la ejecución de los proyectos pudiendo ser: el tiempo extra de directivos, docentes y personal administrativo, mano de obra de padres de familia o fondos propios. Dicha contrapartida no debe ser menor del 10% del total del proyecto.
- e) Acta del Consejo Educativo Institucional donde aprueben por mayoría calificada el proyecto y el Comité de Gestión de Proyectos.
- f) Llenar el Formato Básico proporcionado por el FONDEP para presentar los proyectos.

Artículo 26° .- Constituye información básica indispensable de los proyectos que presenten las Instituciones Educativas, la que debe figurar en las Bases del Concurso:

- a) El nombre del Proyecto.
- b) La descripción general de la Innovación.
- c) La situación actual – Diagnóstico.

- d) Destinatarios – Beneficiarios directos del proyecto.
- e) La situación que se desea transformar y las razones de la propuesta.
- f) Las metas y resultados que se desea alcanzar.
- g) Las actividades, cronograma y responsables de la comunidad educativa.
- h) El presupuesto solicitado y aporte de la Institución Educativa.
- i) El cronograma de gastos.
- j) Indicadores del proceso de ejecución y evaluación de resultados.
- k) Mecanismos de asimilación comunitaria de la experiencia del proyecto.
- l) Mecanismos de información y rendición de cuentas.

Artículo 27° .- En correspondencia con los artículos 64°,73°, y 74° de Ley General de Educación, y el artículo 5° de la Ley N° 28332 el Fondo Nacional de Desarrollo Educativo, el FONDEP brinda asistencia y asesoramiento técnico a las Instituciones Educativas para la elaboración de sus proyectos y su correcta postulación al concurso. Para tal efecto, la unidad técnica de asesoramiento de Proyectos del FONDEP, apoya a cada Dirección de Gestión Pedagógica de la UGEL en la organización de "*Equipos Técnicos Promotores de Proyectos*" con técnicos y profesionales de su institución.

Artículo 28° .- Las UGELs a través de sus Direcciones de Gestión Pedagógica y a propuesta del Consejo Participativo Local de Educación, convoca a docentes, cesantes, profesionales de distintas especialidades, instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y municipios, a conformar los Comités de evaluación y selección de los proyectos presentados por las Instituciones Educativas, respetando estrictamente los procedimientos establecidos en las Bases de Concurso de proyectos aprobados por el CONAF.

Este Comité debe elaborar un informe técnico y rubricar en un Acta Final la nómina de los proyectos presentados y las calificaciones obtenidas por cada Institución Educativa. Esta nómina, que tiene carácter público debe ser enviada a la Gerencia Ejecutiva del FONDEP para la aprobación final correspondiente y ratificación, y proceder al trámite de financiamiento.

En el caso de proyectos presentados por Instituciones Educativas que abarquen un área geográfica que comprenda a más de una UGEL, la DRE a propuesta del Consejo Participativo Regional de Educación, procederá a convocar a representantes regionales para conformar el Comité de Evaluación y Selección de proyectos a ser presentados al CONAF.

Artículo 29° .- En cada UGEL se debe contar con un *Registro de Instituciones Educativas Innovadoras*, el cual es un padrón de instituciones que desarrollan proyectos de innovación y que demandan asesoría y asistencia técnica. Es responsabilidad de la Gerencia Ejecutiva desarrollar este instrumento de gestión y brindar apoyo técnico a las UGEL para su manejo informatizado. El Registro es público en el ámbito nacional.

La información que brinda el Registro debe ser utilizado para los fines siguientes:

- a) Toma de conocimiento por las Instituciones, de las innovaciones que desarrollan otras instituciones y promuevan el intercambio y réplica de experiencias.
- b) Las UGEL y DRE informen al FONDEP de sus prioridades y demandas de proyectos, evalúen los procesos de participación de las Instituciones Educativas y realicen su planificación anual.
- c) El FONDEP evalúe la legítima demanda de recursos y el impacto del financiamiento.
- d) El Ministerio de Educación diseñe políticas específicas de evaluación y estímulos a docentes, y de evaluación y acreditación de Instituciones Educativas.

Artículo 30°.- Las Instituciones Educativas cuyos proyectos califiquen y sean aprobados, procederán a celebrar convenios o contratos con el FONDEP para la asignación de los recursos preestablecidos y de acuerdo a las especificaciones que se establezcan en las Bases del Concurso de Innovaciones educativas.

Artículo 31°.- Para efectos de alcanzar una eficiente y transparente ejecución del proyecto, en las Instituciones Educativas o Red Educativa, se conformará un Comité de Gestión de Proyectos con representantes de cada estamento del Consejo Educativo Institucional. Este Comité debe concentrar las mejores capacidades del personal docente, de los padres de familia y estudiantes. Está facultado para convocar el apoyo de técnicos y profesionales de la comunidad, de instituciones civiles y de empresas en función del tipo y la línea de financiamiento que demande el proyecto. El Comité de Gestión de Proyectos se encargará de:

- a) Asegurar el cumplimiento de las actividades, metas y resultados de los proyectos.
- b) Administrar el correcto uso de los recursos.
- c) Rendir cuentas y brindar la información a la comunidad educativa, el Consejo Educativo Institucional, la UGEL y el Consejo de Administración del FONDEP.
- d) Publicar los resultados del proyecto.

Artículo 32°.- Inicialmente la UGEL debe brindar asesoría y capacitación para la eficiente gestión del proyecto y su correspondiente procesamiento de información cualitativa y cuantitativa. El Equipo Técnico de Promotores de la Innovación debe animar y apoyar a las Instituciones Educativas para que intercambien, difundan y publiquen las experiencias. El FONDEP reconoce públicamente la auditoría de las experiencias de las Instituciones Educativas.

Artículo 33°.- Al culminar el proyecto respectivo, la Institución Educativa deberá presentar al FONDEP un Informe en el que se dé cuenta de la terminación del proyecto financiado con recursos del FONDEP, el cual deberá estar firmado por los representantes del Comité de Gestión de Proyectos, miembros del Consejo Educativo Institucional, y por el Responsable del Equipo Técnico de Promotores de la Innovación de la UGEL.

Artículo 34°.- Lo dispuesto en el artículo anterior, no impide la posibilidad que el FONDEP supervise el proyecto y solicite informes parciales sobre los avances de los mismos y sobre la ejecución del gasto.

Artículo 35°.- El FONDEP intervendrá a las Instituciones Educativas cuando existan evidencias que los recursos desembolsados han sido utilizados parcial o totalmente para fines distintos a los previstos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar al inicio, por parte del FONDEP, de las acciones civiles, penales y administrativas que correspondan contra los que resulten responsables.

Artículo 36°.- Cuando se incumpliera el cronograma aprobado para la ejecución del proyecto, y siempre que el incumplimiento del cronograma no se deba a caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada a satisfacción del FONDEP, éste podrá resolver el contrato y actuar dentro de los cánones pertinentes.

Artículo 37°.- El FONDEP financiará los proyectos de las Instituciones Educativas aplicando criterios de progresividad efectuando la aprobación por montos referidos a las unidades

impositivas tributarias.

Artículo 38°.- La asignación de los recursos del FONDEP se efectuará, principalmente, bajo las siguientes modalidades de gestión:

- 1.- **Convenio de financiamiento:** Acuerdo mediante el cual, el FONDEP se compromete a asignar recursos a la Institución Educativa cuyo proyecto ha sido aprobado por el Consejo de Administración, en beneficio del aprendizaje de los estudiantes y el mejoramiento del servicio educativo.
- 2.- **Convenio de Gestión:** Acuerdo orientado a la ejecución de recursos por parte del FONDEP o por medio de terceros.
- 3.- **Fideicomiso:** Contrato mediante el cual, FONDEP (fiduciante) transmite la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ajerarla en beneficio de las Instituciones Educativas (beneficiario) y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo determinado.
- 4.- **Fondos en Administración:** Recursos Financieros que se entregan en administración a una persona natural o jurídica para ser orientados a la ejecución de los proyectos. Se rendirá cuenta de la utilización de los fondos, al momento de elevar el informe final.
- 5.- Otras modalidades contractuales que establezca el CONAF.

Artículo 39°.- Para los proyectos de las Instituciones Educativas de educación superior universitaria, el Consejo de Administración aprobará las normas y procedimientos específicos de operación.

CAPITULO VIII DEL SEGUIMIENTO MONITOREO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 40°.- El seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, está a cargo de un órgano de la Gerencia Ejecutiva, encargado de elaborar políticas y diseñar sistemas que permitan disponer de información acerca de las distintas etapas de la ejecución de los proyectos.

Le corresponde:

- a) Diseñar estrategias para medir y evaluar el impacto del FONDEP sobre la equidad del servicio y calidad educativa.
- b) Coordinar con las DRE, UGEL, sus órganos de participación y vigilancia y otras instituciones, las labores de seguimiento, asistencia técnica, monitoreo y evaluación de los proyectos en ejecución.
- c) Realizar evaluaciones periódicas para medir el impacto del FONDEP.
- d) Mantener informado al CONAF y a los Órganos de Gestión del Sector, sobre el seguimiento, monitoreo, evaluación y ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO IX DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 41°.- Son beneficiarios del FONDEP:

- a) Las Instituciones Educativas públicas de Educación Básica, Técnico Productiva y Superior No Universitaria, que individual o colectivamente presenten y sustenten sus proyectos conforme a lo establecido en el presente reglamento. Ellas, según el caso, pueden acceder a recursos no reembolsables, reembolsables y/o mixtos.
- b) Las instituciones educativas de gestión privada no constituidas como empresa o entidades de carácter lucrativo, pueden recibir ayuda financiera, siempre que sus

proyectos contribuyan a los fines y principios de la educación establecidos en la Ley General de Educación y se encuentren ubicados en las zonas más deprimidas del país.

Artículo 42°.- El FONDEP, en concordancia con su Ley N° 28332, otorga prioridad a los proyectos ubicados en las zonas más deprimidas, urbano marginales, rurales y de frontera, así como aquellos proyectos que por su necesidad, utilidad y originalidad sirvan para validar modelos pedagógicos y de gestión capaces de ser reproducidos por otras Instituciones Educativas.

CAPÍTULO X DE LAS LÍNEAS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 43°.- Las líneas o actividades susceptibles de apoyo financiero por parte del FONDEP, contribuyen a atender a los objetivos que la Ley le señala al Fondo, y se dirige a lo siguiente:

1. Innovaciones pedagógicas: Proyectos orientados a desarrollar o perfeccionar nuevos métodos de transmitir y asimilar conocimientos y a mejorar la calidad de los procesos enseñanza-aprendizaje con participación activa de los estudiantes.

2. Sistemas de innovación tecnológica en gestión institucional: Proyectos destinados a fortalecer la organización de las Instituciones Educativas, la infraestructura y el equipamiento, y a facilitar y promover el uso de nuevas tecnologías que estimulen el establecimiento de redes locales y regionales de cooperación científica y tecnológica.

3. Investigaciones aplicadas: Proyectos que estimulen, principalmente, el estudio de situaciones y condiciones de aprendizaje de los estudiantes de las Instituciones Educativas, de la mejora de la gestión, e innovación del servicio educativo tanto Institucional como local.

4. Inversiones para mejorar las condiciones educativas: Proyectos para el diseño y desarrollo de acciones que mejoren las condiciones de vida, salud, alimentación, nutrición y seguridad de los estudiantes. Comprende también proyectos que tengan por objetivos revertir el fracaso escolar, la deserción, y favorezcan la retención e integración de estudiantes con discapacidades o la incorporación de niños y adolescentes al Sistema Educativo.

5. Materiales y mobiliario educativos: Proyectos destinados a equipar con herramientas o mobiliario, centros de recursos, laboratorios, talleres, ludotecas, aulas virtuales en la medida que sean parte de proyectos que establezcan claramente resultados pedagógicos.

6. Estrategias institucionales para la acción intersectorial en educación: Proyectos orientados al intercambio de experiencias de gestión compartida, de programas de apoyo educativo, de organización de campañas pedagógicas, deportivas, culturales, de investigación local y de organización de comunidades de aprendizaje de docentes.

7. Intercambio de experiencias: Proyectos que promuevan el intercambio de técnicas, metodologías, estrategias pedagógicas; mecanismos de organización y participación de docentes, estudiantes y padres de familia y estrategias de gestión administrativa e institucional.

8. Formación, capacitación y actualización de la comunidad educativa docente: Proyectos destinados a renovar competencias, desempeños, contenidos, metodología, diseño, desarrollo y evaluación de estrategias pedagógicas; elaboración y manejo de recursos didácticos, gestión de aula, elaboración y aplicación de instrumentos de gestión administrativa.

9. Pasantías para docentes y estudiantes: Proyectos que brinden la oportunidad a docentes y estudiantes de conocer, a través de vivencias directas, experiencias pedagógicas exitosas realizadas en otros lugares; que les motiven la innovación y creatividad en la práctica cotidiana.

10. Organización de redes y de centros de recursos y servicios educativos: Proyectos que promuevan que las Instituciones Educativas se articulen sobre la base de la cooperación mutua y la solidaridad, para hacer usos colectivo de recursos y servicios y lograr eficacia de la acción educativa local.

11.- Diseño y ejecución de mecanismos de lucha contra la corrupción: Proyectos que contribuyan a establecer las buenas relaciones humanas en las Instituciones Educativas, mejorar el clima institucional; prevenir conflictos y la corrupción; impulsar el aprendizaje de valores y el ejercicio de ciudadanía entre los docentes, padres y estudiantes.

12.- Proyectos productivos de bienes y servicios que son parte de la actividad educativa: Proyectos que buscan la articulación entre educación y trabajo. Para tal fin pueden establecer convenios de cooperación. Incluye proyectos vinculados a los niños trabajadores, en los ámbitos rural y urbano.

CAPITULO XI DE LAS MODALIDADES DE FINANCIAMIENTO

Artículo 44°.- Atendiendo a la naturaleza de los recursos administrados, el FONDEP financia los proyectos aprobados mediante las siguientes modalidades:

1. Financiamiento reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que deben ser devueltos en el modo y forma establecidos en el convenio de financiamiento.
2. Financiamiento no reembolsable. Son recursos entregados a los beneficiarios, destinados a financiar proyectos aprobados que no tienen que ser devueltos y que deben de ser utilizados en el modo y forma que se establezca el convenio de financiamiento.
3. Financiamiento mixto. Un proyecto puede tener al mismo tiempo financiamiento reembolsable y no reembolsable.

CAPÍTULO XII DE LOS RECURSOS

Artículo 45°.- Constituyen recursos del FONDEP:

- a). Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de la República y de la Fuente de Financiamiento del Tesoro Público.
- b). Las transferencias provenientes del Ministerio de Economía y Finanzas y de otros

Sectores o Instituciones del Estado.

- c). Los recursos provenientes de operaciones de canje de deuda por educación, concertadas para el FONDEP.
- d). Los aportes y donaciones que otorguen los organismos de Cooperación Técnica Internacional.
- e). Los que se generen por la inversión temporal de los recursos disponibles del Fondo en los mercados de dinero y de capital.
- f). Los intereses que genere el financiamiento de proyectos con fondos reembolsables.
- g). Donaciones en general.
- h). Los aportes de las empresas, sector privado y personas con fines de mejora de la calidad educativa.
- i). Cualquier otro recurso proveniente de la participación porcentual de tributos o de recursos de origen nacional, regional o internacional, que se establezca a través de los procedimientos y canales formales de los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Artículo 46°.- Los recursos que administre el FONDEP sólo pueden ser utilizados de conformidad con su norma de creación, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, la Ley N° 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, y el presente Reglamento, dentro del marco normativo aplicable.

Artículo 47°.- Los recursos del FONDEP serán administrados a través de cuentas bancarias; los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósitos a plazo, de ahorros, o cualquier otra modalidad y teniendo en cuenta la combinación más conveniente de rentabilidad y riesgo de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 48°.- Los recursos y activos que administra el FONDEP son intangibles, es decir, no pueden ser embargados, rematados, dados en garantía ni pueden realizarse con ellos actos de disposición alguna contraria a los fines del FONDEP.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Consejo Nacional de Descentralización, el Consejo Nacional de Educación y el Colegio de Profesores, designarán a sus representantes para integrar el CONAF, conforme a lo establecido en el artículo 10° del presente Reglamento. Inmediatamente designados los integrantes del CONAF al que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del FONDEP instala el CONAF.

Segunda.- Durante el año 2005 el CONAF convocará al Primer Concurso Público de proyectos de innovación, priorizando los criterios establecidos en el presente reglamento y en función de los recursos asignados al FONDEP, dando prioridad a la participación de instituciones educativas ubicadas en las zonas más deprimidas, todo ello en el marco de

la emergencia educativa.

Tercera.- Considérese el año 2005, como año experimental en el funcionamiento del FONDEP, dada la carencia de experiencias previas en el manejo de financiación pública de proyectos educacionales. Finalizado el año, corresponde revisar y evaluar el grado de eficacia y eficiencia obtenidos, y, en tal virtud, efectuar los ajustes y correcciones en la reglamentación, que permitan superar las eventuales deficiencias detectadas.

ARTÍCULO 91° DE LA LEY N° 28044

Artículo 91°.- El Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.

El financiamiento de proyectos de inversión y de innovación y desarrollo educativo que propongan y ejecuten las Instituciones Educativas, será apoyado por el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP).

De acuerdo a los requisitos establecido por la ley el FONDEP podrá materializar su ayuda a través de financiamientos reembolsables o no reembolsables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Octava.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP) como programa Presupuestal del Ministerio de Educación. Está constituido por los recursos que le asigne el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible.

AGRADECIMIENTO

A todas las Instituciones y especialistas del Estado y la sociedad civil que han contribuido en la Reglamentación de la Ley General de Educación N° 28044.

